UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA GENERAL Y JURÍDICA

"ASPECTOS SOCIALES EN LA JUSTIFICACIÓN DEL ABORTO EN EL MÉXICO CONTEMPORÁNEO"

T E S I S QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA: SANDRA LUZ CARRERA GUERRERO

ASESORES:

LIC. MARCELA SOSA Y AVILA ZABRE
LIC. HECTOR MOLINA GONZALEZ

MÉXICO, D. F. 2006





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN				
CAP	ÍTULO PRIMERO			
	NTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ABORTO	4		
A)	GRECIA Y ROMA	7		
B)	EDAD MEDIA	12		
C)	RENACIMIENTO	16		
D)	EDAD MODERNA	18		
E)	MÉXICO	19		
CAP	ÍTULO SEGUNDO			
	ARCO CONCEPTUAL	27		
	ETIMOLOGÍA	27		
В)	CONCEPTO DE ABORTO	28		
	1 MÉDICO-OBSTÉTRICO	28		
	2 MÉDICO-LEGAL	29		
	3 JURÍDICO	31		
	CLASES DE ABORTO	33		
D)	TIPOS DE ABORTO	38		
CAP	ÍTULO TERCERO			
	PROBLEMÁTICA SOCIAL DEL ABORTO EN MÉXICO	57		
A)	LA SOCIEDAD MEXICANA	57		
	1 PERSPECTIVA FEMENINA	59		
	2 PERSPECTIVA MASCULINA	61		
	ACTORES SOCIALES	64		
C)	CAUSAS	75		
	1 FACTORES SOCIO-CULTURALES	76		
	2 FACTORES ECONÓMICOS	78		
D)	RAZONES POR LAS QUE LAS MUJERES ABORTAN	79		
E)		82		
F)	LA CLANDESTINIDAD Y EL TURISMO ABORTIVO	86		
G)	EL ABORTO INSEGURO COMO PROBLEMA	00		
11)	DE SALUD PÚBLICA	88		
П)	PROBLEMAS Y CONSECUENCIAS SOCIALES	91		

	ÍTULO CUARTO L ABORTO EN MÉXICO:	
	PENALIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN	102
	RÉGIMEN JURÍDICO	102
B)	EDUCACIÓN	119
	1 SEXUAL	119
	2 ANTICONCEPCIÓN	121
	3 PLANIFICACIÓN FAMILIAR	128
C) D)	LA MATERNIDAD VOLUNTARIA COMO UN DERECHO DESPENALIZACIÓN EN ESTADOS UNIDOS DE	130
_ /-	NORTEAMÉRICA	133
E)	PROPUESTAS PARA LA DESPENALIZACIÓN	
,	Y LEGALIZACIÓN EN MÉXICO	135
F)	VENTAJAS Y BENEFICIOS SOCIALES DE LA PRÁCTICA	
•	LEGAL DEL ABORTO	153
CON	CLUSIONES	155
BIBL	.IOGRAFÍA	157

INTRODUCCIÓN

La presente tesis tiene como propósito hacer una reflexión en cuanto a la justificación del aborto y a la problemática que afecta a las mujeres y a la sociedad en general.

El aborto es un tema polémico y su práctica, ha sido un problema en todos los tiempos y lugares y México no ha sido la excepción.

La sociedad mexicana, se encuentra en constante evolución y ha cambiado los márgenes de lo que se considera aceptable socialmente.

Existen sectores de la sociedad que condenan al aborto y otros que lo consideran una decisión personal y comparten la idea de que la mujer es libre y tiene el derecho de tomar tal determinación. Sin embargo, socialmente es visto como algo malo, tabú y sigue teniendo un estigma social.

El aborto es una realidad y es en parte debido a un deficiente sistema de educación sexual y a que existen personas que se oponen al uso del preservativo o de cualquier tipo de anticonceptivos, como es la Iglesia católica y los grupos de ultraderecha llamados Provida.

El fenómeno del aborto puede afectar a gran porcentaje de la población de nuestro país, ya que el 50 % son mujeres que se encuentren en edad reproductiva, por tal razón están en riesgo de enfrentar un embarazo no deseado.

El aborto no es una práctica deseable, sin embargo, se lleva a cabo en nuestra sociedad, por lo que para evitarlo, resulta necesaria la implementación de programas de educación sexual desde la educación básica, así como de difusión respecto a los derechos reproductivos y métodos anticonceptivos, para así sentar las bases y solucionar el problema.

El aborto debe verse como último recurso, para ello es preciso que existan políticas gubernamentales eficaces y comprometidas con la salud de la mujer, proporcionando información para una cultura de prevención: uso de métodos anticonceptivos, educación sexual, salud reproductiva y planificación familiar y con ésto se dé prioridad a la prevención de enfermedades de trasmisión sexual y sobre todo de embarazos no deseados.

Para este fin, se formulan posibles soluciones tendientes a reducir la incidencia de embarazos no deseados y por ende reducir el número de abortos practicados en México.

La despenalización del aborto se sustenta, en que las mujeres son quienes deben decidir si quieren que se les practique un aborto, porque esa determinación se encuentra basada en su moral y libre conciencia.

La despenalización del aborto permitiría que las mujeres pobres y ricas, puedan acceder a servicios de salud en los que sean atendidas oportunamente, reduciendo con ello los riesgos que son causados por la clandestinidad y la inseguridad en su práctica. Disminuyendo así las tasas de mortalidad y morbilidad materna.

En el presente trabajo, se analizan los aspectos que confluyen en esta compleja realidad social, así como los factores que dan origen a su práctica en la sociedad.

El presente trabajo consta de 4 capítulos.

En el capítulo primero se describen los antecedentes históricos del aborto en Grecia y Roma, en la Edad Media, Renacimiento, la Edad Moderna y en México.

Dentro del capítulo segundo se exponen diversas definiciones del aborto, el marco conceptual en la clasificación y los tipos de aborto.

Mas adelante en el capítulo tercero se examina la problemática social del aborto en México. Se destacan los factores y las condiciones sociales en las que se lleva a cabo, la perspectiva de los diversos actores sociales, los factores que influyen en su práctica, las razones que motivan a las mujeres a abortar, la inseguridad y la clandestinidad en la que se realiza y como afecta la salud, ya que representan un grave problema de salud pública.

Por último, en el capítulo cuarto se explica la situación que guarda el aborto en nuestro país, su regulación jurídica, propuestas para la despenalización y legalización en México, autoridades que intervendrían si es despenalizado y posteriormente legalizado, ventajas y beneficios sociales, como sería que una vez legalizado, mujeres ricas y pobres podrían optar por un aborto realizado en buenas condiciones médicas, eliminado la diferencia entre clases sociales, logrando un avance en términos de equidad y de justicia social.

Además, se analizan las políticas gubernamentales eficaces para la salud de la mujer, al proporcionar información relativa a los métodos anticonceptivos, planificación familiar y educación sexual, los índices de enfermedades de trasmisión sexual, embarazos no deseados, hijos no deseados que se reflejan en niños abandonados o de la calle, bajarían considerablemente.

Se da un panorama de cómo la maternidad debe ser vista como un derecho voluntario, en virtud de que la mujer tiene la facultad de decidir sobre su libre reproducción.

Se propone que el único tipo de aborto que debe sancionarse, es aquel que es practicado sin consentimiento de la mujer.

CAPÍTULO PRIMERO

I.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ABORTO

A).- GRECIA Y ROMA

B).- EDAD MEDIA

C).- RENACIMIENTO

D).- EDAD MODERNA

E).- MÉXICO

El aborto es un fenómeno social tan antiguo como la humanidad.

Las prácticas abortivas han existido en todas las sociedades por razones de diversa índole, que van desde las de tipo familiar como recurso de control de la descendencia en el núcleo básico, hasta las de tipo social como recurso para lograr el equilibrio demográfico y económico. ¹

El antecedente mas antiguo sobre el aborto, se encuentra en la antigua Babilonia dentro del Código de Hammurabi, que data del siglo XVIII a.C., y destacaba aspectos de la reparación debida a las mujeres libres (en casos de abortos provocados mediante violencia por golpes), exigiendo el pago de 10 siclos por el feto perdido. ²

Para la civilización Hitita el aborto era castigado con penas económicas y hasta con la muerte, en algunos casos.³

¹ **Pérez Duarte y Noroña, Alicia Elena**, <u>El Aborto, una lectura de derecho comparado</u>, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1993, p. 17.

² Basile, Alejandro Antonio, Áborto e Infanticidio, Aspectos Jurídicos y Médico-Legales, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1990, p. 209.

³ Trueba Olivares, Eugenio, El Aborto, Editorial Jus México, México, 1978, p. 29.

En la cultura egipcia, se permitía el aborto y se castigaba severamente el infanticidio. 4

En la antigua China el aborto se concibe como un castigo auto impuesto a los padres que como un pecado contra Dios o un crimen para la sociedad, los códigos penales chinos tradicionales no incluían ninguna disposición contra el aborto, sino hasta el final de la dinastía Manchú, al terminar el siglo XIX, cuando se prohibió el aborto. 5

En la India, en la literatura Veda, dentro de la redacción del Código de Manú y el Zenda-Vesta, se condena enérgicamente el aborto, considerándolo como un homicidio. 6

Sin embargo, López Betancourt dice que en el Código de Manú se regulaba el aborto para mantener la pureza de la sangre en las castas elevadas y era una práctica obligatoria si una mujer de casta elevada procreaba un hijo con un hombre de casta baja, ⁷ por lo que se daba muerte al producto de esa unión ilegítima, ya sea provocando el aborto o por el suicidio de la madre.

Este aborto obligado, tenía el propósito de mantener la pureza de la sangre en las castas elevadas, castigando severamente la infidelidad de la mujer cometida contra su casta; la creencia justificadora de este aborto era eugenésica. 8

Para la religión judía, dentro de los textos del Antiguo Testamento del libro sagrado de la Biblia, se encuentra un pasaje referente al aborto, posterior a los Diez Mandamientos que Dios o Yahvé dio a Moisés en el Monte Sinaí, cuando al conmemorar la Primera Alianza entre Dios y los israelitas se decretaron 52 Leyes.

⁴ Basile, op. cit., p.209.

⁵ Elías, Anilú, Hijos no deseados, Editorial EDAMEX, México 1991, p.33.

⁶ Trueba, op. cit., p. 30.

⁷ López Betancourt, Eduardo, <u>Delitos en Particular</u>, Tomo I, Editorial Porrúa, , 8ª Ed., México 2002, p.178. ⁸ González de la Vega, Francisco, <u>Derecho Penal Mexicano, Los Delitos</u>, Editorial Porrúa, México, 2002, 33ª Ed., p. 119.

En la conocida Ley del Talión se menciona que si unos hombres en el curso de una pelea, dan un golpe a una mujer embarazada provocándole un aborto, sin que muera esta mujer, serán multados conforme a lo que imponga el marido ante los jueces. Pero si la mujer muere, pagará con vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura, herida por herida, golpe por golpe. ⁹

El pueblo hebreo usaba el término neftel para definir al aborto, que significa echar fuera ¹⁰ y no era considerado como un delito o como un pecado dentro de su doctrina, toda vez que se creía que el producto dentro del vientre materno no tiene alma.

En la Ley Rabínica del Talmud, que es la enciclopedia de interpretaciones eruditas de la Ley de Moisés, se menciona que si una mujer tiene dificultad al dar a luz a su hijo, se permitía eliminar el feto para salvar la vida de la mujer. Sin embargo, si la criatura ya había nacido o sacado la cabeza o la mayor parte de su cuerpo, ya no podía ser destruida para salvar la vida de su madre, pues una vida no debía ser sacrificada por otra. ¹¹

Para esta Ley no existe vida sagrada dentro del vientre de la madre, pero si esa vida transformada en cuerpo humano comienza a aparecer, en el momento del parto, es considerada sagrada e insustituible. ¹²

Como se ha mencionado, en el pueblo judío no existió un ordenamiento que sancionara el aborto.

⁹ Cuello Calón, Eugenio, <u>Derecho Penal</u>, Tomo II, Editorial Bosch, México, 1999, p. 471.

¹⁰ Elías, op. cit., p. 32.

¹¹ Carrancá y Rivas, Raúl, El Drama Penal, Editorial. Porrúa, México 1997, p. 406.

La antigua tradición judía señala como principal preocupación, la de que el responsable del aborto pagase al marido de la mujer embarazada, los daños y perjuicios correspondientes, pues se consideraba que el feto era de su propiedad.

A.- GRECIA Y ROMA

GRECIA

En la antigua Grecia existieron diversas opiniones en torno al tema del aborto, el cual no se miraba como deshonesto; los filósofos hablaban de su práctica como un hecho natural.¹⁴

Se tienen antecedentes de que en la cultura griega se procuraba el embarazo, pero si se presentaban malformaciones en los ya nacidos, éstos eran matados por razones eugenésicas.

En Grecia comenzó la primera selección racial con la finalidad de lograr hombres mejor dotados y aptos para la guerra, en virtud de que el Estado así lo requería. Por esta razón no se consideró un delito matar a los lisiados o deformes, los cuales eran arrojados al abismo del Monte Taigeto. ¹⁵

Bajo el mismo tenor de que el Estado griego requería que los hombres que nacieran fueran lo mejor dotados y preparados para la guerra, hasta en la literatura griega se tienen esas referencias por ejemplo en la Iliada, obra literaria de Homero.

¹³ Pérez Duarte, op. cit., p. 18.

¹⁴ González de la Vega, op. cit.,p. 119.

García Mañón, Ernesto, Aborto e Infanticidio, Aspectos Jurídicos y Médico-Legales, Editorial Universidad, Buenos Aires 1990, p. 78.

También Eurípides narró la guerra troyana en Orestes, como un pretexto de los dioses para enfrentar a los griegos contra los frigios y matar a muchos hombres para purgar la tierra de una insolente abundancia de gente. 16

En la cultura de la antigua Grecia, en las ciudades de Esparta y Atenas se suponía que los hijos eran propiedad del Estado, al grado de practicar la política eugenésica, inspirada en un principio de selección biológica que autorizaba incluso el infanticidio, por lo que parecía prudente proteger el embarazo aunque se eliminara después a los niños que consideraba indeseables. ¹⁷

Aparte de las razones mencionadas, el aborto para esta cultura era visto como un método de control de la natalidad y pugnaron por su uso para regular el tamaño de la población y mantener estables las condiciones sociales y económicas. 18

Bajo este esquema, los filósofos y políticos de la época favorecieron la práctica del aborto para limitar el crecimiento de la población y así mantener el bienestar económico de la sociedad. Platón y Aristóteles se pronunciaron en este sentido. 19

Platón en un principio se opuso a la autorización del aborto, pero en su Política destacó que cuando el numero de ciudadanos es excesivo, se puede autorizar el aborto antes de la animación fetal en mujeres embarazadas. 20

Para Aristóteles el aborto significó un tema del que derivaron diversas percepciones y teorías, ya que por una parte, al igual que Platón, recomendaba el aborto para limitar el tamaño de la familia. 21

¹⁶ Carrancá, *op. cit.*, p. 390.

¹⁷ Trueba, *op, cit.*, p. 30.

¹⁸ Elías *op. cit.*, p. 31.

¹⁹ Pérez Duarte, *op. cit.*, p. 18.

²⁰ Basile, op. cit.,p. 209

También suponía que era necesario determinar el número de niños o niñas que podían nacer en una república y que cuando hubiese un feto de mas, era indispensable eliminarlo antes de que empezara a vivir. ²²

Aristóteles, junto con otros grandes pensadores de la época, crearon la teoría del Hilomorfismo, que fue tomada en consideración por Santo Tomás de Aquino.

La doctrina del Hilomorfismo señala que el feto se anima, si es varón, después de cuarenta días y si es mujer, después de sesenta. De ahí que, para que exista un delito se requiere que exista una preñez de dos meses por lo menos. 23

Empédocles y Erófilo, mencionan que la unión del alma y el cuerpo se realiza únicamente en el primer momento de la respiración, ²⁴ es decir, que pensaban que el feto no estaba animado dentro del vientre materno, sino hasta el momento del nacimiento.

Hipócrates, otro de los grandes pensadores de esta época, toma una postura contradictoria respecto al aborto, ya que por una parte estaba en contra y lo rechazaba por razones médicas, pues consideraba que era peligroso para la salud de la mujer. Por otra parte lo recomendaba y aconsejaba las formas para la realización de un aborto, recetando la ejecución de ejercicios violentos para lograr la expulsión del feto. 25

Tal afirmación se encuentra en un texto escrito por Hipócrates llamado Natura Pueri, en el que se señalaba los consejos que dio a una mujer embarazada, recomendando que hiciese ejercicios violentos para favorecer la expulsión embrionaria, por lo que este filósofo no estimaba que tal indicación fuera contraria

²² Pérez Duarte, op. cit., p. 18.

²³ Carrancá, *op. cit.,* p. 398.

²⁴ Idem.

²⁵ Elías, *op. cit.*, p. 31.

a la ética, sin embargo el juramento hipocrático proscribe todo aquello que pueda ser peligroso o dañino para la vida humana. 26

ROMA

En la antiqua Roma, el aborto durante los primeros tiempos fue considerado como grave inmoralidad, sin embargo, dicha acción, ni en la época republicana ni en la primera etapa del Imperio fue calificada como delito; según las leyes regias, era permitido al marido practicar el aborto de su mujer como consecuencia del concepto patrimonial que se tenía sobre los hijos. 27

A pesar de que el aborto no fue visto como delito, los romanos lo percibieron como una ofensa, cuando la mujer se oponía a que se lo practicaran o no lo sabía y era realizado por un tercero.

Sin embargo, si el aborto era consentido y provocado por la propia mujer, era admitido como un acto libre y no lo castigaban. 28

El aborto realizado intencionalmente por la mujer casada y que además causare la muerte de la madre, era penalizado y sancionado con el destierro o hasta con la pena capital. Esta aseveración, según menciona López Betancourt, fue en virtud de la protección a la descendencia en esta cultura, ya que el esposo tenía derecho sobre la prole. 29

En Roma prevaleció la idea de que el feto era una especie de propiedad privada de la familia y particularmente del esposo. 30

²⁶ Basile, op. cit., p. 210.

González de la Vega, op. cit., p. 119.

²⁸ López , op. cit., p. 178. ²⁹ Idem.

³⁰ Trueba, op. cit., p. 31.

Se pensaba que el embrión o feto era parte de las entrañas de la gestante, por tanto, el aborto no era considerado como un delito, ya que si la mujer abortaba, no estaba haciendo otra cosa que disponer de su cuerpo. Pero si la mujer estaba casada, era responsable frente a su marido, porque éste poseía derechos sobre su descendencia. 31

El aborto voluntario no se asumía como delito en la antigua Roma republicana, porque ni el derecho ni la filosofía estoica atribuían al producto de la concepción vida propia.

El pater familias, bajo la doctrina que admitía el criterio de pars viscerum matriz, disponía de la vida de sus descendientes, ³² por lo que durante casi todo el Imperio Romano, hubo pocas restricciones en el tema del aborto y la opinión que prevalecía era que el feto formaba parte del cuerpo de la mujer y que podía decidir su eliminación. 33

En general, en Roma, el aborto se veía desde el punto de vista patriarcal, es decir, el padre o el hombre de familia disponía de la vida de sus descendientes y no era un delito si una mujer abortaba, sino en los casos que se creyera que afectaba la descendencia de la familia.

Pérez Duarte, op. cit., p. 18.
 Basile, op. cit., p. 210.
 Elías, op. cit., pps. 31-32

B).- EDAD MEDIA

La percepción del aborto en la Edad Media fue diversa, toda vez que dentro del cristianismo hubo dos teorías de los grandes pensadores que generaron corrientes de opinión distintas.

Dentro de la etapa del cristianismo se configura la tesis del aborto-delito y del aborto-homicidio, cambiando radicalmente la actitud frente al aborto, primero en el pensamiento y mas tarde en las leyes. ³⁴

Con el Cristianismo comenzó a verse el aborto como un verdadero delito.

El Derecho Canónico, imbuido en las teorías anímicas, distinguió la muerte del feto vivificado, con alma y del feto en que no residía ésta.

Para establecer esta distinción, se decía que el embrión se animaba de seis a diez semanas después de la concepción, según el sexo.

Cuando el aborto causaba la muerte del feto provisto de alma, la penalidad era la muerte, porque dicha acción condenaba al limbo un ánima no redimida por las aguas del bautismo.

Si el aborto era realizado en un feto inanimado, las penas eran inferiores, pecuniarias generalmente, salvo en las Partida VII, Tit. VIII, Ley 8ª, en la que se enunciaba que la pena para el que practicara un aborto era el destierro a una isla por cinco años. ³⁵

³⁵ González de la Vega, op. cit., p.119.

³⁴ **Ibáñez, José Luis y García Velasco**, <u>La Despenalización del Aborto Voluntario en el ocaso del Siglo XX,</u> Editorial Siglo Veintiuno de España, España, 1992, p. 70.

La tesis central del cristianismo ante el aborto, manifiesta que a partir del momento

de la fecundación se construye ya una vida humana, que posee dignidad y honor

similares a los de cualquier ser humano ya nacido. 36

De las teorías llamadas anímicas, la primera se denominó de la animación

inmediata, que supuso al aborto como delito y pecado capital, porque sostiene que

el alma ha entrado al cuerpo desde la concepción.

La segunda teoría fue la de animación inmediata o retardada, que sostenía que el

alma entra al cuerpo cuando ya tiene forma humana.

Dentro de los pensadores de la Edad Media que adoptaron la tesis de la

animación mediata o retardada se encuentra Santo Tomas de Aquino, que expuso

que no hay un ser humano en el vientre materno durante las primeras etapas de la

preñez. 37

Ahora bien, la teoría de la animación mediata o retardada, fue adoptada por

grandes pensadores medioevales porque, como menciona Carrancá y Rivas, eran

partidarios del Hilomorfismo. 38

La Teoría del Hilomorfismo señala que el feto no se anima sino después de

cuarenta días, si es varón y después de sesenta, si es mujer.

Dicha teoría es tomada como base por Santo Tomás de Aquino para la Teoría de

la animación mediata o retardada.39

36 **Ibáñez, op. cit.**, p.70.

³⁷ Carrancá, *op. cit.*, p. 392.

Para este pensador medieval, sólo existe alma cuando el cuerpo comienza a tomar forma humana y a poseer los organismos básicos humanos, ya que afirma que todo cuerpo se compone de materia y forma. ⁴⁰

Según Santo Tomás de Aquino, el alma es al cuerpo lo que la forma de la estatua es a la estatua en sí, señalando bajo esta teoría que la forma de la estatua no puede existir antes de la estatua, por lo tanto, el aborto es inconcebible si no hay hombre. ⁴¹

En el año de 1122, el Concilio de Worms en el Sínodo de Bamberg, se estableció que era culpable de homicidio el que procura la esterilidad, tanto del hombre como de la mujer, dictándose penas de confinamiento y excomunión contra quienes impedían la fecundación.

Sin embargo, la interpretación teológica, fundada en la doctrina canónica, obra de San Basilio y Sixto V, asignaba castigo en los casos que el embrión fuera expulsado con posterioridad a la animación, o sea, cuando penetraba el alma al cuerpo, que se verificaba en el hombre a los 40 días y en la mujer a los 80, conforme a los criterios de la época.

De acuerdo con la Iglesia, a las prácticas abortivas que se llevaban a cabo después de la animación fetal, se le denominaban abortaciones y antes de la animación, efluctiones. 42

En lo que se refiere al aborto y tomando en cuenta la doctrina del hilomorfismo, señala que el embrión no es una persona durante las primeras etapas de la preñez y que, en consecuencia, según esta teoría, no es inmoral poner fin a un embarazo durante ese lapso. ⁴³

_

⁴⁰ *Ibidem.*, p. 393.

⁴¹ *Ibidem.*, p. 394.

⁴² Basile, *op. cit.*, pps. 210- 211. ⁴³ Carrancá, *op. cit.*, p.400.

La segunda corriente de opinión dentro del cristianismo, consideró el aborto como pecado capital al estimar que la vida humana, desde la concepción, era obra de Dios y que, por ende, debía atribuírsele un alma inmortal, no estando sujeta a los

hombres la decisión sobre la continuidad vital del ser creado. 44

La tesis de la animación inmediata afirma que el embrión recibe directamente de

Dios su alma racional en el mismo momento de la concepción, es decir, la unión

del alma y cuerpo, es al momento de la fecundación. 45

La polémica entre la animación inmediata y la animación retardada, se prologa

durante siglos y los grandes pensadores cristianos toman partido por una o otra

posición.

Tertuliano y Lactacio son proclives a la animación inmediata y por el contrario,

Santo Tomas de Aguino y San Agustín defienden la animación mediata o

retardada. 46

El derecho común medieval y el derecho moderno europeo fueron influidos por el

cristianismo y en España, los Fueros Municipales y el Fuero Juzgo, consagraban

la tesis del aborto-delito y en buen número de casos, su asimilación al homicidio y

la imposición de las penas. 47

En la antigua legislación española prevaleció fundamentalmente el Fuero Juzgo,

que era el Código de la monarquía goda, como cuerpo de la doctrina legislativa y

que se supone fue promulgado en latín durante el reinado común de Égica y

Witzia.

44 Basile, op. cit., pps. 210-211.

⁴⁵ **Ibáñez,** *op. cit.*, p. 71.

46 Idem.

⁴⁷ *Ibidem.*, p. 72.

En el Libro VI se destacan las acusaciones contra el aborto, haciendo referencia a las hierbas que lo causan. 48

Dentro de esta legislación se hace mención de las penas o castigos para la mujer o para la persona que le proporcionara sustancias que la hicieran abortar.

El castigo era la pena capital o la ceguera para los que mataban a sus hijos antes o después de su nacimiento. Los que le daban a la mujer sustancias abortivas, también eran castigados con las mismas penas. ⁴⁹

Esa reglamentación según señala González de la Vega se encuentra en el Libro VI, Tit. III, leyes 1ª y 6ª . ⁵⁰

C).- RENACIMIENTO

Se da el nombre de Renacimiento a la innovación literaria, artística y científica que se produjo en Italia a mediados del siglo XIV y que se difundió por Europa occidental en los siglos XV y XVI, particularmente bajo la influencia de las culturas antiguas. ⁵¹

La invención de la imprenta hizo que se expandiera la transformación cultural y permitió que resurgieran lo intelectual y las grandes obras de la antigüedad. ⁵²

El Renacimiento comprende un periodo de la historia de aproximadamente 200 años.

⁴⁸ Basile, op. cit., p. 211.

⁴⁹ **López,** *op. cit.*, p. 178.

⁵⁰ González de la Vega, op. cit., p. 119.

⁵¹ **Alvajar, Cèsar,** et.al., Enciclopedia Larousse Universal Ilustrada, Diccionario Enciclopédico, Tomo 5, Editorial Larousse, México.

Después de la caída del imperio romano hubo varios siglos de oscuridad en los que la civilización europea pareció retroceder en algunos aspectos, sin embargo, en los siglos posteriores fue mayor el interés por el arte y las ciencias, llamándole a este periodo la época brillante. ⁵³

En el Renacimiento surgió la Constitución Imperial de Sajonia, que contiene diversos aspectos relacionados con el aborto.⁵⁴

Dentro del periodo de 1545 a 1563, en el Concilio de Trento, se tomó en consideración la teoría del cristianismo de la animación mediata. En la Cuarta Constitución Imperial de Sajonia de 1694, se castiga con pena de muerte al autor y cómplice de un aborto.⁵⁵

En 1556, Enrique II de Francia promulga una ordenanza que establece la pena capital para la mujer que aborta voluntariamente y penas severas para las mujeres que ocultan su embarazo. La pena de muerte llegó a aplicarse y varias mujeres fueron colgadas o quemadas vivas.⁵⁶

Posteriormente, en 1588 surge la Bula Effraenatiem, en la que el Papa Sixto V, insiste en el antiguo concepto de que todos los abortos son crímenes y deben ser castigados con excomunión.⁵⁷

Asimismo, se legisló respecto a los castigos contra quienes realizaran el aborto o cooperaran en su práctica. ⁵⁸

56 Idem

⁵⁸ Basile, *op. cit.*, p. 211.

⁵³ **Nova Monreal, Eduardo**, <u>El Derecho como obstáculo al cambio social,</u> Editorial Siglo Veintiuno, 8ª Ed., México, 1996, p.20

Floris Margadant, Guillermo, Derecho Romano, Editorial Porrúa, 16ª Ed., México, 1990, p. 374.

⁵⁵ Idem.

⁵⁷ Enciclopedia Salvat, Tomo I, Salvat Editores, España, 1971, p.58.

En 1591, tres años después de la Bula Effraenatiem, el Papa, Gregorio XIV, distingue entre feto animado y no animado y fue hasta 1869 con el Papa Pío IX, que desaparece definitivamente tal distinción.

En 1769 se conoce el Código Criminal de María Teresa, que es la culminación de las legislaciones del siglo XVI, y que es el Código que establece la pena de muerte para la madre, si lleva a cabo el aborto, independientemente del sexo del producto. 59

En 1869, el Papa Pío IX, impone la tesis de la animación inmediata, a través de la Constitución Apostólica Sedis, condenando con pena de excomunión a quien realizara el aborto desde el momento de la fecundación, aseveración que se consagra también al Código de Derecho Canónico. 60

D).- EDAD MODERNA

La tercera etapa de la historia del aborto se caracteriza por configurarlo como delito autónomo, separándolo del homicidio y por la atenuación en las penas.

Es en esta época cuando surge las ideas liberales y progresistas, fruto de la Declaración de los Derechos Humanos.

La ideología de la Ilustración europea del siglo XVIII, originó un movimiento de crítica a las legislaciones penales, produciendo un cambio sustancial que altera la concepción que se tenía del aborto.

Enciclopedia Salvat, op. cit., p. 58.
 Ibáñez, op. cit., p. 71.

Desaparece la equivalencia del aborto con el homicidio, configurándose aquél como delito autónomo, asimismo, se suprime la pena capital en casos de aborto, se atenúan las penas y surgen modalidades como el aborto honoris causa. 61

En esta época hay una ruptura con la concepción cristiana que se tiene del aborto-delito en los siglos XVIII al XX. El movimiento de la Ilustración rompe parcialmente con ese pensamiento y se aleja de la figura del delito de homicidio, configurándolo como un delito autónomo. 62

El pensamiento despenalizador y liberalizador del aborto ve la luz en el siglo XX y ya no busca diferenciar el aborto voluntario del homicidio, sino que se inicia el movimiento abolicionista del aborto como delito. 63

E).- MÉXICO

En México existen antecedentes del aborto desde la época precortesiana, en la que fue castigado con la pena capital, porque se consideraba como un delito contra la sociedad.

Entre los aztecas, el aborto fue castigado con una pena relacionada con la religión. Se sancionaba a la mujer que abortaba y a quien la ayudaba a abortar con la pena de muerte y mediante la eliminación terrena, se pretendía purificar el espíritu.

Los aztecas consideraron que el aborto era un delito cometido contra los intereses de la comunidad y el castigo que se aplicaba no era para fines de readaptación,

lbidem., p. 72.
 lbidem., p. 78.

como actualmente se señala en nuestra legislación, sino para prevenir que se repitieran las mismas conductas delictivas. ⁶⁴

Durante la dominación española, el esquema poblacional respondió a la idea de la reproducción sustentada por la Iglesia Católica de creced y multiplicaos. ⁶⁵

En los primeros años de la independencia de México, prevaleció el principio poblacionista, cuyo patrón fue el de poblar al país para garantizar la independencia y la soberanía nacionales, pues se creía que si se tenía una cultura de reproducción, se podría hacer de México un país rico.

Se promovió que el matrimonio se llevara a cabo a edad temprana, se dio ayuda económica a las familias numerosas y como consecuencia, se prohibió la propaganda sobre métodos anticonceptivos y se restringió el tema del aborto por ser contrario a dicho principio poblacionista.⁶⁶

En el Código Penal para el Estado de Veracruz de 1835, en su artículo 571, establecía que: "Se tienen como homicidas a los que a sabiendas hacen abortar a una mujer embarazada por medio de bebidas, golpes o cualquier otro medio propio para producir ese efecto. Si el aborto, se realiza con anuencia de la mujer, o ésta lo ejecuta, se le aplicará la pena de trabajos forzados hasta por el tiempo de su vida, según las circunstancias". ⁶⁷

En este Código, el aborto se equipara al delito de homicidio, por lo que se aplicaba la pena establecida para este último delito. La pena se atenuaba a trabajos forzados, cuando se producía con el consentimiento de la mujer.

_

⁶⁴ **López, op. cit.**, p.180.

⁶⁵ Pérez Duarte, op. cit., p. 20.

⁶⁶ Idem.

⁶⁷ **Barraza, Eduardo**, <u>Aborto y Pena en México</u>, Grupo de Información en Reproducción Elegida. A.C., Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2003, p. 21.

CÓDIGO DE 1869

En el Código Penal de 1869, se tipificó el aborto, por primera vez.

Varias circunstancias incidieron en el proceso: la política poblacionista imperante, la ideología del catolicismo laico y la actitud del gobierno liberal hacia las mujeres.

CÓDIGO DE 1871

El 7 de diciembre de 1871 se promulgó el llamado Código Juárez, en el que se establece el delito de aborto en un apartado propio. Antes de este año, el aborto se contemplaba en las leyes como un delito que no se distinguía del homicidio. 69

En la exposición de motivos de dicho Código, se declaró terminantemente que también comete un ilícito quien haga abortar a una mujer cuando ha comenzado el octavo mes del embarazo, dándole el nombre de parto prematuro artificial, el cual se encuentra comprendido bajo el nombre de aborto y sujeto a las mismas penas. 70

En el capítulo noveno, Título Segundo, denominado Delitos contra las personas, cometidos por particulares del Libro Tercero de los delitos en Particular, se reguló el delito de aborto.71

El artículo 596 de este ordenamiento define el aborto como "... la extracción del producto de la concepción, y a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez; siempre que esto se haga sin necesidad...". 72

⁶⁸ Pérez Duarte, op. cit., p. 21.

⁶⁹ **Barraza,** *op. cit.***,** p. 21.

⁷⁰ **López, op. cit.**, p. 181. *Idem.*

⁷² Idem.

En esta definición de aborto no se menciona al nonato, y no utiliza la palabra muerte dentro de su redacción, haciendo patente que no es necesario que el feto muera. ⁷³

En el artículo 571 de este Código, se estableció el castigo únicamente para el aborto consumado, dejando fuera la figura de la tentativa de aborto. ⁷⁴

Según González de la Vega, en el artículo 569 del Código de 1871, se hace mención de la maniobra abortiva, sin tomar en cuenta el resultado final que es la muerte del feto. ⁷⁵

Ahora bien, en 1871 los juristas determinaron que quienes participan en el aborto son: la mujer que aborta (antes o después de los ocho meses de gestación), que lo hace ella misma o que se vale de otra persona; el marido o la persona que hace abortar a la mujer y por último al médico. ⁷⁶

CÓDIGO DE 1929

El Código Penal de 1929 tuvo como sustento la corriente de la criminología positivista, basada en el comportamiento criminal, es decir, se expresa desde el punto de vista del agente del delito y no del delito en sí.

Dicho Código se consideró de transición, ya que sólo estuvo vigente dos años y las teorías en las que se sustentaba se abandonaron en 1931. 77

⁷⁴ **López,** *op. cit.*, p. 181.

⁷⁷ *Ibidem.*, p. 41.

⁷³ Barraza, *op. cit.*, p. 25.

González de la Vega, op. cit., p. 126.

Dentro de ese ordenamiento, el delito de aborto se previó en el artículo 1,000, Capítulo IX, del Título Decimoséptimo, en el Libro Primero, denominado "De los delitos contra la vida", ⁷⁸ definiendo al aborto como "... la extracción del producto de la concepción o a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, con objeto de interrumpir la vida del producto." ⁷⁹

Dicha definición no se incluyó en el Código de 1931. 80

CÓDIGO DE 1931

El código de 1931 destaca, entre otras cosas, por incluir la exculpación de responsabilidad penal del aborto por violación, que se agrega a la de los abortos culposo y por peligro de muerte contemplados en el de 1871.

Los orígenes históricos de la despenalización del aborto por violación se encuentran en la Segunda Guerra Mundial y en la Revolución Mexicana, en virtud de que muchas mujeres fueran violadas, ya que se argumentó que no debe sancionarse a la mujer que ya ha sido castigada con la violación. ⁸¹

El artículo 329 del Código Penal de 1931, establece que el aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. Dicha definición es distinta a la de los códigos anteriores y actualmente se encuentra vigente. 82

Este ordenamiento, no define al aborto por la maniobra abortiva, sino por la muerte del feto. 83

⁸⁰ Barraza, op. cit., p. 42.

83 Idem.

⁷⁸ **López, op. cit.,** p. 182.

⁷⁹ Idem.

⁸¹ *Ibidem.*, p. 43.

⁸² **López,** *op. cit.,* p. 183.

Por lo que al eliminarse la disposición del Código de 1871, respecto del castigo al aborto consumado, se impone una sanción a la tentativa y es aplicable cuando se ejecuten hechos encaminados directa e inmediatamente a la realización del delito, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente. ⁸⁴

Otra diferencia entre el Código de 1871 y el de 1931, es el número de años de prisión al aborto cometido por la mujer. Por ejemplo, la pena para el aborto honoris causa, sancionada con dos años de prisión, pasa a una pena menor con un rango de entre seis meses y un año; en el aborto intencional, el castigo a la mujer, que era en 1871 de cinco años de prisión, pasó a ser hasta de un año, de acuerdo con la opinión del juez. 85

DISTRITO FEDERAL

1871

En el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios de 1871, el aborto era un delito punible que podía alcanzar seis años de prisión, cuando se realizaba con los agravantes del mismo, o de dos años cuando el aborto se llevaba a cabo con móviles de honor. 86

1931

El Código Penal para el Distrito Federal de 1931, que se encuentra en vigor, supone que el aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, sin distinguir si la mujer lo ocasionó voluntariamente o no.

Barraza, op. cit., p. 45.

⁸⁵ *Ibidem.*, p. 44.

⁸⁶ **Rivera Marín, Guadalupe,** <u>Razones y Pasiones en Torno al Aborto,</u> El caso jurídico mexicano en materia de aborto, Editorial EDAMEX, S.A. de C.V. y The Population Council, 1994, p. 28.

Dicho ordenamiento prevé la despenalización del aborto en casos de violación, cuando el embarazo pone en peligro la vida de la mujer y cuando el aborto es producto de una imprudencia de la mujer. 88

Estas atenuantes, aproximan a la legislación mexicana a la tendencia mundial de defender a la mujer frente al acoso y la violación sexual, castigando severamente a quienes cometen ambos delitos en perjuicio de la integridad corporal y sexual de la victima. 89

En los años 50, posteriores al cardenismo, grupos conservadores intentan revertir las atenuantes del delito de aborto, presentando tres iniciativas de ley que no son aprobadas.

Es en esta época que se trata de dar una imagen idealizada de la maternidad, haciendo la edificación del monumento a la madre. 90

1974

En 1974 se reformó la Constitución para incluir, en su artículo 4, el derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número v espaciamiento de sus hijos, 91 aceptando el gobierno, la planificación familiar como un instrumento para ser utilizado por la población mexicana. 92

2000

El 18 de agosto del año 2000, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), aprobó modificaciones y adiciones en materia de aborto al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales, luego de que la entonces Jefa de Gobierno

⁸⁸ Nota informativa: Despenalización y acceso al aborto legal en el Distrito Federal, Hitos y Hechos México, Grupo de Información en reproducción elegida A.C. (GIRE).

⁸⁹ Rivera, op. cit., p. 29.

⁹⁰ Aborto: Afirmación Privada, Negación Pública, *op. cit.*, p. 1. ⁹¹ Nota informativa Leyes sobre el aborto, *op. cit.* p. 2.

⁹² Rivera, op. cit., p. 30.

del D. F., Lic. Rosario Robles Berlanga, presentara una iniciativa respecto de las causas para no castigar el aborto.

Dichas causas son: 1) cuando el producto presente malformaciones congénitas o genéticas graves; 2) cuando de no provocarse el aborto, esté en riesgo la salud de la mujer; y 3) cuando el embarazo sea resultado de una inseminación artificial no consentida. 93

2002

La Secretaría de Salud del Distrito Federal publicó la Circular que establece los lineamientos para organizar y prestar en el Distrito Federal los servicios de salud en instituciones públicas, privadas y sociales relacionadas con el aborto en los casos que es legal. 94

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal publicó el Acuerdo que establece los lineamientos para los Agentes del Ministerio Público, para autorizar el aborto cuando éste es resultado de una violación o inseminación artificial no consentida. 95

 ⁹³ Nota informativa Leyes sobre el aborto, *op. cit.* p.2.
 94 Nota informativa: Despenalización y acceso al aborto legal en el Distrito Federal, *op cit.* p. 1.

CAPÍTULO SEGUNDO

II.- MARCO CONCEPTUAL

A).- ETIMOLOGÍA

B).- CONCEPTOS DE ABORTO

1.- MÉDICO-OBSTÉTRICO

2.- MÉDICO-LEGAL

3.- JURÍDICO

C).- CLASES DE ABORTO

D).- TIPOS DE ABORTO

A).- ETIMOLOGÍA

La palabra aborto deriva del latín abortus: ab: partícula privativa y ortus: nacimiento.

El aborto, etimológicamente quiere decir no nacimiento, privar del nacimiento. Dicho término se encuentra en el vocablo aborire, que indica nacer antes de tiempo. ⁹⁶

Asimismo, de la palabra aborto se deriva el vocablo abortar, del latín abortare, que significa mal parir o parir antes del tiempo en que el feto pueda vivir. ⁹⁷

En cualquier caso, aborto quiere decir la destrucción, muerte o expulsión prematura de un organismo, llámese feto o embrión, originada por cualquier causa

⁹⁶ **Barreda Solórzano, Luis de la**, <u>El Delito del Aborto; una Careta de Buena Conciencia</u>, Instituto Nacional de Investigaciones Penales, Editorial Porrúa, México, 1991, p. 15.

Alvajar, op. cit., Enciclopedia Larousse Universal Ilustrada, Tomo I.

que indique la interrupción del embarazo con la muerte del embrión antes del nacimiento. 98

B).- CONCEPTOS DE ABORTO

El término aborto remite a varios conceptos y la noción de los códigos penales suelen apartarse del concepto médico-obstétrico, por lo que es conveniente definir al aborto, en primer término, desde el punto de vista de la obstetricia, para después proseguir con los conceptos médico-legales y jurídicos del tema. ⁹⁹

1.- MÉDICO-OBSTÉTRICO

El aborto desde el punto de vista médico-obstétrico, es diferente e independiente a la consideración jurídica de la acción abortiva, porque considera que el aborto es la interrupción de la gestación con muerte del producto de la concepción, antes de los 180 días de embarazo.

La anterior apreciación obedece a que se toma en cuenta la viabilidad del embrión en estas condiciones y circunstancias.

Si la interrupción del embarazo se produce antes de los 120 días, se le denomina aborto y si sucede entre los 120 y los 180 días, se dice que ocurrió un parto prematuro o inmaduro. ¹⁰⁰

Por lo tanto, la definición médico obstétrica del aborto, se entiende como la expulsión del producto de la concepción cuando no es viable, es decir, cuando el

⁹⁸ **Basile, op. cit.,** p. 212.

⁹⁹ **Barreda**, *op. cit.*, p. 15.

Basile, *op. cit..*, p. 213.

embrión o feto no tiene la posibilidad de nacer con vida hasta el final del sexto mes de embarazo.

Dicho concepto es más amplio que el concepto jurídico, porque aquel no toma en cuenta la causa del aborto.

El ginecólogo llama aborto, tanto a la expulsión espontánea por causas patológicas o accidentales, como a la provocada ya sea terapéutico, criminal o culposo. 101

2.- MÉDICO-LEGAL

Los conceptos obstétricos y la diferencia entre aborto (expulsión del producto en los primeros seis meses) o parto prematuro (últimos tres meses), carece de interés para la medicina legal, pues el grado de desarrollo del feto, no modifica la calificación del hecho. 102

Lo anterior no interesa para definir al aborto medico-jurídicamente, porque puede tratarse de un delito en los dos casos.

La medicina legal es la disciplina que pone al servicio del Derecho las ciencias biológicas y las artes médicas.

El concepto de aborto en medicina legal, se limita a la noción de aquellas acciones que puedan ser constitutivas de un delito, es decir, a los abortos provocados, que tienen origen en la conducta intencional o imprudente de las personas.

González de la Vega, op. cit., p. 124.Barreda, op.cit., p. 16.

La medicina legal no atiende a la edad cronológica del feto ni a su aptitud o posibilidad para la vida extrauterina o la viabilidad. 103

El concepto médico legal define al aborto como la interrupción provocada y antijurídica del embarazo, ya sea de forma dolosa, culposa o preterintencional, con muerte del producto de la concepción, en cualquier momento de éste. 104

Para Alejandro Basile, el aborto criminal constituye un delito contra la vida de un ser en gestación en cualquier momento del embarazo, cuando es cometido por cualquier persona.

Lo anterior indica que la víctima en este delito, es el producto de la concepción provisto de vida, independientemente de que se trate de un huevo o cigoto, embrión o feto.

Cuando existe la interrupción provocada y antijurídica del embarazo, se tipifica una acción que se encuentra penada por la ley. 105

En términos de la medicina legal tradicional, se entendía al aborto como la expulsión prematura, voluntariamente provocada, del producto de la concepción, pero esta definición no considera la hipótesis de que el producto muera sin ser expulsado.

Por ello, dicho concepto fue modificado por el que lo define como la muerte dolosa del feto en el útero o su violenta expulsión del vientre materno, con la que también se consigue su muerte. 106

¹⁰³ González de la Vega, op. cit., p.125 104 Basile, op.cit., p. 213. 105 Idem.

Barreda *op.cit.*, p.15

3.- JURÍDICO

En los 32 Códigos penales mexicanos, el aborto se define o tipifica de acuerdo a tres elementos:

- 1.- El sujeto sobre el que recae la acción es el producto de la concepción.
- 2.- El resultado de esa acción, se traduce en la muerte del producto.
- 3.- El momento en que tiene lugar la acción, es cualquiera de la preñez.

El Código Penal promulgado en 1931, que actualmente se encuentra en vigor, en su artículo 329, define al aborto como la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, cuya definición ha servido como modelo para introducirla en la mayoría de los 32 códigos penales, con algunas variantes.¹⁰⁷

DEFINICIÓN DE ABORTO CONFORME AL TEXTO PENAL DE LAS **ENTIDADES FEDERATIVAS 108**

ENTIDADES FEDERATIVAS QUE SIGUEN EL MODELO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL DE 1931	ARTICULO QUE DEFINE EL DELITO DE ABORTO	DEFINICIÓN
Aguascalientes, Baja California Baja California Sur, Campeche, Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Yucatán Zacatecas.	101 132 161 294 144 154 227 285 335 327 312 339 389 310	Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez

Barraza, op.cit., p. 66.

Barraza, op.cit., p. 66.

Ibidem.,pps. 66-67 y Aguinaco Alemán, Vicente, La Suprema Corte de Justicia y el Derecho a la Vida, Sentencias Information (Information 2002, pps. 114-137.

ENTIDADES FEDERATIVAS QUE NO DEFINEN AL ABORTO DE ACUERDO AL CÓDIGO MODELO DE 1931	ARTICULO QUE DEFINE EL DELITO DE ABORTO	DEFINICIÓN
Tamaulipas	356	Comete aborto quien priva de la vida al producto de la concepción en cualquier momento de la preñez
Coahuila, Colima Chihuahua, Guerrero, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz.	357 187 214 116 128 265 129	Comete el delito de aborto el que cause la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez
Chiapas	134 bis.	Comete el delito de aborto el que, en cualquier momento de la preñez, cause la muerte del producto de la concepción aunque ésta se produzca fuera del seno materno, a consecuencia de la conducta realizada.
Guanajuato	158	Aborto es la muerte provocada del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.
Durango Estado de México	270 248	Se impondrá al que provoque la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino: I De tres a ocho años de prisión y de cuarenta a cuatrocientos días-multa, si se obra sin consentimiento de la mujer embarazada; y II De uno a cinco años de prisión y de veinte a doscientos días-multa, si se obra con el consentimiento de la mujer embarazada.
Morelos	115	Al que diere muerte al producto de la concepción en cualquier momento de la preñez sea cual fuere el medio que empleare, se aplicarán de uno a cinco años de prisión y de veinte a doscientos días multa, si se obra con el consentimiento de la mujer embarazada, si se obra sin el consentimiento, la prisión será de tres a ocho años y de cuarenta a cuatrocientos días-multa, y si mediare violencia física o moral, se impondrán al responsable de seis a ocho años de prisión.
Querétaro	136	Comete delito de aborto el que causa la muerte del producto de la concepción hasta antes del nacimiento.
Quintana Roo	92	Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino.

Sinaloa	154	Se entiende por delito de aborto, provocar la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo.	
Tabasco	130	Aborto es la muerte del producto de la concepción causada por actos ejecutados en cualquier momento del embarazo.	
Tlaxcala	277	El aborto es la expulsión del producto de la preñez antes del tiempo en el que el feto puede vivir.	
Zacatecas *	310	Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. * Sólo se sancionará el aborto consumado; pero cuando la tentativa produzca lesiones, éstas se perseguirán en todo caso.	

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON INFORMACIÓN DE BARRAZA, ABORTO Y PENA EN MÉXICO, pps. 66-67 Y AGUINACO ALEMÁN, VICENTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y EL DERECHO A LA VIDA, SENTENCIAS SOBRE EL ABORTO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM, MÉXICO, 2002, pps. 114-137.

C).- CLASES DE ABORTO

El concepto de aborto que contiene los tres elementos mencionados anteriormente se conoce como definición genérica. Sin embargo, resulta vaga, pues permite que se deriven las clases de aborto de acuerdo a otras características y a las personas que se encuentran involucradas en el delito de aborto. 109

Para Jiménez Huerta, las clases de aborto tienen bases dogmáticas en el ordenamiento vigente. 110

ABORTO PROCURADO: cuando la mujer es el agente principal

ABORTO CONSENTIDO: cuando la mujer es partícipe

ABORTO SUFRIDO: cuando la mujer es la víctima

_

⁰⁹ Barraza, Eduardo, La definición legal del aborto y algunas de sus implicaciones, México, 1999, El autor, GIRE.

Jiménez Huerta Mariano, <u>Derecho Penal Mexicano</u>, <u>Tomo II, La Tutela Penal de la Vida e Integridad Humana</u>, Editorial Porrua, México, 2000, p.184.

ABORTO PROCURADO

En el aborto procurado la mujer es el sujeto activo primario, es decir, efectúa sobre ella las maniobras dirigidas a producir la muerte del feto o ingiere sustancias para alcanzar dicho fin.

Es necesario que la mujer realice íntegramente los actos ejecutivos, pues si una parte de éstos los lleva a cabo un tercero, se está en la hipótesis de un aborto consentido.

Por su parte, si el aborto es cometido por la madre como sujeto activo primario, y ella actúa dolosamente es considerado como delito.

ABORTO CONSENTIDO

En el aborto consentido la mujer es partícipe y acepta que otra persona efectúe el aborto.

Para que esta clase de aborto tenga una estructura típica, es necesario la concurrencia de dos sujetos activos primarios: la madre que consiente y el tercero que ejecuta, por lo que este es un delito plurisubjetivo.

De ahí que la forma de comisión es aquella en que la madre faculta a otro para que practique sobre ella maniobras abortivas. 111

ABORTO SUFRIDO

Es el que ejecuta un tercero, ya que la conducta del sujeto activo, al mismo tiempo que daña la vida del feto o embrión, lesiona también otros bienes jurídicos pertenecientes a la madre. Es decir, sus derechos a la maternidad y a la libertad, pues se le priva de esos derechos sin tomar en cuenta sus deseos o su voluntad.

_

¹¹¹ *Ibidem.*, pps.185-186.

En opinión de Eduardo Barraza, existe una clase de aborto llamado impune, que es el procurado o consentido que a pesar de que se ajusta a la definición genérica, se exime de pena por diversas razones.

Las leyes determinan las penas según la clase de aborto. Así el procurado y el consentido reciben penas menores que el aborto sufrido que es el que mayor penalidad recibe, sobre todo cuando se efectúa con violencia.

CLASIFICACIÓN DEL ABORTO

El aborto es, como ya se ha definido, la interrupción del embarazo, sin embargo, es preciso distinguir su clasificación, entre aborto espontáneo y aborto inducido.

Espontáneo

Se define al aborto espontáneo como aquel que se produce sin ninguna interferencia deliberada. 112

Cuando el cuerpo de la mujer expulsa el producto sin que ella o alguien haga algo para provocarlo, ocurre un aborto espontáneo, Éste, presenta formas clínicas como la configurada por la mola hidatiforme y el embarazo ectópico. 113

La mola hidatiforme se considera un embarazo falso, pues en lugar de formarse un embrión, crece una especie de vesícula que asemeja a racimos de uva muy pequeños, acabando este embarazo por aborto obligado.

Leal, Luisa María, et. al., El problema del aborto en México, Editorial Porrúa, México, 1980, pps. 18-19.

Gutiérrez Adriano, Manuel, Ensayos Jurídicos, Moral y Derecho, Despenalización del Aborto, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Dirección de Ciencias Sociales y Humanidades, Villahermosa Tabasco, 1992, p. 107.

El embarazo ectópico es aquel que se produce fuera de su lugar. El huevo fecundado en lugar de implantarse en el útero o matriz, lo hace en otro lugar como las trompas de Falopio, en el ovario, o en la cavidad abdominal.

Se considera que de cada mil embarazos, cinco son ectópicos.

El aborto espontáneo se presenta cuando un feto o un embrión muere en el útero y el cuerpo lo expulsa, si esto sucede después de 20 semanas de embarazo, se le conoce como un mal parto. 114

Provocado o inducido

El aborto inducido se da cuando la mujer decide terminar su embarazo de manera voluntaria.

El aborto provocado es el resultado de acciones practicadas deliberadamente, con el ánimo de interrumpir el embarazo.

Este tipo de aborto se puede clasificar en legal e ilegal.

Si el aborto se realiza en un país donde es aceptado por la ley y en condiciones médica adecuadas, es un aborto legal, aunque sea provocado. Por el contrario, si se realiza en forma clandestina, sin condiciones médicas y al margen de la ley, es un aborto ilegal. 115

El aborto espontáneo o por causa patológica no es penado por la ley.

¹¹⁴ Rodríguez Ramírez Gabriela<u>, El Aborto,</u> Dirección General de Divulgación de la Ciencia, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2004, p. 103. 115 Gutiérrez, op. cit., p. 107.

El aborto provocado o inducido es considerado como criminal o ilícito, realizado por la madre o por cualquier otra persona, conforme las sanciones que impone la ley de cada país. 116

FORMAS CLÍNICAS DEL ABORTO. 117

Existen también definiciones de abortos en cuanto a su forma médica o clínica.

FORMAS DE	DEFINICIÓN		
ABORTO			
Aborto esporádico	Es el que sucede en una sola ocasión.		
Aborto habitual o	Es el resultado de tres o mas abortos espontáneos		
repetido	consecutivos, cuando no se intercalan entre ellos embarazos		
	a término ni en embarazos que concluyen en partos		
	prematuros.		
Aborto infectado	Es el asociado con infección de los órganos genitales.		
Aborto séptico	Es un aborto infectado en el que hay diseminación de		
	microorganismos en el sistema circulatorio materno.		
Aborto temprano o	Es aquel que se produce antes de finalizar la décima		
de un principio	semana. Es decir, antes de 69 días contados a partir del		
	primer día de la última menstruación.		
Aborto tardío	Es el que acontece a partir de la décima semana y antes de		
	cumplir la vigésima segunda de gestación.		
Aborto diferido,	Es aquel en el que el embrión o feto muere pero el producto		
retenido y óbito en	de la concepción es retenido en el útero.		
útero			

Basile, op. cit., p.228.
 Cándano, op. cit., pps. 18-19.

Aborto inaparente	Es cuando no existe cuenta de él su evolución no ha sido
o dudoso	conocida. Generalmente se presenta únicamente un ligero
	sangrado transcervical de origen intrauterino sin ningún otro
	síntoma o signo.
Aborto franco o	Es aquel cuya existencia no se puede negar.
demostrable	
Aborto complicado	Es el que ocurre presentando una patología, principalmente
	de índole traumática, hemorrágica o infecciosa.
Aborto no	Es el que no presenta patología.
complicado	
Aborto	Es el provocado por la propia gestante, que puede ser
autoinducido	repetido, es decir, hay reincidencia de acciones abortivas.

D).- TIPOS DE ABORTO

Existen varios procedimientos para provocar un aborto provocado o inducido.

Las técnicas realizadas desde épocas muy lejanas, se han llevado a cabo por médicos o por comadronas. Algunos procedimientos han resultado ineficaces para alcanzar el propósito abortivo y muchos de ellos son mas peligrosos que útiles o llegan a causar complicaciones o lesiones para la mujer que se realiza un aborto.

El ejecutor de un aborto puede ser un médico, una partera, un farmacéutico, un bioquímico. También es realizado por personas sin ninguna formación médica como las comadronas, o por la propia mujer embarazada.

_

¹¹⁸ Basile, op. cit., p. 250.

El procedimiento que se emplea en la ejecución de las maniobras abortivas varia según sea el caso, Éstas consisten en provocar la muerte del embrión o feto dentro del útero, para de esta manera lograr simultánea o sucesivamente su expulsión.

Esta expulsión puede provocarse mediante fármacos o sustancias, o bien por métodos instrumentales quirúrgicos.

Para los efectos de esta tesis, se han clasificado las técnicas que se utilizan para provocar un aborto de la siguiente manera:

Infusiones y Compuestos Abortivos
Procedimientos Físicos
Procedimientos Obstétrico – Quirúrgicos
Procedimientos Químicos

INFUSIONES Y COMPUESTOS ABORTIVOS

Existen sustancias de origen vegetal, a las que se le atribuyen propiedades abortivas, que son ingeridas en forma de infusión, tales como la hierba de perdiz, guaycurú, ajenjo, mburucuyá, canchalagua, peribaroba, baldrama, etc. ¹¹⁹

Estos tés o infusiones forman parte de la cultura popular, sin embargo a veces sus efectos son tóxicos e ineficaces, en virtud de que no todas las mujeres son iguales. Es decir, algunas mujeres tienen más predisposición a la asimilación del abortivo, por lo que se debe considerar la existencia de factores personales que operan en ciertas mujeres y en otras no.

-

¹¹⁹ *Idem*.

Además de la predisposición abortiva de la que se habla, debe considerarse la absorción de la sustancia activa, la dosis y la obtención real del efecto buscado, propia del elemento abortivo que obra por acción general a través de la circulación sanguínea. ¹²⁰

La hierba de perdiz (margyricarpus cynanchica) se usa en un cocimiento, del que se ingieren dos tasas diarias para facilitar la menstruación, en caso de poca abundancia o falta total de la misma.

Con las raíces del guaycurú (statice antarctica), se realiza un cocimiento, del que una vez tibio se cuela y se hacen lavados tres veces por día para curar granulaciones, llagas e irritación en el cuello de la matriz.

Del mburucuyá hediondo (pasiflora foetida; pasiflora hibiscifolia), se utilizan las raíces, hojas y tallos, introduciéndolos en una botella con agua hervida, preparándo una infusión, de la que se ingieren tres tazas al día, las cuales sirven para provocar las menstruaciones atrasadas y también curar ataques histéricos en las mujeres.

Mediante la ingestión de purgantes derivados de vegetales, como el aloe, aceite de ricino, jalapa, aceite de crotón, fenolftaleina, podófilo, ruibarbo, sen, grageas de coloquintida, escamonea, etc, se obtiene otro método abortivo que consiste en lograr una intensa congestión de los órganos de la pelvis.

También existen abortivos de origen animal, los cuales, causan congestión en la pelvis, como la cantaridina, que se obtiene de las partes blandas y las alas de algunos escarabajos (cantaris vesicatoria).

¹²⁰ *Ibidem.*, p.251.

La ingesta de estos últimos resulta extremadamente cáustica, ya que provocan

lesiones a lo largo de su recorrido por el organismo (tubo digestivo, hígado y

aparato urinario) causando numerosas enfermedades como la glomerulonefritis,

uretritis, hematuria y cistitis. 121

Al consumirse fuertes dosis de estos abortivos, se pueden provocar convulsiones,

coma, o la muerte, aparte de las enfermedades antes mencionadas.

Otras sustancias consideradas abortivas son los alcaloides, como la quinina y el

cornezuelo de centeno. 122

Las sales de quinina tienen fama de ser un abortivo, pues producen una fuerte

congestión en la región de la pelvis y provocan contracciones para la evacuación

uterina. Dichas sales se pueden aplicar por vía oral o intramuscular.

Por lo que toca a las sustancias hormonales naturales, como son las extraídas del

lóbulo posterior de la hipófisis, como la hipofisina o el pitocín, tienen acción sobre

el útero y son usadas como abortivas. 123

Asimismo, los anticonceptivos o anovulatorios de administración oral e ingesta

diaria, deben considerarse contraceptivos y no abortivos, ya que solamente

impiden la ovulación periódica del ovario. 124

Otras sustancias de acción hormonal, pero de producción sintética, son

recomendadas por los farmacéuticos y boticarios, pero su acción abortiva es

relativa, tal como ocurre con el dietilbestrol o las foliculinas que se indican para

facilitar la menstruación (emenagogos) y algunos estro-progestínicos indicados

41

121 *Ibidem.*, p.252.
 122 Barreda, *op.cit.*, p.21.
 123 Basile, *op.cit.*, p.252.
 124 *idem.*

como prueba de embarazo, pero que son utilizados presuntamente como abortivos.

De los venenos minerales se utiliza el fósforo blanco, el anhídrido arsenioso y otros compuestos arsenicales.

El azafrán en dosis elevadas, puede tener efectos sobre el útero y provocar fuertes hemorragias, ocasionando el aborto.

PROCEDIMIENTOS FÍSICOS.

Los procedimientos físicos realizados para causar un aborto son los mas efectivos y habituales.

A menudo se opta por ellos ante el fracaso de los métodos indicados con anterioridad y comprenden lo que comúnmente se denomina maniobras abortivas.

Son conocidos por su variedad y van desde la aplicación de duchas vaginales fuertes, hasta la introducción de objetos o cuerpos extraños en el canal cervical a través de la vagina, tales como tallos de perejil, agujas de tejer, lápices, horquillas, etc., que frecuentemente son aplicados por la propia mujer o por otra persona.

También se realizan duchas vaginales que son aplicadas mediante soluciones concentradas de vinagre (ácido acético), yodo, jabón, espadol o lysoform que producen irritación local o graves lesiones por acción química en la mujer que aborta.

_

¹²⁵ *Ibidem.*, p.254.

Antiguamente, algunas personas colocaban tabletas de permangato en el orificio externo o en el canal cervical, pero como la acción cáustica era tan dañina, se abandonó este método. ¹²⁶

La utilización de calor, en forma de ducha genital caliente, mediante un irrigador situado a cierta altura para obtener determinada presión, se proyecta un chorro de líquido- agua o solución desinfectante-, a 40 o 45 grados centígrados para no producir quemaduras vaginales, se emplea porque actúa sobre el cuello uterino, provocando el aborto. 127

Otro método físico que produce el aborto es el empleo de electricidad, a través de corrientes galvánicas o aplicaciones diatérmicas repetidas.

Los rayos llamados de röentgen, no producen graves trastornos en la mujer, pero pueden ser utilizados con éxito dentro de los cuatro primeros meses del embarazo, pues después fallan y ocasionan lesiones fetales. 128

PROCEDIMIENTOS OBSTÉTRICO - QUIRÚRGICOS

Existen varios procedimientos médico- obstétricos para interrumpir un embarazo.

El uso de cada uno depende del tiempo de embarazo y del tipo de servicio disponible, es decir, del equipo y del personal capacitado. 129

Los procedimientos obstétrico-quirúrgicos son, sin lugar a dudas, los mas eficientes.

128 Idem

¹²⁶ *Idem*.

¹²⁷ Barreda, *op. cit.*, p.20.

Lamas, Marta, et.al., Miradas sobre el Aborto, Grupo de Información en Reproducción Elegida, México, 2000, p. 26.

Para Alejandro Basile, una de las diferencias entre los métodos abortivos físicos o de ingesta de infusiones y los métodos quirúrgicos, es que estos últimos son

aceptados por mujeres cultas que reconocen los riesgos de maniobras

improvisadas o temerarias, que las exponen a peligros de infecciones, lesiones o a

resultados ineficaces en la ejecución del aborto. 130

El 99% de los procedimientos del aborto quirúrgico son exitosos.

Los abortos quirúrgicos pueden hacerse recurriendo a cuatro técnicas diferentes

dependiendo del tiempo del embarazo: aspiración manual endouterina (AMEU),

legrado o curetaje, dilatación y evacuación (D y E), e inducción. 131

ASPIRACIÓN MANUAL ENDOUTERINA (AMEU)

La aspiración manual endouterina es la técnica más segura para practicar el

aborto.

Se trata de una operación relativamente sencilla que dura cerca de 15 minutos y

generalmente se utiliza anestesia local; sólo en algunos casos se requiere de

anestesia general. Puede realizarse desde las primeras tres semanas del

embarazo y hasta la semana número doce. 132

El procedimiento consiste en dilatar el cuello del útero para introducir en él una

cánula flexible, parecida a un popote y aspirar el contenido con una jeringa.

Dependiendo de lo avanzado del embarazo, varía el grosor de la cánula y el

grado de dilatación, pero en general la aspiración manual endouterina (AMEU),

requiere un grado de dilatación muy bajo, lo que hace el procedimiento seguro. 133

130 Basile, *op. cit.*, p.255.
131 Rodríguez, op. cit., p. 105.
132 Lamas, *op. cit.* p. 27.

44

La aspiración manual endouterina se puede llevar a cabo en cualquier clínica o consultorio ginecológico, siempre y cuando exista el equipo necesario y se cuente con el personal capacitado.

La mujer que se practica un aborto utilizando esta técnica, permanece (en promedio) dos horas en el consultorio porque debe esperar a que pase el efecto de la anestesia, para asegurar que no sean excesivos el dolor o los cólicos.

Esta técnica también se utiliza cuando la mujer ha perdido su gestación, o bien si se requiere tomar un tejido dentro de la matriz para hacer una biopsia, ya que permite extraer tejido del útero que es necesario para evitar infecciones o sangrados.

Muchas mujeres llegan a los centros de salud, con hemorragias o con shock hipoglucémico después de haberse sometido a un aborto mal practicado o provocado por ellas mismas, y la realización de la aspiración manual endouterina (AMEU), puede salvar la vida de la paciente. 134

ASPIRACIÓN MECÁNICA

Este método es similar a la aspiración manual endouterina (AMEU), ya que ofrece las mismas ventajas y la misma seguridad.

La diferencia consiste en que, en este caso, la aspiración se practica con ayuda de un dispositivo movido por energía eléctrica y puede hacerse hasta las catorce semanas del embarazo. Este procedimiento es el mas común en los países donde se permite el aborto a solicitud de la mujer. 135

¹³⁴ Rodríguez, *op. cit.*, pps. 105-107. Lamas, *op. cit.*, p. 27.

LEGRADO (DILATACIÓN Y CURETAJE)

Antes de que existieran las técnicas de aspiración, el método más común era el de dilatación y curetaje, también conocido como legrado.

El legrado puede efectuarse entre la sexta y la décimo sexta semanas después de la última regla. 136

Su realización requiere hospitalización y anestesia general o bloqueo peridural, porque es necesario dilatar más el cuello del útero para poder introducir la cureta y manipularla. 137

La cureta es un instrumento de metal o plástico con el que raspan las paredes del útero para desprender su contenido.

El riesgo de daño a la salud de la mujer es mayor que el que presenta la aspiración manual endouterina, porque pueden producirse perforaciones uterinas o mutilaciones que deriven, en el peor de los casos, en esterilidad.

El método por aspiración no es muy usado en México y muchos servicios de salud practican el legrado, ya sea para atender complicaciones derivadas de abortos incompletos o abortos en proceso. 138

DILATACIÓN Y EVACUACIÓN (D Y E)

Este método es usado en embarazos con una duración de entre trece y dieciséis semanas y se requiere de hospitalización y anestesia general.

46

 ¹³⁶ Rodríguez, *op. cit* p. 107.
 137 Lamas, *op. cit.*, p. 28.
 138 Idem.

Se trata de una combinación del legrado y las técnicas de aspiración. Para realizarlo es necesario que el personal médico tenga un alto nivel de entrenamiento, ya que en estos casos el tejido fetal es abundante y el útero se encuentra mas suave y vulnerable que en el primer trimestre del embarazo. 139

INDUCCIÓN DE PARTO PREMATURO

Este procedimiento es poco utilizado en la actualidad, debido a su complejidad y alto riesgo, ha sido sustituido por la dilatación y evacuación.

Solía realizarse entre las trece y las veinticuatro semanas de embarazo, pero hoy en día sólo se recurre a él en casos excepcionales como cuando la salud de la mujer está en peligro o se descubren malformaciones en el feto. 140

El procedimiento consiste en inyectar dentro del saco amniótico una solución salina hipertónica o urea hipertónica y prostaglandinas E2, o de igual forma, se aplican prostaglandinas intracervicales con oxitocina endovenosa para provocar contracciones en el útero que son similares a las del parto, de manera que el feto es expulsado imitando un parto natural. 141

Con frecuencia, este método se acompaña de un legrado para remover los remanentes de tejido.

¹³⁹ Idem.

¹⁴⁰ Idem

¹⁴¹ Idem.

PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICO- OBSTETRICOS EN EMBARAZOS DE AVANZADA EVOLUCIÓN

HISTERECTOMÍA

Esta técnica consiste en la remoción del feto y la placenta por medio de una operación quirúrgica.

Su realización exige incisiones en el abdomen y en el útero, lo que implica riesgos de cirugía mayor y posibilidades mas serias de complicación que los de cualquier otro método. Sólo se recurre a este procedimiento cuando otros han fallado repetidamente o no son practicados por motivos médicos, por ejemplo, en el caso que existieran anormalidades uterinas.

La histerectomía es una intervención seria que requiere hospitalización de dos días, debe evitarse al máximo y se considera que la mejor opción es la inducción del trabajo del parto prematuro. 142

MICRO CESÁREA

La técnica de la micro cesárea constituye un procedimiento quirúrgico propiciado por la escuela alemana y es realizada cuando el embarazo lleva tres meses o mas de duración y resulta peligroso practicar un legrado.

Existen dos tipos de micro cesárea, la trans-abdominal y la vaginal.

La trans-abdominal consiste en realizar un procedimiento similar a los casos de embarazo de término, pero con pequeño desarrollo de los órganos uterinos y fetales.

¹⁴² *Ibidem.*, p. 29.

La micro cesárea vaginal se ejecuta en la cara anterior del útero desde la vagina, y es realizada con una fuerte tensión en el cuello del útero para exponerlo y seccionarlo, ya sea longitudinal o transversalmente, separando el fondo del saco peritoneal anterior o vesico-uterino y la vejiga urinaria, para no lesionar éstos. 143

PROCEDIMIENTOS QUÍMICOS

Para terminar un embarazo, también es posible recurrir al uso de procedimientos químicos mediante el uso o combinación de medicamentos.

El aborto por medicamentos no requiere cirugía, se realiza generalmente dentro de los 49 días después del primer día de la última regla, en la etapa temprana de gestación.

Cabe hacer mención que un bajo porcentaje de los abortos por medicamentos fracasa y en estos casos, es necesario recurrir a los procedimientos quirúrgicos que ya fueron mencionados con anterioridad, para poner fin al embarazo.

Existen los medicamentos que son el Cytotec (metotrexato y misoprostol) y el RU-486 (mifepistona), cuyo uso está autorizado en 18 países, incluyendo Estados Unidos y varios países europeos. 144

PÍLDORA RU- 486

En 1988, el Ministerio de Salud Pública de Francia, ordenó a una compañía farmacéutica que reanudara la distribución y la venta de un compuesto de grageas de prescripción por vía oral, que recientemente había sido retirado del mercado consumidor por decisión del director de la empresa. 145

¹⁴³ Basile, *op. cit.*, p. 258. Rodríguez, *op. cit.*, p. 110. 145 Basile, *op. cit.*, p. 253.

Ese compuesto es el RU-486, cuyo nombre comercial es Mifepristone (R), es resultado de las investigaciones del científico Étienne Amile Baulieu, de origen francés, y su uso ha tenido éxito, ya que ha sido efectuado en las mejores condiciones de protección de la vida de la mujer embarazada.

La gragea o píldora abortiva, como comúnmente se conoce, es un método no quirúrgico que provoca el aborto bloqueando la acción de la progesterona, que es una hormona indispensable para la gestación. Tiene mayor efectividad si se usa en las primeras siete o nueve semanas de embarazo, especialmente si se utiliza con una sustancia llamada sulprotone o prostaglandina E. 146

Las prostaglandinas constituyen sustancias de acción hormonal que actúan sobre el útero en gestación; se producen en forma natural en algunos tejidos como las vesículas seminales y el endometrio, aunque para su uso clínico se han sintetizado químicamente. 147

Las prostaglandinas de los grupos E2 y F2-alfa poseen acción oxitócica, es decir, producen contracciones que son útiles para la evacuación uterina, ya sea para provocar un aborto o en casos de que se hayan quedado restos del producto denominado aborto retenido.

La administración de prostaglandina se usa por vía endovenosa y por vía vaginal, aplicada en forma de óvulos vaginales. 148

La píldora RU-486 cuando se combina con una dosis de prostaglandina posee un grado de efectividad superior al 95%. 149

¹⁴⁶ Idem. ¹⁴⁷ Idem.

¹⁴⁸ Idem.

¹⁴⁹ **Lamas, op. cit.,** p. 30.

Esta píldora afecta la acción habitual de la progesterona, que es la hormona esencial para la subsistencia del embarazo.

El nombre progesterona viene de las raíces latinas pro, que quiere decir a favor, y gestare, que significa gestación. ¹⁵⁰

Para la interrupción del embarazo mediante el uso de la píldora RU-486 no se requiere hospitalización, ya que bastan tres visitas al médico: en la primera se ingiere la píldora, en la segunda, que suele ser 48 horas después de la ingesta, la mujer recibe una dosis de prostaglandina que provoca contracciones en el útero y causa la expulsión del embrión, y en la tercera se hace una revisión. Cuando el aborto queda incompleto, se realiza una aspiración. ¹⁵¹

Este método fue inventado en 1980 y a pesar de que se ha experimentado en varios países, su uso se ha extendido sólo en algunos de ellos.

Los países donde está disponible actualmente son Francia, Inglaterra, Suiza y China. En 1999 fue aprobado su comercialización en Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Alemania, Grecia, los Países Bajos y España. 152

METOTREXATE

El metotrexate es una droga que retarda o detiene el crecimiento del tejido embrionario o fetal y al igual que en el caso de la píldora RU-486, el metotrexate se utiliza en combinación con otra sustancia, el misoprostol, el cual provoca contracciones en el útero para facilitar la salida del embrión. ¹⁵³

..

¹⁵⁰ Idem.

¹⁵¹ Idem.

¹⁵² Idem

¹⁵³ Idem

Este abortivo químico es una droga que se emplea usualmente en el tratamiento de cáncer, artritis y colitis, además de que se ha utilizado en el tratamiento de embarazos ectópicos.

El procedimiento para provocar la salida del embrión, consiste en inyectar a la mujer una dosis de metotrexate, y de 48 horas a cinco días después, se introducen tabletas de misoprostol en la vagina.

Este método es usado domésticamente, es decir, es realizado en la comodidad del hogar de la mujer embrazada, aunque 15 o 20% de las mujeres que utilizan este procedimiento necesitan hasta cuatro semanas para terminar exitosamente sus embarazos. 154

El feto o embrión que se desarrollan durante el embarazo son expulsados a través de la vagina, pero en caso de que el aborto resulte incompleto, es conveniente proceder a una aspiración.

El metotrexate debe ser administrado y vigilado por un especialista, ya que puede tener efectos secundarios importantes que pongan en peligro la vida de la paciente. 155

El éxito de este método depende de la combinación de las sustancias que se enuncian, por lo que el uso de Cytotec de manera aislada, se encuentra en estudio, pues todavía hay resultados irregulares en los países donde el aborto está restringido legalmente y su efectividad varía entre 50 y 96 %. 156

52

 ¹⁵⁴ Rodríguez, *op. cit.* p. 110.
 155 Lamas, *op. cit.*, p. 30.
 156 Rodríguez, *op. cit.*, p. 111.

Cuadro que presenta el conjunto de métodos descritos, el momento del embarazo en el que se utiliza cada uno y el lugar en el que se practican.

TIPOS DE ABORTO 157

PROCEDIMIENTOS	SEMANAS DESDE LA ÚLTIMA MENSTRUACIÓN	LUGAR DONDE SE REALIZA
Aspiración manual endouterina (AMEU)	3 a 12	Consultorio o clínica
Aspiración mecánica	3 a 14	Consultorio o clínica
RU-486 Combinación de Mifepristone y misoprostol	Hasta la 9	Administrada y vigilada por un médico
Cytotec Combinación de Metotrexate y misoprostol	Hasta la 9	Administrada y vigilada por un médico
Legrado (Dilatación y Curetaje)	6 a 16	Hospital
Dilatación y evacuación (D y E)	13 a 16	Hospital
Inducción de parto prematuro o inmaduro	16 a 24	Hospital
Histerectomía	16 a 24	Hospital

¹⁵⁷ Lamas, *op. cit.,* p. 31.

CONSECUENCIAS DE ABORTOS MAL PRACTICADOS

Pueden existir complicaciones después de cualquier aborto, incluso cuando éste

es realizado por personas capacitadas o cuando sucede de manera espontánea.

Sin embargo, el riesgo de presentar dichas complicaciones es mucho mayor

cuando se trata de un aborto inducido y realizado en la clandestinidad. 158

El aborto inseguro acarrea consecuencias nocivas para la salud de las mujeres e

incluso, puede conducirlas a la muerte.

Las complicaciones médicas pueden ir desde problemas menores, que no

requieren hospitalización, como las hemorragias, los cólicos sin fiebre o ciertas

infecciones, hasta la peritonitis, la sepsis o el shock séptico, que son

complicaciones mucho mas graves y potencialmente mortales. 159

Dichas consecuencias se deben a que el aborto es realizado por personas que no

tienen la experiencia médica y que se éste se practica en condiciones

antihigiénicas.

Los problemas que se pueden tener luego de un aborto de cualquier tipo son

descritos a continuación:

Infecciones

Éste es el tipo más común de complicación. Las infecciones obedecen a la

entrada en el útero de ciertas bacterias. Una infección no atendida oportunamente

puede provocar enfermedades serias, esterilidad e incluso la muerte. 160

158 Rodríguez, op. cit., p. 112.
 159 Lamas, op. cit., p. 32.
 160 Idem.

54

Retención de tejido

Después de la intervención pueden quedar restos de tejido en el interior del útero.

En este caso es necesario recibir atención médica para remover el tejido, pues constituye un medio ideal para el desarrollo de bacterias que causan las infecciones. 161

Hemorragias

Se presenta un sangrado moderado similar al de la menstruación, el cual puede prolongarse hasta seis semanas, sin embargo, si el sangrado es mas abundante que el de la menstruación o persiste mas allá de tres o cuatro semanas posteriores a la interrupción del embarazo, se necesita una evaluación médica. 162

Lesiones intra-abdominales: Lesiones en la cervix (cuello del útero) y perforación del útero.

La perforación del útero ocurre cuando un instrumento quirúrgico, o cualquier utensilio o herramienta usado en la práctica del aborto por medios físicos, lo atraviesa.

El útero es un músculo fuerte que con frecuencia sana sin necesidad de tratamiento, pero en ocasiones es necesaria una intervención quirúrgica para reparar el daño causado en él.

Las lesiones cervicales pueden presentarse como resultado de fuertes contracciones uterinas y deben suturarse para evitar problemas en embarazos posteriores. 163

¹⁶¹ Idem. ¹⁶² Idem.

¹⁶³ Idem.

Reacciones tóxicas a las sustancias utilizadas para inducir el aborto

Si se han ingerido hierbas, medicamentos o drogas para provocar el aborto, se pueden presentar serias complicaciones tóxicas.

La mayor parte de las drogas y preparados que se conocen como abortivos no proporcionan una interrupción del embarazo confiable y con frecuencia provocan intoxicaciones y hasta envenenamiento. 164

Continuación del embarazo

El embarazo puede continuar a pesar del intento de interrumpirlo.

Esto se debe a que se ha removido sólo parte del tejido, por lo que es necesario repetir el procedimiento hasta eliminarlo completamente. 165

Lamas, op. cit., pps. 32-33.*Ibidem.*, p.33.

CAPÍTULO TERCERO

III.- PROBLEMÁTICA SOCIAL DEL ABORTO EN MÉXICO

- A).- LA SOCIEDAD MEXICANA
 - 1.- PERSPECTIVA FEMENINA
 - 2.- PERSPECTIVA MASCULINA
- B).- ACTORES SOCIALES
- C).- CAUSAS
 - 1.- FACTORES SOCIO-CULTURALES
 - 2.- FACTORES ECONÓMICOS
- D).- RAZONES POR LAS QUE LAS MUJERES ABORTAN
- E).- CARACTERÍSTICAS DE LAS MUJERES QUE ABORTAN
- F).- LA CLANDESTINIDAD Y EL TURISMO ABORTIVO
- G).-EL ABORTO INSEGURO COMO PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA
- H).- PROBLEMAS Y CONSECUENCIAS SOCIALES

A).- LA SOCIEDAD MEXICANA

En el tema del aborto, la sociedad suele ser principio, causa y fin del problema.

El aborto es una realidad social, que trae consigo un problema de escala de valores morales, ya que éstos no son únicos o universales y por ende, no existe un consenso unánime de los mismos.

En nuestra sociedad actual, el esquema de valores se ha ido diversificando en torno a diversos temas que antes eran considerados tabú, aceptando a la diversidad sexual, a las madres solteras, etc.

Sin embargo, el aborto no es aceptado en nuestra sociedad, ya que todavía hay personas que lo rechazan en cualquier circunstancia, incluso cuando el embarazo es resultado de una violación o cuando el feto tiene serias malformaciones congénitas o genéticas.

En el plano de lo social y en relación con el tema del aborto, la hipocresía, la doble moral y los prejuicios sociales, en la mayoría de los casos, son las verdaderas razones que confluyen en el tema.

Simplemente, el vocablo aborto, es un término socialmente condenatorio, pues está cargado de connotaciones morales que descalifican a la mujer que pretende llevarlo a cabo, sin tomar en cuenta las circunstancias que la orillaron a tomar una de las decisiones más difíciles de su vida. 166

Este fenómeno estigmatiza no sólo a la mujer que lo realiza, sino también a los que colaboran con ella para llevarlo a cabo, y esto se refleja en los términos que son utilizados por varias personas para definir a todo aquel que interviene en un aborto: abortista.

El calificativo de abortista es aplicado a la mujer que se ha practicado un aborto, aunque haya sido por única vez.

También a los médicos o a las personas que les ayudan o asisten se les define así, como si se tratara de una conducta habitual por la cual ya quedara definida su calidad moral o ética. 167

La interrupción del embarazo es un dilema que se origina a partir de que la mujer no quiere o no está en condiciones de traer un hijo al mundo. Este problema impacta a la sociedad, ya sea en la elevada tasa de muertes maternas derivadas de abortos mal practicados, altos costos hospitalarios, injusticia social, etc. 168

¹⁶⁸ Rodríguez, *op. cit.*, p. 83.

¹⁶⁶ Castañeda Salgado, Martha Patricia, (comp.), et.al., Interrupción Voluntaria del Embarazo, Reflexiones teóricas, filosóficas y políticas, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Plaza y Valdés, México, 2003, p. 19.

Velasco Arias, Sara, Naufragios, Mujeres y Aborto, Editorial Libertarias/Prodhufi, S.A., Madrid, 1995, p. 170.

1.- PERSPECTIVA FEMENINA

Hablar del aborto implica referirse a una experiencia personal de las mujeres.

Las mujeres que abortan, son las que mueren o sufren las consecuencias físicas y psicológicas por un aborto practicado en buenas o malas condiciones sanitarias.

La perspectiva femenina en relación al aborto es diversa:

Existen mujeres que opinan que el aborto es un pecado y juzgan a otras mujeres por habérselo practicado, independientemente de los motivos que hayan tenido para hacerlo.

Hay quienes opinan que el aborto es moralmente inaceptable y que no se someterían a él bajo ninguna circunstancia. También existen las que lo condenan a pesar de habérselo practicado ante un embarazo no deseado.

Hay otras que se han pronunciado contra el aborto, pero cuando se han visto implicadas en el problema por mujeres de su familia, han cambiado de opinión.

También existen mujeres que se embarazan para atrapar a la pareja y tienen que terminar con el embarazo porque su compañero no quiere responsabilizarse.

Hay otras que piensan que la maternidad no debe ser impuesta y que el aborto es un recurso para interrumpir su gravidez ante un embarazo no deseado.

En fin, las mujeres, principales protagonistas del tema del aborto, son juzgadas moral y legalmente por la sociedad independientemente de las razones que tengan para abortar, porque se tiene la idea preconcebida de que la mujer interrumpe su embarazo porque es fácil, promiscua, egoísta o porque un

embarazo le es inconveniente para sus propios y despreocupados fines.

Desgraciadamente se distingue a las mujeres en buenas o malas, calificativos que

responden más a apreciaciones superficiales o a simples apariencias, que a la

realidad en sí. 169

Tal idea, resulta del rol tan arraigado en nuestra cultura de la madre abnegada,

porque al rechazar el embarazo, la mujer es mal vista por la sociedad, ya que el

aborto contradice la idealización de la identidad femenina proyectada en la

maternidad.

Las mujeres experimentan mayor presión ante una gravidez no deseada, pues son

ellas las que asumen la responsabilidad de prevenirlo y porque en su cuerpo es

donde se desarrolla el embarazo o se lleva a cabo el aborto. 170

El rol de la mujer en la sociedad mexicana en muchas ocasiones se limita al papel

de ama de casa, de madre abnegada y de sumisión.

La maternidad es valorada en nuestra sociedad, por lo que es frecuente que las

mujeres tengan sentimientos ambivalentes ante un embarazo no deseado, ya que

existen esferas sociales en donde las mujeres son mejor tratadas y adquieren

prestigio por el sólo hecho de embarazarse y ser madres.

Lo cual puede confundir a las mujeres jóvenes quienes pueden embarazarse por

sentir la presión cultural y social, aunque no estén preparadas para asumir esa

responsabilidad. 171

¹⁶⁹ Leal, *op. cit.*, p. 9. ¹⁷⁰ Rodríguez, *op. cit.*, p. 30. ¹⁷¹ *Ibidem.*, p.31.

60

En la actualidad la mayoría de las mujeres tienen otra perspectiva respecto a la maternidad y no definen sus vidas por maternidades totalizadoras, sino que defienden su libertad sexual y su derecho a ser o no ser madres.

En general, la discusión social y política ubican principalmente a la mujer en este tema, sin embargo, y aunque es lógica la asociación entre mujer y aborto, resulta insuficiente para comprender un fenómeno tan complejo como éste. ¹⁷²

2.- PERSPECTIVA MASCULINA

Los otros protagonistas de la historia del aborto son los hombres y la postura que asumen ante él también es muy variada.

La experiencia del aborto en los varones pone de relieve profundas contradicciones en la identidad masculina, ya que en nuestra sociedad, el hombre tiene la imagen de protector y proveedor y sin embargo, en muchas ocasiones se niega a hacerse responsable.

Los hombres se enfrentan a una situación socialmente inaceptable, en la que se manifiestan conflictos a la hora de enfrentar un aborto, experimentando reacciones diversas frente al hecho, debido a los roles que les fueron culturalmente asignados. ¹⁷³

Existen varias actitudes masculinas frente al embarazo no deseado, ya que aceptar su responsabilidad no siempre es fácil. Los varones tienen comportamientos distintos al momento de decidir si se quiere o no un aborto, no se puede generalizar un determinado comportamiento en los hombres o en las mujeres frente a un fenómeno como éste.

61

Guevara Ruiseñor, Elsa, et. al., <u>Temas para el Debate, Los Hombres y el Aborto</u>, Grupo de Información en Reproducción Elegida, México, 2001, p. 5.

173 *Ibidem.*, p. 6.

La experiencia de los hombres frente al aborto puede ser por lo menos de dos formas: en la toma de decisiones y/o en el apoyo que le dan a sus parejas. 174

El papel que juegan en el aborto depende mucho de quién sea su pareja o el momento de su vida en que ocurre el embarazo, 175 de manera que un hombre puede participar responsablemente en una situación y actuar de manera totalmente opuesta en otra. 176

En nuestra sociedad, es común que en las relaciones donde se tiene un trato de amante o de contacto sexual fortuito, se asuman o se acepten las reglas de los hombres de falta de compromiso y responsabilidad.

En las relaciones informales, se presenta un margen menor de negociación o de elección, ya que existen códigos sobreentendidos que dejan claro que la interrupción del embarazo es parte de las reglas implícitas del juego.

Por lo que la responsabilidad de los varones ante el aborto inducido, depende del vínculo emocional y la relación que mantienen con su pareja. 177

Los hombres, en la mayoría de los casos, tienen una actitud comprometida cuando el embarazo no deseado ocurre en relaciones formales (esposa o novia) y cuando existe un fuerte lazo afectivo. 178

Por el contrario, cuando mantienen una relación ocasional, de amantes o cuando no existe ningún lazo afectivo, el apoyo es nulo y se reduce, en la mayoría de los

Kulczycki, Andrzej, <u>The Abortion Debate in the world arena</u>, Editorial Macmillan Press LTD, Gran Bretaña, 1999, p. 124.
 Guevara, op.cit., p. 47.
 Ibidem., p. 56.

¹⁷⁷ Idem. ¹⁷⁸ Idem.

casos, a una contribución económica, ya sea para manutención o para que se realice el aborto. 179

Los hombres pueden oponerse al aborto por razones morales o religiosas, independientemente de que se encuentren en una relación formal.

La doble moral juega un papel muy importante en este tema, ya que el hombre puede tomar la decisión unilateral de continuar con el embarazo y comúnmente se da el caso de que una vez que su moral o su conciencia se encuentra tranquila al rechazar el aborto, se desentienden del menor cuando ha nacido.

La presencia de los varones no sólo se limita a un vínculo afectivo, sexual o de pareja, también tienen una participación en otras dimensiones del asunto. Pueden ser médicos, sacerdotes, representantes de asociaciones religiosas, de sociedades de padres de familia, de organizaciones políticas, abogados, jueces, reporteros, amigos, etc.

El vínculo de estos hombres en el tema del aborto es igual de representativo, ya que son los médicos los que realizan los abortos. Los religiosos que dan sermones, y que a veces, se otorgan la capacidad de juzgar, condenar o castigar a las mujeres que han abortado. Pues desgraciadamente para muchos, las mujeres tienen como misión la reproducción y son vistas como fábricas de hacer bebés.

En ocasiones, los hombres también pueden ser compañeros solidarios y amorosos, copartícipes del embarazo que apoyan y deciden con su pareja, pero desgraciadamente la presencia masculina en el tema del aborto, sigue siendo condenatoria. ¹⁸⁰

_

¹⁷⁹ Idem.

¹⁸⁰ Castañeda, *op. cit.*, p. 21.

Una manera de evitar el aborto, es tratar de que los hombres tomen actitudes de compromiso, solidaridad y apoyo ante el embarazo no deseado, aceptando su responsabilidad en un asunto en el que son partícipes directos, para que de esta manera se puedan construír paternidades comprometidas. 181

B).- ACTORES SOCIALES

La aceptación o el rechazo al aborto, se basa en sistemas de valores, los cuales ejercen una influencia decisiva en las actitudes que se adoptan.

Las posturas en relación al aborto son diversas y antagónicas, que van desde la condena absoluta hasta la afirmación de que es un derecho de las mujeres.

La Iglesia Católica

La postura de la Iglesia Católica en un estado laico como el mexicano, no debe ser trascendente en el tema del aborto, ya que es un asunto que se encuentra regulado por las leyes.

Sin embargo y en virtud de que México es un país en el que se profesa el catolicismo por la mayoría de la población, 182 la religión juega un papel muy importante. La influencia de la Iglesia Católica Romana es inevitable en este asunto debido a la fuerza y arraigo que tiene es este país.

La Iglesia ejerce una influencia muy importante en las políticas antiaborto y siempre ha tenido ingerencia en el tema, pero su postura ha ido cambiando con el tiempo, ya que no siempre lo vio como delito. 183

 ¹⁸¹ Guevara, op. cit., p. 6.
 182 Barreda, op. cit., p. 72.
 183 Pérez Duarte, op. cit., p. 18.

Santo Tomás de Aquino aseguró en su tesis de la animación mediata o retardada, que no hay un ser humano en el vientre materno durante las primeras etapas de la preñez.

En 1869, el Papa Pío IX, con la Apostólica Sedis, condenó el aborto desde el momento de la concepción. Los papas posteriores a él, han condenado todo tipo de aborto en cualquier momento del embarazo y se han pronunciado en las conferencias episcopales y en el Concilio Vaticano Segundo defendiendo su penalización. 184

El aborto es entendido por la Iglesia Católica como "... el asesinato deliberado y directo, efectuado de cualquier modo, de un ser humano en la fase inicial de su existencia, comprendida entre la concepción y el nacimiento". 185

En consecuencia, la Iglesia Católica está en contra del aborto en cualquier circunstancia: por razones médico-eugenésicas, jurídico-criminológicas o que sea realizado desde la concepción hasta un instante antes del nacimiento. 186

En el mensaje pastoral denominado aborto y despenalización, el Episcopado Mexicano se pronunció respecto a que "...una sociedad que no proteja principalmente a los más débiles de los caprichos de los prepotentes, es una falsa sociedad destinada a la descomposición y a la muerte."

Asimismo, sostuvo que el aborto es inmoral porque es "...la injusticia más radical que pueda ser cometida por el hombre, porque la persona tiene origen, radicalmente en la concepción, y por lo tanto, con el aborto se conculca el derecho

¹⁸⁴ Barreda, op. cit., p. 70.

¹⁸⁵ **Rentería Díaz, Adrián**, <u>El Aborto, entre la moral y el Derecho</u>, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, Cuidad Juárez Chihuahua, 2001, p. 85. 186 *Ibidem.*, p. 85.

a la existencia humana personal, derecho primordial en el cual se fundan todos los demás derechos, e irrecuperable una vez que se ha perdido". 187

En la Encíclica Evangelio de la vida ("Evangelium vitae. il valore el'inviolabilitá della vita humana), el Papa Juan Pablo II, puso de manifiesto que "... en comunión con todos los obispos, declaró que el aborto directo, es decir, querido como fin o como medio, es siempre un desorden moral grave, en cuanto eliminación deliberada de un ser humano inocente...". ¹⁸⁸

La posición de rechazo al aborto, sostenida por la jerarquía de la Iglesia Católica a finales del siglo XIX, fue elevada a rango de Magisterio Eclesial, que le confirió un poder superior a dicha encíclica, ya que considera que la vida humana es sagrada desde su inicio.

Asimismo, en su libro Memoria e Identidad, el Papa Juan Pablo II, señaló que "... cuando un parlamento legaliza la interrupción del embarazo, acepta la supresión de un niño en el seno de la madre, y se comete una grave injuria con un ser humano inocente, sin capacidad alguna de autodefensa. Los parlamentos que aprueban y promulgan semejantes leyes han de ser conscientes de que se extralimitan en sus competencias y se ponen en patente contradicción con la ley de Dios y con la ley natural." ¹⁸⁹

En la "Instruzione circa il rispeto della vita umana nascente e la dignitá della procreazione" Donum Vitae della Congregazione per la Dottrina della Fede, se pone de manifiesto la oposición total al aborto. ¹⁹⁰

¹⁸⁷ Barreda, op. cit., p. 71.

¹⁸⁸ Castañeda, op. cit., p. 70.

Revista Día Siete, Número 245, Año 5, p. 53, extracto tomado del texto de Juan Pablo II, Memoria e Identidad, Conversaciones al filo de 2 milenios. Editorial Planeta, México, 2005, p. 214.
Rentería, op. cit., p. 85.

La Iglesia Católica postula el derecho a la vida desde el momento de la concepción, por lo que el aborto, es considerado como un acto inmoral, ya que atenta contra el carácter sagrado de la vida humana en una de sus manifestaciones mas importantes que es la procreación y porque el objeto de tal crimen es un ser indefenso. 191

En México, ha habido movilizaciones para hacer conciente a la sociedad del grave mal que representa el aborto. Por ejemplo, en agosto de 1999, el Arzobispado inició una campaña para establecer en la Constitución el derecho a la protección de la vida humana desde su concepción.

El 24 de septiembre de 1999, el Cardenal Juan Sandoval Iñiguez, afirmó que la definición de embarazo "... es entendida por todo el mundo como la presencia de un ser humano en el seno de la madre, y esto se da desde la presencia de la fecundación (sic)...".

El Cardenal Norberto Rivera Carrera dijo a su vez que: "...la mamá mas humilde entre nosotros, cuando siente que está embarazada, dice que está esperando un niño y no duda de que lo que trae en sus entrañas es un ser humano...". 192

Dichas declaraciones provocaron reacciones adversas en torno al aborto y fueron orientadas para obstaculizar la iniciativa de modificación a la definición del embarazo en la Norma Oficial Mexicana de los Servicios de Planificación Familiar, que pretendía dar un concepto preciso y científico del mismo.

En cuanto al aborto, la Iglesia Católica confunde los términos que le corresponden al ser en gestación (cigoto, blastoncito, embrión, feto); con bebés, niños o

¹⁹¹ *Ibidem.*, p. 88. ¹⁹² Castañeda, *op. cit.*, p. 121.

personas, para provocar reacciones de protección hacia el producto de la concepción o de rechazo al aborto. 193

Ahora bien, además de la discusión de la animación mediata o inmediata en el tema del aborto, la Iglesia se ha debatido históricamente entre otras dos oposiciones: el probabilismo y la infalibilidad. 194

El probabilismo se basa en que no puede imponerse una regla moral de la que se tenga duda razonable: ubi dubium, ibi libertas, que quiere decir, donde hay duda, existe la libertad. 195

Esta teoría surge de las propias convicciones, de la intuición o de los expertos confiables, por lo tanto, la decisión moral está en manos de uno mismo y no depende de las autoridades.

El probabilismo admite la duda razonable y descarta la duda frívola, es decir, que las razones que se tengan para cuestionar la norma moral sean convincentes, pero no necesariamente concluyentes.

Esta aseveración representa una salvaguarda contra la posibilidad de equivocarse al llegar a una convicción que resuelva la duda. 196

El probabilismo puede considerarse aplicable al problema del aborto en virtud de que existe duda acerca del feto, que ha provocado oscilaciones de la Iglesia en su posición acerca del aborto. 197

¹⁹³ *Idem.*

¹⁹⁴ *Ibidem.*, p. 74.

¹⁹⁵ *Ibidem.*, p. 77.

¹⁹⁶ Idem.

¹⁹⁷ Barreda, op. cit., p. 73.

La infalibilidad papal se generó durante el papado de Pío IX y se trata de una declaración relacionada con las materias de la fe y de la moral que se expone de manera solemne, protocolaria y es dirigida a toda la Iglesia ex cathedra, es decir, con el peso de la autoridad papal.

La declaración ex cathedra del Papa es el establecimiento de una verdad absoluta en las cuestiones que afectan la libertad de conciencia.

La infalibilidad, según la Iglesia, se aplica en este asunto, porque existe una declaración infalible ex cátedra, contenida en la Ley Canónica de 1917, que condena el aborto, castigando con ex comunión a la mujer que lo cometa y a quien la ayude a ejecutarlo. ¹⁹⁸

Sin embargo, para que se considere infalible una declaración pontificia, debe tratarse de una declaración tocante a la fe y a la moral, que descanse en el magisterio extraordinario de la Iglesia y dirigida a toda la Iglesia ex cathedra. Si alguno de estos presupuestos faltare, la declaración pontificia no es infalible.

Por lo que en el caso del aborto no se aplica la Infalibilidad papal, ya que han existido ideas o teorías a lo largo de la historia de la Iglesia Católica que son contradictorias. 199

Católicas por el Derecho a Decidir

Existe un grupo de personas que profesa la religión católica, pero que no comparten la posición de las jerarquías eclesiásticas en torno al tema del aborto.

¹⁹⁸ Castañeda, op. cit., p. 75.

¹⁹⁹ Hurst, Jane, La Historia de las ideas sobre el aborto en la Iglesia Católica, lo que no fue contado. Editorial, Católicas por el Derecho a decidir, México, 1992, p. 32.

La Organización "Católicas por el derecho a decidir", fue fundada en Estados Unidos de Norteamérica - "Catholics for a free choice"- en 1973, misma que tiene sus similares en México, Argentina, Bolivia y Brasil.

Dicha organización propone impulsar, desde un punto de vista ético, la reflexión acerca de la sexualidad y de la reproducción, manteniendo su identidad como muieres católicas. 200

Las personas que defienden el derecho a decidir, postulan la maternidad voluntaria y plantean el aborto como el último recurso ante un embarazo no deseado, o ante uno deseado, que presente malformaciones graves del producto o que implique riesgo para la salud de la mujer.

Manifiestan que es necesario cambiar el contexto social que condiciona la toma de decisiones de mujeres y hombres.

Sostienen que el asunto del aborto va más allá de establecer un conjunto de leyes y servicios médicos, que son limitados hasta hoy, sino que hay que tratar de educar a los individuos respecto a su vida sexual y su reproducción.

Esta perspectiva define que, en sociedades plurales donde la responsabilidad de los hijos es individual, la condición principal para la decisión de interrumpir o no un embarazo, también es individual y pasa por la libertad de conciencia.

La organización señala, que existe la igualdad entre la mujer y el hombre y que es necesario considerar a la primera como un agente moral capaz de decidir de acuerdo a sus valores y necesidades. 201

²⁰⁰ **Rentería,** *op. cit.,* p. 105. ²⁰¹ *Ibidem.,* p. 156.

La posición de este grupo, se basa en el principio del probabilismo, que intenta aplicar como instrumento decisorio en el tema del aborto, argumentando que la decisión moral depende en última instancia de las mujeres o de las personas que se encuentran involucradas en dicha cuestión tan controvertida.

Esta opinión, es completamente diferente a la posición de la Iglesia Católica, que manifiesta su condena y su apego a la infalibilidad papal.

La alternancia de opinión dentro de la misma religión católica, representa la pluralidad que existe, a pesar de que parezca que concurren ideas iguales. 202

La postura de los grupos Pro-vida

Existe un segundo grupo que se opone a la despenalización jurídica del aborto

Los grupos pro-vida, comparten la posición de la Iglesia Católica en su condena al aborto. Se denominan grupos contra-elección, ya que están en desacuerdo en que la mujer tenga la opción de poder interrumpir su embarazo.²⁰³

Dicha postura se basa en que el Estado debe prohibir el aborto, en virtud de que atenta contra un ser que posee derechos comunes a las personas en un ordenamiento jurídico, desde la fecundación.

Al feto se le debe entonces, la tutela de sus derechos, principalmente el de la vida.204

Los grupos pro-vida señalan que el aborto es un crimen y siempre ha de considerarse un delito, aun en las hipótesis que los diferentes códigos penales vigentes contemplen como no punibles. 205

²⁰² Kulczycki, *op. cit.*, p. 246. Rentería, *op. cit.*, p. 88.

²⁰⁴ *Ibidem.*, p. 89.

²⁰⁵ Barreda, op. cit., p. 95.

Al igual que la jerarquía de la Iglesia Católica, los grupos pro-vida, tienden a identificar al feto o embrión como niño o bebé.

Este error en el lenguaje, es usado y abusado deliberadamente por estos sectores, para conmover y motivar opiniones o sentimientos de protección hacia la condición infantil simbolizada en el embrión o feto 206 y con ésto se logra el rechazo hacia la mujer que aborta.

Dicha imprecisión, forma parte del lenguaje cotidiano en nuestro país y da cuenta del proceso mediante el cual, las personas dan identidad a los seres que podrían llegar a nacer.

Este es un proceso cultural que permite incorporar a la vida social a los futuros niños deseados, pero ello no quiere decir que sea válido introducirlo en calidad de hecho biológico o moral en el tema del aborto. 207

Una de las contradicciones de estos grupos que enarbolan una bandera de amor y de profundo respeto a la vida, es que suelen tener reacciones intolerantes y agresivas con las personas o grupos con los que no comparten opinión.

En Estados Unidos, estos grupos forman brigadas para atacar a las clínicas donde se realizan abortos legales. Arman barricadas para impedir el paso e incluso sacan a las mujeres que ya se encuentran internadas; amenazan al personal que labora en ellas y han privado de la vida a médicos que practicaban abortos legales. 208

²⁰⁶ **Bernal, op.cit.,** p. 120.

Lamas, Marta, Aborto, derecho y religión en el siglo XXI, México, 2001, La autora, GIRE. p. 37.

Los médicos y la objeción de conciencia

Los médicos cirujanos están involucrados en la cuestión del aborto, pues son ellos los que asisten o colaboran directamente con las mujeres para provocar un aborto.

No obstante, los profesionales de la medicina pueden manifestar su rechazo a ciertas prácticas, como son: la eutanasia, la contracepción post-coital (píldora del otro día), la esterilización voluntaria, la reproducción asistida, la investigación destructiva de embriones (sic), la selección preconcepcional de sexo y por supuesto el aborto inducido. 209

Por objeción de conciencia se entiende la posibilidad de abstenerse de realizar un acto considerado como obligatorio, cuando éste resulte contrario a las convicciones personales. 210

La objeción de conciencia (ODC), es una especie de protesta, por parte de los médicos católicos en asuntos que consideran incompatibles con su conciencia y religión, por no encontrarse dentro del marco de la ética o la moral.

En países donde está legalizado, se ha previsto que cuando el personal médico rechace el aborto por razones de conciencia moral, pueda ocuparse de otros casos no relacionados con el aborto. 211

Existe también una opinión dividida en torno a la objeción de conciencia, porque resulta injusto que el médico niegue el servicio a quien lo solicita, si es que es una prestación sanitaria ofrecida por los Servicios Públicos de Salud.

73

Septién, José Manuel, El aborto, ética, verdad y justicia, Editorial Diana, Universidad Anáhuac, México, 2003, p. 277.
 Rentería, op. cit., p. 217.
 Idem.

Otros sostienen que "...en una sociedad cuidadosa de los derechos y libertades de sus ciudadanos, nadie puede ser obligado a ejecutar una acción que repugne a su conciencia moral ...". 212

La objeción de conciencia se presenta cuando un médico se niega a realizar una acción que le compete, argumentando razones de conciencia o convicciones morales o éticas.

Si un médico se abstiene de practicar un aborto, aunque éste sea legal, debe exponer sus motivos éticos y las razones por las que no puede realizarlo.

Para Manuel Septién, en el asunto del aborto, la OCD tiene como finalidad manifestar el respeto máximo a la vida del nonato. Lo que rechaza el objetor es el mal moral del aborto. 213

También considera que el médico no puede impedir a la gestante que decida buscar a otro médico para que se le practique un aborto.

Sin embargo, el médico no está obligado a aconsejarle sobre otros médicos o instituciones en las que si se pueda realizar un aborto, porque eso equivaldría a colaborar en una acción que se considera moralmente inaceptable. 214

En México, se regula la objeción de conciencia, en el artículo 16 bis 7 de la Ley de Salud para el Distrito Federal, en la que se menciona que la OCD no puede ser institucional, pues las instancias públicas de salud deben garantizar la permanente disponibilidad de médicos no objetores en materia del aborto. 215

²¹² **Septién,** *op. cit.*, p. 278. ²¹³ *Ibidem.*, p. 283.

²¹⁴ *Ibidem.*, p. 284.

Nota informativa, Las leyes del aborto en el Distrito Federal, GIRE, México.

Este lineamiento reconoce el derecho de los prestadores de servicios de salud a rehusarse a realizar un aborto legal, por existir un conflicto entre dicha práctica y sus convicciones morales, pero también respalda jurídica e institucionalmente a los médicos para realizar abortos legales.

Sin embargo, ese derecho no está exento de obligaciones y límites, ya que si el médico se rehúsa a realizar un aborto, debe remitir a la mujer con un médico no objetor. Asimismo, no puede apelar a la OCD en casos de urgencia, porque su falta de acción puede provocar daños en la salud o poner en riesgo la vida de la mujer. ²¹⁶

El tema del aborto, aún en nuestros días es un tema polémico y controvertido, que suscita antagonismo e irreconciabilidad en las posturas, provocando que no exista una solución al asunto.

C).- CAUSAS

Para entender el fenómeno actual del aborto, se debe responder ¿por qué hay abortos?. La respuesta a un problema tan complejo puede ser muy sencilla:

El aborto es la manera ancestral que tienen las mujeres para resolver el conflicto de un embarazo no deseado.

Las mujeres no siempre consiguen evitar el embarazo. Las mujeres pueden quedar embarazadas contra su voluntad, pues en ocasiones son víctimas de una violación o el método anticonceptivo falla, etc. ²¹⁷

.

²¹⁶ Idem

Lamas, Marta, Miradas sobre el aborto, op. cit., p. 15.

Si una mujer queda embarazada sin quererlo, se dice que hay un embarazo no deseado.

Algunas personas distinguen entre embarazo no deseado y embarazo no planeado. El primero, generalmente no se lleva a término y el segundo, puede convertirse en uno deseado o cuando menos aceptado.²¹⁸

Desgraciadamente existen varias causas, que todavía se dan en pleno siglo XXI, que pueden motivar a una mujer para decidir interrumpir un embarazo no deseado o planeado:

1.- FACTORES SOCIO-CULTURALES

Varios son los elementos socioculturales que se toman en consideración en el tema del aborto, que van desde las ideas de los roles de género, de la maternidad, de la sexualidad, hasta la influencia de la religión, la moral, la cultura, etc.

En el uso convencional, la cultura se refiere a las cosas que se suponen como refinadas, pero en términos sociológicos, se describe como la totalidad de lo que aprenden los individuos como miembros de una sociedad. ²¹⁹

La cultura son las normas, creencias y actitudes de acuerdo con las que actúa la gente. La cultura es aprendida y compartida de generación en generación.

En nuestra sociedad, es común que las mujeres supediten sus decisiones a la de los hombres.

²¹⁸ *Ibidem*, p. 14.

²¹⁹ **Chinoy, Ely,** <u>La Sociedad; una introducción a la sociología</u>, Editorial Fondo de Cultura Económica, Décimo primera reimpresión de la 6° Ed. México 1981, p. 36.

El hombre muchas veces se niega a usar anticonceptivos o influye en el uso de métodos poco efectivos como el ritmo o el retiro por temor a los efectos colaterales

o por cuestiones religiosas. 220

En México, la imagen de la madre o el concepto de maternidad tiene gran peso y

muchas mujeres aseguran que su meta en la vida es tener hijos.

Debido a este estereotipo, hay mujeres que inconscientemente quieren confirmar

su feminidad o su capacidad de tener hijos y buscan quedar embarazadas, pero

cuando esto sucede, se dan cuenta de que no quieren a la criatura y deciden

abortar. 221

Ahora bien, un factor que refleja cómo la sociedad todavía ve mal el uso de

anticonceptivos, es que en ocasiones, las mujeres manifiestan temor o pueden

tener resistencia a asumir directamente su voluntad de tener una relación sexual,

pues podrían ser tachadas de fáciles o de prostitutas.

Esta percepción social y cultural, hace que aunque puedan acceder a los métodos

de anticoncepción, finjan ignorancia o inocencia a costa del riesgo de

embarazarse. 222

Hay mujeres que viven en ambientes familiares muy restrictivos en los que es

difícil usar anticonceptivos sin que sean descubiertas.

El aborto puede ser provocado por hechos de violencia física o mental ejercida

sobre las mujeres, como las violaciones, el abuso, los golpes, etc.

²²⁰ Lamas, Marta, Miradas sobre el aborto, op. cit., p. 15.
²²¹ Idem.

77

La violación puede ocurrir dentro de la familia o en el matrimonio, como en el caso de las relaciones forzadas, cuando el marido impone a la mujer su voluntad. ²²³

La ignorancia, la misoginia y el machismo que imperan en nuestra sociedad, son factores culturales que influyen en los embarazos no deseados y propician la realización de los abortos.

2.- FACTORES ECONÓMICOS

El factor económico, puede ser determinante para tomar la decisión de abortar.

- La falta de recursos para atender al menor que va a nacer
- La existencia de un número elevado de hijos previos
- La amenaza de perder el trabajo a causa del embarazo

En las comunidades rurales y en las zonas marginadas de las ciudades, es difícil conseguir métodos anticonceptivos, ya sea porque los recursos económicos escasean para comprarlos, porque no existen clínicas o farmacias dónde conseguirlos.

No obstante la variedad de métodos anticonceptivos, los servicios de salud en estas comunidades sólo ofrecen dos o tres, lo que limita las opciones de elección.

Asimismo, los anticonceptivos pueden fallar: el condón, las pastillas, las inyecciones, el parche, el DIU, el diafragma, las espumas, etc., son métodos eficaces, pero ninguno garantiza el 100% de efectividad.

²²³ Idem.

²²⁴ Idem.

Por lo que, si bien la mujer o la pareja haya utilizado un método de control de la fecundidad, puede darse un embarazo. ²²⁵

Los olvidos en la ingesta de la píldora, los descuidos, etc, son parte de la naturaleza humana y esto influye en los embarazos no deseados y aunque se pudieran erradicar las fallas técnicas o educar a la población, difícilmente se podría transformar la condición humana.

D).- RAZONES POR LAS QUE LAS MUJERES ABORTAN

A fin de precisar los diferentes aspectos que definen el problema del aborto y la propuesta de posibles soluciones, debe responderse ¿por qué abortan las mujeres?.

Existe una respuesta obvia: porque no desean continuar con el embarazo, porque este embarazo no fue deseado o planeado. ²²⁶

Ahora bien, a pesar de esta respuesta, las mujeres no sólo toman la decisión de interrumpir su embarazo, porque ya no deseen continuar con el mismo, sino que esta medida trae consigo los motivos que las orillan a provocarse un aborto.

Cada mujer tiene su manera de pensar, sus motivos personales, su particular manera de formular juicios morales, etc.

Derivado de esta pluralidad de pensamiento, las razones que llevan a una mujer a provocarse un aborto son diferentes y una respuesta detallada a la pregunta formulada, implica hacer una lista interminable de razones, pues las mujeres son distintas entre si.

²²⁵ Idem

Pérez Duarte, op. cit., p. 28.

Por ejemplo, si el producto de la concepción es resultado de una violación o de una relación sexual forzada, una mujer puede optar por un aborto, en virtud de que ambos actos implican una situación que provoca rechazo.

Asimismo, la cuestión económica juega un papel muy importante, ya que la falta de empleo y de recursos económicos puede impedir que se asuma la responsabilidad de sostener a un hijo mas.

En la sociedad mexicana, es común que el hombre se desentienda del problema si su pareja queda embarazada y el producto no ha sido planeado, o se encuentran en una relación no comprometida, por lo que la mujer puede optar por un aborto al no querer criar un hijo sola o porque no desee que su hijo crezca sin un padre.

Otra razón puede ser que las mujeres se perciban a si mismas como demasiado jóvenes o viejas para ser madres y optar por el aborto.

La necesidad de continuar con los estudios o de dedicarse exclusivamente a la propia carrera, trabajo o proyecto de vida, puede ser otro motivo para pensar en interrumpir el embarazo.

El descubrimiento de malformaciones o enfermedades en el feto, puede ser otro de los factores que contribuyan en la decisión del aborto.

El hecho de tener ya los hijos que desean o que la continuación del embarazo ponga en riesgo la salud o la vida de la mujer, son otros argumentos que se pueden plantear a la hora de decidir abortar. ²²⁷

²²⁷ Lamas, Marta, Miradas sobre el aborto, op. cit., p. 14.

La religión puede ser un factor importante a la hora de decidir un aborto, toda vez que muchas personas no conocen los métodos anticonceptivos, o los ignoran por tabú o por miedo a las consecuencias sociales, ya que su uso es condenado por la Iglesia Católica.

Otra razón puede ser para evitar o posponer la maternidad, ya que muchas mujeres ya tienen los hijos que desean y ya no quieren tener otro mas, o que el lapso de tiempo entre un hijo y otro sea muy corto y se quiera retrasar la llegada de otro hijo.

Por coerción, si es que la mujer ha sido violada y no quiere llevar a término su embarazo, o porque al estar embarazada, es presionada para que se practique un aborto.

Los motivos para decidir abortar son los siguientes: 228

- Número excesivo de hijos
- Cuestiones socioeconómicas
- Problemas de la relación
- Ocultación social
- Problemas profilácticos o terapéuticos
- Evitar la maternidad
- Posponer la maternidad
- Edad
- Coerción

En el tema del aborto, las personas toman decisiones diferentes cuando se enfrentan a un embarazo no deseado, comprender que existe pluralidad de

²²⁸ Barreda, op. cit., p. 30.

pensamiento, es el primer paso para el entendimiento y la tolerancia en un asunto que afecta a toda la sociedad.

No debe pensarse que las mujeres abortan por el gusto de hacerlo. El aborto implica sufrimiento y ninguna mujer se embaraza para abortar después.

En nuestra sociedad, a la mujer que aborta se le considera una mujer mala, sucia, irresponsable, imprudente, ignorante. Lo común de las mujeres que se han embarazado sin desearlo, es que deciden no llevarlo a término.

E).- CARACTERÍSTICAS DE LAS MUJERES QUE ABORTAN

En nuestro país no hay estudios sobre las características de las mujeres que abortan, pero los datos muestran que éstas pertenecen a todo el espectro social: las hay rurales y pobres, urbanas y de buenos ingresos, profesionistas y analfabetas, amas de casa y jóvenes estudiantes. ²²⁹

Esta diversidad se explica por el hecho de que ninguna mujer en edad reproductiva está libre de tener un embarazo no deseado. Aún usando anticonceptivos modernos y seguros el riesgo de embarazarse persiste hasta que las mujeres dejan de ser fértiles. ²³⁰

Existe la opinión de que las mujeres que abortan tienen vida sexual desordenada, que son promiscuas, incapaces de tener una pareja estable, que no desean hacerse cargo de sus hijos, que son egoístas e irresponsables, que no asumen las enseñanzas de la religión católica respecto al aborto, o que sólo buscan satisfacer sus instintos.

82

Nota informativa, Las mujeres que abortan, Grupo de Información en Reproducción Elegida, GIRE, México, 2003, p. 1.

Lo anterior, además de ser falso, impide ver las difíciles situaciones por las que atraviesan las mujeres que abortan y ni siguiera admite la necesidad de preguntarse acerca de ellas o de sus motivos. 231

Las mujeres que recurren al aborto, pertenecen a todos los niveles socioeconómicos y viven en todo tipo de lugares.

Las mujeres campesinas o las que viven en las ciudades, las de escasos recursos o con buenos ingresos, las profesionistas o analfabetas, las amas de casa o las estudiantes, las jóvenes o viejas, pueden decidir en algún momento de su vida ponerle fin a un embarazo no deseado. 232

Esta diversidad se explica en el hecho de que ninguna mujer en edad fértil, se encuentra fuera del riesgo de un embarazo no deseado, y en consecuencia, de la posibilidad de enfrentarse a un aborto como solución posible.

Aún usando modernos y seguros anticonceptivos, la posibilidad de embarazarse sin desearlo, persiste hasta la menopausia, es decir, hasta que se deja de ser fértil. 233

Además de las diferencias de edad, religión, escolaridad y razones para abortar, lo que hace una gran diferencia entre las mujeres que deciden interrumpir un embarazo son las opciones que tienen para hacerlo.

En este sentido, las diferencias socioeconómicas cobran mucha importancia, debido a que las mujeres con mayores ingresos pueden obtener abortos seguros y

²³³ Idem.

²³¹ Lamas, Marta, Miradas sobre el aborto, **op. cit.**, p. 17. ²³² *Idem.*

las mujeres pobres acuden a personas no capacitadas o se lo inducen ellas mismas, poniendo en riesgo la salud y la vida. 234

A nivel mundial, las mujeres de todas las clases sociales, culturas y religiones acuden al aborto como última salida a un embarazo que no esperaban.

La diferencia radica en la legislación de cada país, ya que, según los expertos, la legalidad y la seguridad del aborto generalmente coinciden, mientras que la ilegalidad y la inseguridad van casi siempre de la mano. 235

Una de las ideas que se tiene de las mujeres que abortan, es que se asume que son jóvenes e irresponsables. Sin embargo, en la siguiente encuesta se desmiente tal idea, ya que la mayoría no eran adolescentes al momento de interrumpir su embarazo. 236

EDAD	PORCENTAJE
10 a 15	2%
15 a 20	26%
21 a 25	30%
25 a 30	25%
31 a 35	14%
36 a 40	2%
40 a 45	1%

²³⁴ **Ibidem.,** p. 20.

²³⁶ *Ibidem.*, p. 19.

Por otro lado el nivel de instrucción de las mujeres resultó ser variado. 237

ESCOLARIDAD	PORCENTAJE		
ANALFABETA	16%		
PRIMARIA TRUNCA	44%		
PRIMARIA TERMINADA	28%		
PROFESIONISTAS	3%		

En el siguiente cuadro se muestra que la mayoría de las mujeres que opta por interrumpir voluntariamente su embarazo ya han tenido hijos previos.

Lo que contraviene los argumentos de que sólo las mujeres jóvenes e irresponsables se practican abortos. 238

NÚMERO DE	PORCENTAJE		
HIJOS			
Sin hijos	26%		
De 1 a 4 hijos	50%		
Con mas de 5	19%		
hijos			

El aborto, es menos frecuente en mujeres solteras, y por lo general se da mas en las casadas que son madres de varios hijos, cuya situación económica o familiar no les permite asumir con responsabilidad la llegada de otro hijo a la familia.

²³⁷ **Idem.** ²³⁸ **Ibidem.,** p. 18.

F).- LA CLANDESTINIDAD Y EL TURISMO ABORTIVO

Ante la persecución del aborto como delito, las mujeres han asumido la reacción,

en la mayoría de los casos, de rechazar tal prohibición, ya que deciden interrumpir

su embarazo de una u otra forma, independientemente de que el aborto sea un

delito.

Las mujeres pueden optar por realizarse un aborto de manera clandestina o bien,

practicárselo fuera de su país, evadiendo la prohibición legal y la responsabilidad

delictiva.

El aborto clandestino es la forma mas antigua de solucionar un embarazo no

deseado y el turismo abortivo, que es una figura relativamente nueva, ya que

aparece en escena a raíz de la despenalización del aborto en ciertos países.

El fenómeno social del aborto clandestino se ha consolidado como la respuesta de

la mujer a la persecución legal del aborto. 239

Por aborto clandestino se entiende la interrupción del embarazo fuera de la ley,

independientemente de las condiciones sanitarias en las que se realice. 240

Generalmente es realizado con mínimos estándares sanitarios, que son

necesarios para preservar la salud y la vida de la mujer. El aborto clandestino es

realizado por personas inexpertas, de manera doméstica con medios que no son

idóneos y sin control sanitario. 241

Lamas, Marta, Miradas sobre el aborto, op. cit., p. 31.
Ibáñez, op. cit., p. 103.

86

El aborto clandestino, muchas veces deja de serlo, convirtiéndose en una cuestión pública y manifiesta, cuando debido a prácticas abortivas ilegales e inseguras, la mujer llega a solicitar, como medida extrema, los servicios hospitalarios idóneos, públicos o privados para intentar salvar su vida.

Otra de las secuelas de esta variedad de aborto, es el mercado negro, en el que intervienen personas carentes de instrucción médica, que no cuentan con los medios para realizar un aborto en un ambiente de sanidad y seguridad. 242

La clandestinidad ha hecho de la práctica del aborto una especie de negocio lucrativo, ya que los médicos que lo practican muchas veces operan con altos honorarios, justificándose en el riesgo que corren.

El aborto clandestino es la forma mas antigua de terminar con un embarazo. Sin embargo, recientemente ha surgido otra manera de practicarse un aborto, realizado igualmente en la clandestinidad, pero mas seguro: el turismo abortivo.

La práctica de esta nueva figura se ha extendido a raíz de la despenalización y liberalización del sistema legal del aborto en países europeos o en Estados Unidos.

El llamado turismo abortivo aparece como un fenómeno sociológico en los últimos años, principalmente en Europa y se concreta a la realización del aborto fuera de las propias fronteras, acogiéndose a la legislación no prohibitiva de otro país. 243

En España, antes de que se introdujera en su Código Penal el sistema de indicaciones y la despenalización parcial del aborto en 1985, muchas mujeres

²⁴² **Ibidem**., p. 104. ²⁴³ **Ibidem.,** p. 91.

españolas viajaban a Inglaterra para realizarse un aborto, en virtud de que en ese país las leyes liberalizaron el aborto desde 1967. ²⁴⁴

En México, es sabido que mujeres con buenos ingresos, viajan a Estados Unidos para abortar de manera legal y segura.

G).- EL ABORTO INSEGURO COMO PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA

Existe una distinción importante entre el aborto inseguro y el clandestino.

La diferencia radica en la legalidad o la ilegalidad, es decir, en los países donde el aborto está prohibido, las mujeres con una buena solvencia económica se someten a abortos clandestinos, pero no necesariamente inseguros. Sin embargo, las mujeres pobres de esos mismos países, también se someten a abortos clandestinos pero en pésimas condiciones, lo que los convierte en inseguros.

La Organización Mundial de la Salud define al aborto inseguro como el "... procedimiento para interrumpir el embarazo, que es realizado por personas que carecen de la experiencia y conocimientos necesarios o en un entorno que carece de los estándares médicos necesarios o ambas cosas...". ²⁴⁵

El aborto inseguro acarrea muchas consecuencias nocivas para la salud de las mujeres e incluso, puede provocar su muerte.

-

²⁴⁴ Idem.

²⁴⁵ Rodríguez, op. cit., p. 87

Las complicaciones médicas derivadas de la práctica insegura, pueden ir desde problemas menores que no requieran hospitalización a problemas mucho mas

graves y mortales. 246

La ausencia de condiciones adecuadas para llevar a cabo un aborto incrementa

dramáticamente las probabilidades de complicación.

El riesgo que corren las mujeres en los países donde el aborto es legal, es mínimo

en comparación con el que se presenta donde no lo es y se estima que el 95% de

los abortos inseguros que se practican en el mundo tienen lugar en esos países.²⁴⁷

Según la Organización de las Naciones Unidas, el peligro de morir en los países

pobres o en desarrollo es de 1 muerte por cada 250 intervenciones, asimismo, el

riesgo de muerte por aborto en los países desarrollados es de 1 muerte por cada

3,700 intervenciones. 248

Los países pobres o en desarrollo que cuentan con leyes que castigan el aborto

de manera total o parcial, son los que tienen mayor índice de abortos clandestinos,

ya que dicha prohibición, orilla a las mujeres a practicarse abortos en la

clandestinidad y muchas veces de manera insegura.

Sin embargo, dentro de esos países pobres existen diferencias en cuanto al

acceso a servicios seguros de aborto, pues aunque la ley lo prohíba, las mujeres

con suficientes recursos económicos pueden acudir a médicos e instituciones

particulares que realizan abortos libre de riesgos.

Las mujeres pobres, acuden a personas sin instrucción médica como las

comadronas, curanderos, hierberos, o se practican el aborto ellas mismas.

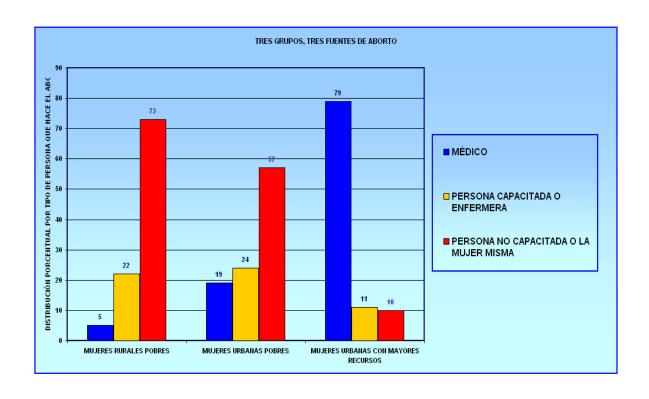
Lamas, Marta, Miradas sobre el aborto, op. cit., p. 32.
 Ibidem., p. 34.
 Idem.

89

De esta manera son las mujeres sin recursos económicos de los países pobres, quienes con mayor frecuencia recurren al aborto inseguro y son ellas las que están mas expuestas al riesgo de dañar su salud o de perder la vida. ²⁴⁹

El siguiente cuadro muestra cómo a cada nivel social corresponde un tipo de aborto en América Latina. ²⁵⁰

TRES GRUPOS, TRES FUENTES DE ABORTO.



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON DATOS DEL INSTITUTO ALAN GUTTMACHER, "ABORTO CLANDESTINO: UNA REALIDAD LATINOAMERICANA". NUEVA YORK, 1994.

²⁴⁹ *Idem*.

Lamas, Marta, Miradas sobre el aborto, *op. cit.,* p. 35.

H).- PROBLEMAS Y CONSECUENCIAS SOCIALES

El aborto es una realidad y a pesar de que está prohibido por la ley, su práctica no deja de existir, pues miles de mujeres recurren al mismo en forma clandestina.

Uno de los problemas sociales derivados del aborto inducido, son las complicaciones, que se presentan entre las clases pobres, pues no tienen acceso a información, ni a los servicios necesarios para evitar los embarazos no deseados.

Los problemas que se pueden presentar luego de un aborto de cualquier tipo son:

- Infecciones
- Retención de tejido
- Hemorragias
- Lesiones intra-abdominales: Lesiones en la cervix (cuello del útero) y perforación del útero.
- Reacciones tóxicas a las sustancias utilizadas para inducir el aborto
- Continuación del embarazo

La penalización del aborto y la clandestinidad de su práctica agrava la situación, pues quienes no pueden solventar servicios médicos seguros para su realización, con tal de alcanzar su fin, ponen en riesgo su salud y en muchos casos su vida por abortos mal practicados.

El aborto es un indicador mas de la inequidad que existe en México, ya que las mujeres pobres acceden a malos servicios prestados por personas sin capacitación y en pésimas condiciones de higiene. En cambio, las mujeres ricas disponen de la información y de los medios para evitar el embarazo, además de los recursos económicos necesarios para interrumpirlo.

De igual forma, las mujeres ricas pueden optar por realizarse un aborto en un país donde su práctica se encuentre legalizada y de esta forma procurase uno de manera óptima y en las mejores condiciones médicas. El turismo abortivo para las mujeres que cuentan con menos recursos, no es una opción, por lo que recurren al aborto clandestino e inseguro.

Las consecuencias de este fenómeno son la desigualdad y la injusticia, ya que no todas las mujeres se encuentran en posibilidades de trasladarse al extranjero para realizarse un aborto.

La prohibición solamente afecta y perjudica a ciertos sectores y estratos sociales que por motivos culturales o económicos no puedan acceder a un aborto.

Al tener acceso a un aborto legal, mujeres ricas y pobres estarían en igualdad de circunstancias y tendrían derecho a un aborto realizado en buenas condiciones médicas. La diferencia existente entre las mujeres según su estatus o clase, ya no existiría, por lo menos en este rubro, logrando así un avance en términos de justicia social.

Ahora bien, ante una gravidez imprevista, muchas mujeres no se practican un aborto voluntario por temor a ser penalizadas, ya que saben que éste es un delito. Optan por continuar con su embarazo para dar a luz a un hijo contra su voluntad, lo que suscita otros problemas sociales como el de los hijos no deseados, abandonados y niños de la calle.

En tales casos, tener un hijo no deseado podría acarrear graves problemas a la pareja, a la familia y en consecuencia a la sociedad, ya que se está en el supuesto de una maternidad no deseada y en una paternidad muchas veces impuesta.

Un niño que nace en el ámbito de una familia que rechaza de antemano su existencia, puede acarrear graves consecuencias para su salud mental, ya que se crían en condiciones de rechazo, de reclamos y suelen carecer de amor y cuidados. 251

Algunos estudios señalan que la presencia de retraso mental, bajo nivel de aprendizaje escolar, desadaptación social y hostilidad hacia la sociedad son algunos de los problemas que presentan los hijos no deseados. Además, el maltrato físico o psicológico, la drogadicción y el abandono, se traducen en altos índices de niños en situación de calle o de la calle. 252

En los casos de niños no deseados, aparece con más frecuencia el síndrome de abuso infantil y el abandono, menores que a la larga pueden tener una historia de inseguridad y conflictos en su vida adulta.

Como ya se ha dicho, la prohibición en el aborto voluntario indirectamente ha fomentado la clandestinidad y la inseguridad en su práctica, poniendo en peligro la salud de las mujeres que se lo realizan, agravando la incidencia de la mortalidad materna y de secuelas post-abortivas.

Las cifras del aborto inducido en México, no son fáciles de obtener, en virtud de que su práctica se encuentra penada por la ley, por lo que sólo se puede hablar de estimaciones, ya que no se ha encontrado un método preciso para contar la cantidad de abortos que se realizan en México.

²⁵¹ **Leal, op. cit.,** p. 119. **Idem.**

Los factores que influyen en esta situación son porque las mujeres se niegan a admitir que se han hecho un aborto, por temor o por miedo a ser juzgadas por la sociedad o a ser denunciadas. Además, el personal de salud no suele reportar como tales los abortos inducidos por miedo a las implicaciones legales o por prejuicios éticos, morales, sociales o religiosos.

Una manera de contabilizar el número de abortos es recurrir a los registros de hospitalización de mujeres con complicaciones de aborto clandestino. Sin embargo, la instituciones públicas o privadas registran mal la información, ya que pueden identificar un aborto inducido como uno espontáneo.

A continuación se muestran las cifras disponibles de la cantidad de abortos que fueron registrados en las Instituciones de Salud Pública en 1997. ²⁵³

INSTITUCIÓN	NÚMERO DE ABORTOS		
Secretaría de Salud (Hospitales)	46,898		
Secretaría de Salud +	69,999		
IMSS ++	70,502		
ISSSTE	4,001		
Secretaría de la Defensa Nacional	1,355		
Secretaría de Marina	202		
Petróleos Mexicanos	47		
Estatal +++	1,458		
TOTAL	147,591		

- + Incluye el Instituto de Servicios de Salud.
- ++ Incluye IMSS Solidaridad.
- +++ Incluye información de la Cruz Roja y del Sistema de Trasporte Colectivo Metro.

²⁵³ Lamas, Marta, <u>Miradas sobre el aborto</u>, *op. cit.*, p. 42.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON DATOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA, información estadística del Sector Salud y Seguridad Social, Cuaderno N°12, Aguscalientes, México, 1999, p. 133.

La Secretaría de Salud y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), son las instituciones públicas donde se atiende la mayoría de los abortos que se registran de manera oficial.

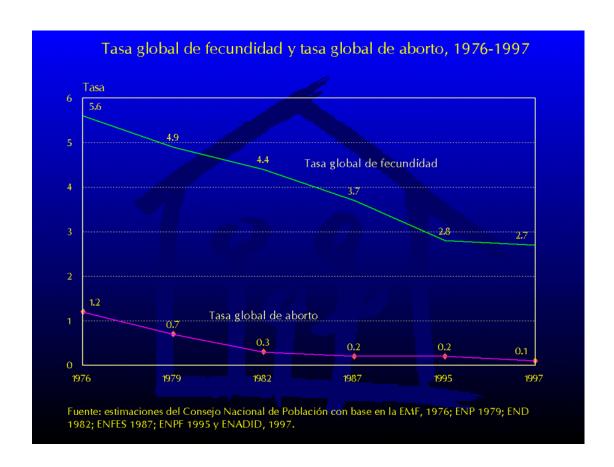
Ahora bien, las cifras de aborto inducido varían dependiendo de la fuente que las genere.

De acuerdo con las proyecciones derivadas de la información que se tenía en 1995, el Consejo Nacional de Población (CONAPO), calculó que se producen en México alrededor de 102 mil abortos, que es la cantidad más baja de abortos inducidos en el país.

El Instituto Guttmacher, que es una corporación no lucrativa para la investigación de la salud reproductiva en Estados Unidos, ha calculado para México un número mucho mayor de abortos provocados para la década de los noventa.

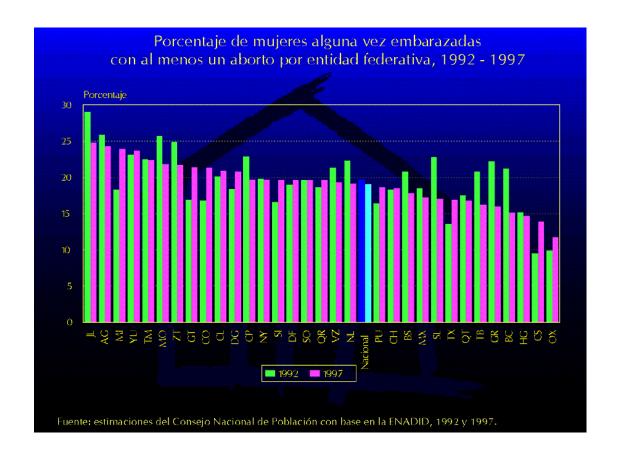
FUENTE	NÚMERO DE ABORTOS	AÑO
CONAPO	102,000	1995
Instituto Allan	533,100	1990
Guttmacher		

Una encuesta realizada en 1997 por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), reveló que el porcentaje de mujeres (en edad fértil) que habían experimentado un aborto es de 19%. Lo que representa un total aproximado de 4 millones 194 mil 150 embarazos interrumpidos por un aborto. ²⁵⁴



El siguiente cuadro muestra el porcentaje de mujeres por Entidad Federativa que han estado embarazadas alguna vez, con al menos un aborto en el periodo 1992-1997.

²⁵⁴ Lamas, Marta, Miradas sobre el aborto, *op. cit.*, p. 43.



Es difícil conocer el número de abortos inducidos en el país, por las razones antes expuestas. Sin embargo, es más complicado conocer el número de mujeres que mueren a raíz de intervenciones con las que buscaban terminar sus embarazos.

Al practicarse de manera clandestina el aborto, no se tiene un registro fidedigno en México de la cantidad de mujeres que mueren por tal causa y que han pasado por esa experiencia. ²⁵⁵

El Consejo Nacional de Población (CONAPO), afirma que existe un registro erróneo de la mortalidad materna y una incorrecta asignación de ciertas causas de

97

²⁵⁵ Nota informativa, Cifras del Aborto en México, Grupo de Información en Reproducción Elegida, México, 2000, p. 2.

defunción, en particular del aborto, y estima que es la tercera causa de muerte de mujeres en edad reproductiva en nuestro país. ²⁵⁶

La clandestinidad y la inseguridad en la práctica del aborto suscita una alta tasa de mortalidad y morbilidad maternas, dadas las condiciones en que se practica, que suelen ser inseguras e insalubres, provocando un serio problema de salud pública.

En demografía, que es el estudio de las colectividades humanas y de la población ²⁵⁷; mortalidad es el porcentaje de defunciones en un lugar y tiempo determinados. Morbilidad es el estudio estadístico de una alteración de la salud, en relación con la tasa de población en un determinado periodo de tiempo. 258

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), los abortos ilegales y por consecuencia clandestinos. conllevan mayor mortalidad. morbilidad complicaciones a largo plazo cuando los practican personas sin experiencia en condiciones antihigiénicas. 259

La Federación Nacional de Obstetricia define a la muerte materna como el fallecimiento de una mujer debido a cualquier causa, mientras está embarazada o dentro de los 42 días que siguen al término del embarazo.

La muerte materna se clasifica en obstétrica y no obstétrica.

La primera es la que corresponde a defunciones que son resultado de eventos o complicaciones por embarazo, parto y puerperio y la segunda, se refiere a las muertes por enfermedad no relacionadas con embarazo o causas accidentales. ²⁶⁰

²⁵⁶ Lamas, Marta, <u>Miradas sobre el aborto</u>, *op. cit.*, p. 42.

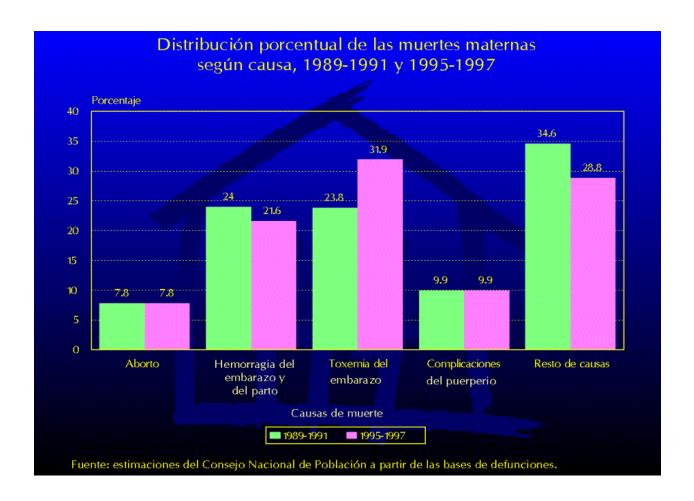
Alvajar, op. cit., Tomo II, p. 45.

²⁵⁸ Elías, Anilù, *op, cit.,*p. 47.

²⁵⁹ Idem.

²⁶⁰ Septién, *op. cit.*,p. 256.

El siguiente cuadro muestra el porcentaje de muertes maternas por causa:

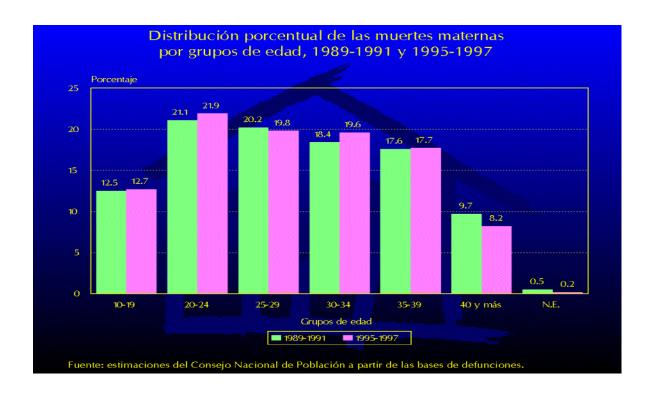


Existen cuatro complicaciones básicas que inciden en la mortalidad materna: La toxemia gravídica o del embarazo, hemorragias obstétricas, abortos y sepsis puerperal (complicaciones del puerperio). 261

En el cuadro subsecuente se percibe que durante la edad fértil de la mujer, que va de los diez años a los mas de cuarenta años, el mayor porcentaje de muertes maternas se produce entre los 20 y 24 años, con una tasa del 21.9%.

²⁶¹ Idem.

Entre los 20 y 39 años de edad, que es el periodo más fértil, se mantiene un porcentaje de 19.75%.



El cuadro subsiguiente contiene el número de salidas hospitalarias de Instituciones del Sistema Nacional de Salud por causas de morbilidad en el año 2002, en el que el aborto se encuentra como segunda causa. ²⁶²

CAUSA DE MORBILIDAD	EGRESOS
Parto único espontáneo	526,123

²⁶² Agenda Estadística de los Estados Unidos Mexicanos, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), 2004.

Aborto	130,305	
Asfixia y trauma al nacimiento	65,977	
Hemorragia obstétrica	53,417	
Parto obstruido	52,643	
Edema proteinuria y trastornos hipertensivos del embarazo	52,658	

La mortalidad materna constituye uno de los varios indicadores de salud que se han aceptado como expresión confiable del grado de desarrollo socioeconómico alcanzado por un país o por cualquier grupo de población en estudio.

En los países en donde el aborto se ha despenalizado y es practicado de manera legal y segura, se tiene una menor tasa de muertes maternas y de complicaciones derivadas de abortos clandestinos, por lo que la legalización del aborto ha redundado en una mejora de la salud de las mujeres.

CAPÍTULO CUARTO

IV.- EL ABORTO EN MÉXICO: DESPENALIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN

- A).- REGIMEN JURÍDICO
- B).- EDUCACIÓN
 - 1.- SEXUAL
 - 2.- ANTICONCEPCIÓN
 - 3.- PLANIFICACIÓN FAMILIAR
- C).- LA MATERNIDAD VOLUNTARIA COMO UN DERECHO
- D).- DESPENALIZACIÓN EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
- E).- PROPUESTAS PARA LA DESPENALIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN EN MÉXICO.
- F).- VENTAJAS Y BENEFICIOS SOCIALES DE LA PRÁCTICA LEGAL DEL ABORTO

A).- REGIMEN JURÍDICO

En México, el aborto voluntario constituye una práctica jurídicamente considerada como ilícita.

Se encuentra regulado en el Título Décimo Noveno "Delitos contra la vida y la integridad corporal", Capítulo VI, del Código Penal Federal y en el Libro Segundo Parte Especial del Titulo Primero "Delitos contra la vida y la integridad corporal", Capítulo V, del Código Penal para el Distrito Federal, expedido durante el gobierno del Presidente Pascual Ortiz Rubio, vigente desde 1931.

El aborto es definido en el artículo 329 del Código Penal Federal y en el artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal como "... la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".

La mayoría de los Códigos de las Entidades Federativas toman como modelo la

regulación y definición de aborto del Código Penal del Distrito Federal.

Las penas previstas por la Ley para el que realiza esta conducta delictiva,

dependen de la clase de aborto.

En los artículos 330, 331 y 332 del Código Penal para el Distrito Federal,

respectivamente, se establecen las penas para quien realiza el aborto y de quien

lo procura a si misma o consiente que otra persona se lo haga.

La penalización para las mujeres que abortan y las personas que les ayudan no es

la misma. Cada Estado en su legislación establece las escalas punitivas que

deben ir acordes con la jerarquización de los bienes jurídicos que reconoce el

legislador. 263

Tlaxcala es el Estado que impone las penas mas reducidas (entre quince días y

dos meses de prisión), pero en la mayoría de las Entidades Federativas, la pena

va de uno a cinco años de prisión tanto para la mujer que aborta como para la

persona que la haga abortar o que la asista.

A continuación se señala el significado de las siglas contenidas en el cuadro que

mas adelante aparece y que muestra las penas del delito de aborto con sus

diferentes particularidades en cada entidad federativa.

dm: día multa

rei: reincidencia

h: hasta

p: pesos

u: unidades

ds: días de salario

m: meses

sm: salarios mínimos

d: días de multa

sus: suspensión en el ejercicio profesional

_

De Barbieri, Teresita, et. al., Razones y Pasiones en Torno al Aborto, Editorial EDAMEX, S.A. de C.V. y The Population

Council, 1994, p.22.

103

PE	PENALIZACIÓN DEL ABORTO EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS 264					
			AGRAVANTES		LA MUJER	
ENTIDAD	EJECUTANTE		PARA EL			
FEDERATIVA			EJECUTANTE			
LEPERATIVA			LOCOTANIE			
						.
	CONSENTIDO	SUFRIDO	CON	PROFESIONAL	PROCURADO	HONORIS
			VIOLENCIA	DE LA SALUD		CAUSA
Aguascalientes	1-3 años	3-6 años	6-8 años	sus 2-5 años	1-5 años	6 m 1 años
	40-80 dm	70-120 dm	80-150 dm			40-80 dm
Baja California	1-5 años	3-8 años	4-10 años	3-10 años	1- 5 años	Х
				sus 2-5 años		
Baja California	1-6 años	3-8 años	4-12 años	sus 2-6 años	1-6 años	х
Sur						
Campeche	1-3 años	3-6 años	6-8 años	sus 2-5 años	1-5 años	1-3 a
Coahuila	1-3 años	3-8 años	3-9 años	sus 2-6 años	1-3 años	3 d- 6 m
	multa	multa	multa		multa	multa
Colima	1-3 años, h 40 u	4-7 años	7-9 años	sus 2-5 años	1-3 años	х
					h 40 u	
Chiapas	1-3 años	3-6 años	6-8 años	Х	1-3 años	Х
Chihuahua	3 m – 3 años	3-6 años	6-8 años	sus 2-5 años	3 m- 5 años	х
Distrito Federal	1-3 años	3-6 años	6-8 años	sus 1-3 años	1-3 años	Х
Durango	1-5 años	3-8 años	x	sus 2-5 años	1-3 años	6m – 2 años
	20-200 dm	40-400 dm				
Guanajuato	1-3 años	4-8 años	х	suspensión	6 m-3 años	Х
	10-30 dm	20-60 dm			10-30 dm	
Guerrero	1-3 años	4-7 años	7-9 años	sus 1-5 años	1-3 años	4 m- 1 año
		10-50 dm	10-50 dm			
Hidalgo	1-3 años	3-7 años	4-9 años	sus 1-3 años	1-3 años	3 m-2 años
	10-40 d	40-150 d	50-200 d		10-40 d	5-25 d
Jalisco	4 m-1 años	3-6 años	4-6 años	sus 1-5 años	x	4m-1 años ó
						8m-2 años ó
						12m- 3 años
Estado de	1-5 años	3-8 años	3-8 años	sus 3-6 años	1-3 años	6 m- 2 años
México	30-200 dm	50-400 dm	30-200 dm	(rei 20 años)		
Michoacán	1-5 años	3-8 años	х	sus 2-5 años	1-3 años	6m- 2 años
	1000-2000 p	3000-8000 p			1000-3000 p	500-2000 p

Barraza, Eduardo, Aborto y pena en México, op. cit., p. 98.

			AGRAVANTES		LA MUJER	
ENTIDAD	EJECUTANTE		PARA EL			
FEDERATIVA			EJECUTANTE			
	CONSENTIDO	SUFRIDO	CON	PROFESIONAL	PROCURADO	HONORIS
			VIOLENCIA	DE LA SALUD		CAUSA
Morelos	1-5 años	3-8 años	6-8 años	3-8 años	1-5 años	Х
	20-200 dm	40-400 dm		40-400 dm		
Nayarit	4 m-1 años	3-6 años	6-8 hasta 60 dm	1-5 años	x	4 m 1-año
	hasta 5 ds	hasta 50 ds				hasta 5ds
	1-4 años hasta 40					ó 1-3 años
	ds					hasta 20 ds
Nuevo León	1-3 años	3-6 años	4-9 años	sus 2-5 años	6 m- 1 años	X
Oaxaca	1-6 años	3-8 años	6-10 años	sus 2-5 años	x	6 m- 2 años
2 2						ó 1-5 años
Puebla	1-3 años	3-6 años	6-8 años	sus 2-5 años	x	6 m- 1 año ó
						1-5 años
Querétaro	1-3 años	4-7 años	7-9 años	sus 1-5 años	1-3 años	4 m- 1 año
Quintana Roo	6m- 2 años	3-8 años	4-9 años	sus 2-5 años	6 m- 2 años	2-6.6 m
San Luis Potosí	1-3 años	3-8 años	х	sus 5 años	6 m-1 años	х
	50-150 ds	150-400 ds			25-50 ds	
Sinaloa	1-3 años	3-6 años	6-8 años	sus 2-5 años	6 m-3 años	Х
Sonora	1-6 años	2-10 años	4-12 años	sus 2-5 años	1-6 años	Х
	20-200 dm	20-350 dm	50-300 dm		20-200 dm	
Tabasco	1-3 años	3-6 años	6-8 años	sus 2-5 años	1-3 años	Х
					6 m- 3 años	
Tamaulipas	1-5 años	3-6 años	6-8 años	sus 2-5 años	1-5 años	6 m- 1 año
Tlaxcala	15 d-2 m	3-7 años	6-10 años	sus 1-3 años	15 d-2 años	Х
	2-3 años					
Veracruz	1-6 años	2-7 años	3-9 años	sus 2-5 años	1-6 años	Х
	hasta 75 sm	hasta 100	hasta 150 sm		hasta 75 sm	
		sm				
Yucatán	1-5 años	3-8 años	6-9 años	sus 2-5 años	X	6m- 1 año ó 1-
						5 años
Zacatecas	8m-2 años	3-6 años	6-8 años	sus 2-5 años	х	4m-1 año ó
	1-4 años					8m-2 años

La práctica del aborto en México no es punible bajo circunstancias llamadas excusas absolutorias, que son las causas legales que implican que aún cuando concurran todos los elementos del delito, la pena no se aplica por razones que el legislador ha considerado que no lo amerita.

Las causales bajo las cuales la interrupción voluntaria del embarazo no se considera un delito varían de un Estado a otro. Normalmente los Códigos Penales de las Entidades Federativas del País, establecen siete causales en las que no se considera al aborto como delito. ²⁶⁵

CAUSAS POR LAS QUE EL ABORTO NO ES PUNIBLE EN MÉXICO

- Cuando el embarazo es resultado de una violación.
- Cuando el aborto es provocado accidentalmente o de manera imprudencial.
- Cuando, a juicio del médico, el embarazo ponga en riesgo la vida de la mujer.
- Cuando el feto tenga malformaciones congénitas o genéticas (razones eugenésicas).
- Cuando, de continuar con el embarazo, se provocaría un grave daño a la salud de la mujer.
- Cuando el embarazo sea producto de una inseminación artificial no deseada.
- Cuando la mujer es madre de tres hijos y no tiene los recursos para tener otro.
 (razones económicas).

En el siguiente cuadro se señalan los supuestos por los que el aborto no se castiga en los diferentes Estados.

²⁶⁵ Rodríguez, *op. cit.*, p. 116.

En los casos marcados con el inciso (a), la ley contempla plazos para la interrupción del embarazo, los cuales varían. Algunos códigos señalan dentro de los tres meses contados a partir de la violación, otros mencionan que el plazo debe ser dentro de los 90 días de gestación y otros más indican que se debe realizar dentro de los tres primeros meses de gestación.

EXCUSAS O	EXCUSAS O CAUSAS LEGALES ABSOLUTORIAS EN EL DELITO DE ABORTO 266					
ENTIDADES	VIOLACIÓN	IMPRUDENCIAL	POR	EUGENÉSICO	GRAVE	INSEMINACIÓN
FEDERATIVAS		O CULPOSO	PELIGRO		DAÑO	ARTIFICIAL NO
			DE		A LA	CONSENTIDA
			MUERTE		SALUD	
Aguascalientes	+	+	+			
Baja California	+ (a)	+	+			+
Baja California	+ (a)	+	+	+		+
Sur						
Campeche	+	+	+			
Coahuila	+ (a)	+	+	+		
Colima	+ (a)	+	+	+		+
Chiapas	+ (a)		+	+		
Chihuahua	+ (a)	+	+			+
Distrito Federal	+	+		+	+	+
Durango	+	+	+			
Guanajuato	+	+				
Guerrero	+	+		+		+
Hidalgo	+ (a)	+			+	
Jalisco	+	+	+		+	
México	+	+	+	+		
Michoacán	+	+	+		+	

²⁶⁶ Barraza, Eduardo, <u>Aborto y pena en México</u>, *op.cit.*, pps. 63-64.

				POR		GRAVE	
MUERTE	ENTIDADES	VIOLACIÓN	IMPRUDENCIAL	PELIGRO	EUGENÉSICO	DAÑO	INSEMINACIÓN
Morelos + + + + + + + + + Nusyarit +	FEDERATIVAS		O CULPOSO	DE		A LA	ARTIFICIAL NO
Nayarit + + + + Nuevo León + + + + Oaxaca + (a) + + + Puebla + + + + Querétaro + + + Quintana Roo + (a) + + + San Luis + + + + Potosí Sinaloa + + + + Sonora + + + + + + Tabasco +				MUERTE		SALUD	CONSENTIDA
Nuevo León + + + + + + + + - + - + - + + -	Morelos	+	+	+	+		+
Oaxaca + (a) + + + + Puebla + + + + + Querétaro +	Nayarit	+	+	+		+	
Puebla + <td>Nuevo León</td> <td>+</td> <td></td> <td>+</td> <td></td> <td>+</td> <td></td>	Nuevo León	+		+		+	
Querétaro + + Quintana Roo + (a) + + San Luis + + + Potosí - - + Sinaloa + + + Tabasco + + + Tamaulipas + + + Tlaxcala + + + Veracruz + (a) + + Yucatán + + + Zacatecas + + +	Oaxaca	+ (a)	+	+	+		
Quintana Roo + (a) + + + + San Luis +<	Puebla	+	+	+	+		
San Luis	Querétaro	+	+				
Potosí + <td>Quintana Roo</td> <td>+ (a)</td> <td>+</td> <td>+</td> <td>+</td> <td></td> <td></td>	Quintana Roo	+ (a)	+	+	+		
Sinaloa + </td <td>San Luis</td> <td>+</td> <td>+</td> <td>+</td> <td></td> <td></td> <td></td>	San Luis	+	+	+			
Sonora + + + + + + + + + + + + + + + + + + +	Potosí						
Tabasco + + + + + + + + + + + + + + + + + + +	Sinaloa	+	+	+			
Tamaulipas + + + + + + + + + + + + + + + + + + +	Sonora	+	+	+			
Tlaxcala + + + + + + + + + + + + + + + + + +	Tabasco	+		+			+
Veracruz + (a) + + + Yucatán + + + + Zacatecas + + + +	Tamaulipas	+	+	+		+	
Yucatán + + + + + + +	Tlaxcala	+	+	+		+	
Zacatecas + + + + + +	Veracruz	+ (a)	+	+	+		
	Yucatán	+	+	+	+		
TOTAL 32 29 27 13 9 8	Zacatecas	+	+	+		+	
	TOTAL	32	29	27	13	9	8

Como se puede apreciar en el cuadro que antecede, los 32 Estados contemplan la violación como excusa absolutoria, pero sólo 29 permiten el aborto cuando es realizado por imprudencia y en 27, el aborto es legal cuando el embarazo pone en riesgo la vida de la mujer.

En los Estados de Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Veracruz, el aborto por violación es permitido dentro del primer trimestre de gestación.

Yucatán es el único Estado que contempla como excusa absolutoria las razones económicas, que es el caso en que la mujer tenga al menos tres hijos y pueda probar que carece de los recursos económicos para mantener un hijo más.

Ahora bien, las atenuantes en el delito de aborto pueden darse por:

- Por motivos graves
- Principio de equidad
- Por honor

En el siguiente cuadro se señalan las atenuantes que contemplan las Entidades Federativas en sus ordenamientos penales:

A	ATENUANTES DEL DELITO DE ABORTO 267				
ENTIDADES	POR HONOR	MOTIVOS GRAVES	PRINCIPIO DE		
FEDERATIVAS			EQUIDAD		
Aguascalientes	+				
Baja California					
Baja California Sur					
Campeche	+				
Coahuila		+			
Colima					
Chiapas					
Chihuahua					
Distrito Federal					
Durango	+				
Guanajuato	+				
Guerrero			+		
Hidalgo	+				
Jalisco	+				
México	+				
Michoacán	+				

- Los Estados de Durango, Guanajuato, Estado de México y Michoacán, contemplan como atenuantes, el aborto por honor simplificado (para ocultar su deshonra).
- El aborto por honor por extrema pobreza es considerado por el Estado de Hidalgo como atenuante del delito.

267 Idem .		

110

	ATENUANTES DEL DELITO DE ABORTO			
ENTIDADES	POR HONOR	MOTIVOS GRAVES	PRINCIPIO DE	
FEDERATIVAS			EQUIDAD	
Morelos				
Nayarit	+			
Nuevo León				
Oaxaca	+			
Puebla	+			
Querétaro			+	
Quintana Roo			+	
San Luis Potosí				
Sinaloa				
Sonora				
Tabasco	+			
Tamaulipas				
Tlaxcala				
Veracruz				
Yucatán	+			
Zacatecas	+			
TOTAL	14	1	3	

- En los Estados de Jalisco, Nayarit y Zacatecas, se contempla el aborto por honor con plazo: realizado dentro de los cinco primeros meses del embarazo.
- En el Código Penal de Coahuila se especifica que "...son motivos graves los siguientes: I.- Cuando exista el temor razonable de graves alteraciones genéticas o congénitas del producto; y II.- Cuando el embarazo haya sido resultado de una violación, siempre que se practique después de los noventa días de la gestación...", por lo que estos supuestos son tomados como atenuantes del delito de aborto.

- Los Códigos Penales de Guerrero, Querétaro y Quintana Roo, por el principio de equidad, permiten al juzgador bajar hasta en una tercera parte la pena dada a la mujer en el aborto procurado o consentido por ella, si es mas equitativa con sus circunstancias personales. El Código de Quintana Roo admite las siguientes circunstancias y rebaja la pena a dos y ocho meses.
 - Estado de salud
 - Instrucción o condiciones personales
 - Situación económica
 - Edad
 - Circunstancias en las que se produjo la concepción.
 - Tiempo que hubiese durado el embarazo
 - Desarrollo y características del producto
 - Consentimiento otorgado por el otro progenitor, siempre y cuando viva con la madre y cumpla con las obligaciones inherentes de la unión.
 - En general, todos los elementos conducentes a resolver equitativamente el caso de que se trate.

Algunos Estados de la República han previsto procedimientos y condiciones para hacer efectivas ciertas exculpaciones o atenuantes. Sin embargo, la regulación para que las causales de exculpación se ejerzan, no se ha realizado en todos los Estados.

En el siguiente cuadro se señalan las previsiones tomadas por los Entidades Federativas respecto de las causales de exculpación:

²⁶⁸ *Ibidem.*, pps. 63-65.

PROCEDIMIENTOS O CONDICIONES DE EJERCICIO DE LAS CAUSALES DE EXCULPACIÓN. 269

POR VIOLACIÓN			
ENTIDAD FEDERATIVA	PROCEDIMIENTO O CONDICIÓN		
Baja California, Baja California Sur, Coahuila,	Plazo de ejecución 90 días		
Colima, Chiapas, Oaxaca, Chihuahua, Hidalgo,			
Quintana Roo y Veracruz			
San Luis Potosí y Tabasco	Aclaración de que no es necesaria la sentencia		
	ejecutoria de la violación		
Baja California, Baja California Sur	Denuncia previa de la violación ante el MP		
y Quintana Roo			
Baja California, Baja California Sur, Guerrero e	Comprobación de los hechos por el MP		
Hidalgo			
Durango	Aviso al MP de la ejecución de aborto		
Sinaloa	Notificación a la autoridad competente		
Colima	Consentimiento de la mujer o de quien		
	legalmente deba otorgarlo		
Oaxaca	Consentimiento de la víctima o por medio de		
	sus representantes legales		
Chiapas	Minoría de edad de la mujer		
Distrito Federal	Obligación de los médicos a proporcionar		
	información para que la mujer tome la decisión		

²⁶⁹ Barraza, Eduardo, Aborto y pena en México, *op. cit.*, pps. 108-111.

POR INSEMINACIÓN ARTIFICIAL NO CONSENTIDA			
ENTIDAD FEDERATIVA	PROCEDIMIENTO O CONDICIÓN		
Baja California, Baja California Sur, Colima y Chihuahua	Plazo de ejecución 90 días		
Tabasco	Aclaración de que no es necesaria la sentencia ejecutoria de la inseminación artificial no consentida		
Baja California, Baja California Sur, y Guerrero	Comprobación de los hechos por el MP		
Colima	Consentimiento de la mujer o de quien legalmente deba otorgarlo		
Distrito Federal	Obligación de los médicos a proporcionar información para que la mujer tome la decisión		

POR PELIGRO DE MUERTE:		
ENTIDAD FEDERATIVA	PROCEDIMIENTO O CONDICIÓN	
Chiapas	Plazo de ejecución 90 días	
Baja California y Durango	Aviso al MP	
Quintana Roo	Juicio de un solo médico	
Baja California, Baja California Sur, Colima,		
Coahuila, Durango, Estado de México, Michoacán		
Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla,		
San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas,	Juicio de un médico y de otro	
Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas		
Chiapas	Minoría de edad de la mujer	
Sinaloa	Notificación a la autoridad competente	

POR RAZONES CONGÉNITAS O GENÉTICAS				
ENTIDAD FEDERATIVA	PROCEDIMIENTO O CONDICIÓN			
Coahuila y Morelos	Juicio de un solo médico			
Baja California Sur, Colima, Distrito Federal,				
Guerrero, Estado de México, Oaxaca, Puebla,	Juicio de dos médicos			
Quintana Roo y Yucatán.				
Chiapas	Juicio de un médico y de otros médicos			
Coahuila	Consentimiento de la madre			
Colima y Yucatán	Consentimiento de la madre y del padre en su			
	caso			
Chiapas	Minoría de edad de la mujer			
Distrito Federal	Obligación de los médicos a proporcionar			
	información para que la mujer tome la decisión			

POR GRAVE RIESGO A LA SALUD			
ENTIDAD FEDERATIVA	PROCEDIMIENTO O CONDICIÓN		
Distrito Federal, Jalisco, Tlaxcala, Zacatecas	Juicio de un medico y de otro		
Distrito Federal	Consentimiento de la mujer embarazada		
Distrito Federal	Obligación de los médicos de proporcionar		
	información para que la mujer tome la decisión.		

ABORTO IMPRUDENCIAL	
ENTIDAD FEDERATIVA	PROCEDIMIENTO O CONDICIÓN
Sinaloa	Notificación a la autoridad competente

POR CAUSAS ECONÓMICAS GRAVES Y JUSTIFICADAS		
ENTIDAD FEDERATIVA	PROCEDIMIENTO O CONDICIÓN	
Yucatán	Cuando menos tres hijos previos	

REGULACIÓN JURÍDICA DEL ABORTO EN EL DISTRITO FEDERAL

En el Distrito Federal el aborto es legal cuando:

- El embarazo es resultado de una violación
- Por inseminación artificial no consentida
- El embarazo implica un grave peligro para la mujer
- El feto presenta malformaciones graves
- El aborto fue accidental

Las reformas de agosto de 2000 a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales del Distrito Federal, contemplan los supuestos para acceder al aborto legal.

En caso de violación o de inseminación artificial no consentida, el artículo 131 Bis del Código de Procedimientos Penales, establece que el Ministerio Público debe autorizar en un término de veinticuatro horas, contadas a partir de que la mujer presente la solicitud, la interrupción del embarazo de acuerdo con el artículo 148, fracción I del Código Penal para el Distrito Federal.

Las instituciones de salud pública del Distrito Federal deberán, a petición de la interesada, practicar el examen que compruebe la existencia del embarazo, así como su interrupción.

Asimismo, los médicos están obligados a proporcionar información imparcial a la mujer, objetiva, veraz y suficiente sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos, así como los apoyos y alternativas existentes para que la mujer embarazada tome la decisión de manera libre, informada y responsable.

Esta información debe ser proporcionada de manera inmediata y no debe tener como objetivo, inducir o retrasar la decisión de la mujer.

Realizado el aborto legal, el personal de salud debe orientar y apoyar a la mujer para propiciar su rehabilitación personal y familiar y así evitar abortos subsecuentes.

El siguiente cuadro ilustra el procedimiento que se sigue para solicitar el aborto legal, fundado en cada causal de exculpación.

ABORTO LEGAL EN EL DISTRITO FEDERAL			
EN EL D.F. EL	PROCEDIMIENTOS A SEGUIR	INSTANCIAS INVOLUCRADAS	
ABORTO		EN LA AUTORIZACIÓN O	
ES LEGAL CUANDO		REALIZACIÓN DEL ABORTO	
El embarazo es	Requisitos para que el MP autorice el	PGJDF: Agencias del MP	
resultado de una	aborto:	Especializadas en Delitos	
violación o	1) denuncia penal del delito	Sexuales y la Fiscalía Central de	
inseminación artificial	(violación o inseminación	Investigación para Delitos	
no consentida	consentida).	Sexuales	
	2) que la víctima declare la		
	existencia de embarazo.		
	3) que se compruebe la	Secretaría de Salud del Distrito	
	existencia del embarazo	Federal	

	mediante examen que lo	
	confirme en cualquier	
	institución del sistema público	
	o privado de salud.	
	4) Que existan elementos que	
	permitan al MP suponer que	
	el embarazo es producto de	
	la violación.	
	5) Existencia de solicitud de la	
	mujer embarazada.	
El embarazo implica un	Se requiere la existencia de un	
grave peligro para la	diagnóstico de dos médicos	
mujer	especialistas.	Secretaría de Salud del Distrito
	 Si la demora es peligrosa se 	Federal
	prescindirá del segundo	
	dictamen.	
El feto presenta	Se Requiere:	
malformaciones graves	1) la existencia de un diagnóstico de	Secretaría de Salud del Distrito
	dos médicos especialistas.	Federal
	2) el consentimiento de la mujer	
	embarazada.	
El aborto fue accidental	El personal médico deberá completar	Secretaría de Salud del Distrito
	el proceso en curso.	Federal

Para todos los casos de aborto legalmente permitido, la Secretaría de Salud del Distrito Federal, está obligada a realizar el aborto en un término de 5 días a partir de que la solicitud sea presentada y se hayan cumplido todos los requisitos. ²⁷⁰

Por lo que toca a la Ley de Salud del Distrito Federal, el artículo 16 bis regula la objeción de conciencia para proteger el derecho de las mujeres a tener acceso a un aborto legal.

²⁷⁰ Nota informativa, Leyes sobre el aborto. Los avances en la Ciudad de México. Marzo 2004, Grupo de Información en reproducción elegida A.C. (GIRE), p. 3.

La objeción de conciencia, como se ha mencionado, es un derecho de los médicos a negarse a provocar un aborto por considerarlo contrario a sus creencias religiosas o morales. Sin embargo, la OCD de ningún modo debe impedir o retrasar la realización de un aborto legal y para ello, las instancias públicas de salud deben garantizar la permanente disponibilidad de médicos no objetores en materia de interrupción legal del embarazo. ²⁷¹

B).- EDUCACIÓN

La causa fundamental del aborto son los embarazos no deseados, y éstos son el producto de la falta de educación, de la ausencia total, uso inadecuado o esporádico de los métodos anticonceptivos.

Evitar el embarazo no deseado, es prevenir el aborto voluntario y para esto, la sociedad debe tener una amplia cultura de la anticoncepción, sexualidad y reproducción.

El aborto debe llevarse a cabo como un último recurso. De ahí que sea preciso informar respecto a los métodos anticonceptivos, planificación familiar y educación sexual y de esta manera evitar embarazos no deseados y enfermedades de trasmisión sexual.

1.- SEXUAL

En México son muchos los factores que influyen en la decisión de abortar, tal es el caso de la falta de educación sexual y de información respecto a la sexualidad, basada en la enseñanza de que el sexo es malo, sucio o pecaminoso.

-

²⁷¹ *Ibidem.*, p. 2.

La educación sexual generalmente se da de manera tradicional en el seno de la familia. Sin embargo, es tratado de manera superficial: en ocasiones la madre informa a la hija de la llegada de su primera menstruación y el padre lleva al hijo con prostitutas para iniciarlo en su vida sexual.

La etapa en que debería existir una mayor formación e información respecto al sexo es la adolescencia, pues en la pubertad es cuando se despierta la sexualidad, la pasión y el deseo.

Si no se cuenta con una adecuada educación sexual, los adolescentes pueden caer en las relaciones sexuales sin protección, teniendo como consecuencia problemas que impactan a la sociedad, que van desde embarazos no planeados o deseados, hasta enfermedades de transmisión sexual.

En México existe la idea de que no se puede separar la sexualidad de la procreación. Tal concepción es originada y alimentada principalmente por la Iglesia Católica. Sin embargo, en la vida de la sociedad mexicana contemporánea, el propósito específico de la sexualidad ya no es únicamente la de procrear, ya que ello no responde a la realidad que se está viviendo.

A pesar del arraigo en muchas personas de este pensamiento, existen otras que consideran que las relaciones sexuales entre hombres y mujeres se encuentran alejadas de toda finalidad procreativa, buscando simplemente el placer.

La sexualidad sin el ánimo de concebir se llama libre sexualidad, y es el derecho de cada individuo de disponer de su sexualidad de manera libre y autónoma, sin verse involucrado sexualmente con otra persona sin su consentimiento. ²⁷²

²⁷² **Ibáñez, op.cit.,** p. 186.

El derecho penal encuadra delitos que atentan contra el bien jurídico tutelado de la libertad sexual, la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, como las violaciones, el estupro, el abuso y hostigamiento sexual, el incesto.

La sexualidad libre y autónoma comprende la facultad de tener o no relaciones y escoger con quién. Así como decidir cual es el propósito de ellas, si procrear o no.

Si introducimos la noción de la libre sexualidad en la conciencia social, se tendrá un avance en términos de educación que aporte por lo consiguiente, la utilización correcta de métodos anticonceptivos que permitan controlar efectivamente la fecundidad.

La libre sexualidad y la anticoncepción en conjunto, pueden dar paso a la maternidad voluntaria, en la que la mujer decide ser madre o no de manera libre y responsable, contribuyendo a no tener que enfrentar un embarazo no deseado y por ende, que el problema del aborto ya no prevalezca.

2.- ANTICONCEPCIÓN

Se debe entender que no siempre la sexualidad se realiza con la intención de procrear, por lo que es necesario que exista información sobre los métodos anticonceptivos para practicarla sin consecuencias.

El deseo de controlar la fecundidad de manera efectiva, ha sido una constante universal en casi todas las sociedades a lo largo de la historia. No existieron métodos confiables sino hasta los años treintas, cuando se conocieron los mecanismos y la fisiología de la ovulación en los humanos, sin embargo, a la fecha no existe un método 100% seguro. ²⁷³

²⁷³ Elías, *op.cit.*, p.66.

Los métodos mecánicos y químicos de contracepción como la píldora y el dispositivo intrauterino datan de los años cincuenta y sesenta respectivamente, haciendo posible controlar la fecundidad.

En nuestros días, la venta, promoción, divulgación y uso de los medios anticonceptivos son, en gran medida, los factores que influyen positivamente en el problema del aborto.

Desgraciadamente no todas las zonas del país cuentan con métodos anticonceptivos o no están a disposición de todas las mujeres por razones económicas.

A continuación se señalan los diferentes tipos de métodos anticonceptivos que pueden ser utilizados para evitar o controlar la concepción y las enfermedades de índole sexual.

El condón masculino.

El primer preservativo hecho de látex, fue inventado en el siglo XVIII. El condón constituye una efectiva barrera contra las enfermedades de transmisión sexual y cuando se usa correcta y sistemáticamente, es un eficaz método anticonceptivo, ya que no permite la entrada del semen al útero impidiendo el embarazo. Los condones no son costosos y sus efectos secundarios son mínimos.

El condón femenino

El condón femenino está hecho de poliuretano, que es un plástico más resistente que el látex, y es un método de barrera cuyo diseño combina las características del condón masculino y el diafragma.

Métodos vaginales.

Estos métodos son los anticonceptivos que la mujer coloca dentro de la vagina antes de la relación sexual, como los espermicidas y el diafragma.

Los espermicidas inmovilizan a los espermatozoides, incapacitándolos para alcanzar el óvulo. Su presentación puede ser en espuma, tabletas, óvulos, supositorios vaginales, cremas o jaleas, que deben ser colocados antes de la relación sexual o de la eyaculación.

El diafragma es una especie de tapón que tiene como acción anticonceptiva bloquear la entrada de los espermatozoides al útero y a las trompas de Falopio, mismo que debe ser insertado hasta seis horas antes del coito.

Para un adecuado uso de este método, es necesario que la mujer acuda a su centro de salud para que se le haga un examen pélvico, que permita al médico o a la enfermera indicar el tamaño adecuado del diafragma.

Estos métodos no presentan efectos secundarios y son recomendados para las mujeres lactantes, ya que no inhiben la producción de leche materna.

Dispositivo intrauterino.

Pueden ser inertes, hechos a base de polivinilo o de bario o activos, hechos de cobre y hormonas.

El dispositivo intrauterino o DIU, es un marco plástico flexible y pequeño que tiene un alambre generalmente hecho de cobre, que se coloca por un profesional capacitado, previo examen médico, en el útero de la mujer a través de la vagina.

Esta es la forma mas extendida y popular para la anticoncepción, ya que es un procedimiento barato, seguro, cómodo y efectivo.

Anticonceptivos inyectables

Los anticonceptivos hormonales inyectables son métodos anticonceptivos temporales de larga acción. Se administran por vía intramuscular y contienen hormonas esteroides sintéticas que actúan impidiendo la ovulación o dificultando el paso de los espermatozoides con la producción de un moco cervical espeso.

Existen dos tipos: las fórmulas de enatato de norestiterona (noriterat), que brindan protección anticonceptiva durante dos meses, y el acetato de medroxiprogesterona (deproprovera) con dosis comerciales de tres meses.

También existen fórmulas combinadas, que contienen una progestina y un estrógeno que ofrecen acción anticonceptiva por un mes, como el cyclofem y la mesigyina, que tienen una tasa de efectividad del 99.8%.

El parche hormonal.

Es un anticonceptivo de uso semanal, que libera diariamente microdosis de progestina y estrógeno, que a través de la piel van hasta el torrente sanguíneo durante siete días. Estas hormonas impiden que el óvulo sea liberado por los ovarios y hacen que el moco cervical sea mas denso para que el esperma tenga menos probabilidades de alcanzar el útero.

Este método es más fácil que la píldora, ya que no se tiene que recordar su ingesta diaria y es mas eficaz, ya que previene el embarazo en un 99%.

La píldora anticonceptiva

En 1951, el científico Carl Djerassi, con apoyo del laboratorio Syntex, sintetiza el primer producto hormonal, que es el compuesto químico llamado noestisterona. Está elaborado a partir de una planta llamada barbasco, cuyo nombre científico es

discorea genus, la cual contiene uno de los ingredientes activos de los anticonceptivos orales que ingieren a la fecha millones de mujeres. ²⁷⁴

Este método, contiene fórmulas combinadas de estrógeno y progestina o solamente progestina, pero las píldoras combinadas son las que tienen mayor tasa de efectividad, del 99%.

La acción anticonceptiva de la píldora radica en impedir la salida del óvulo y aumentar la consistencia del moco cervical, a fin de evitar la fecundación. La pastilla anticonceptiva no puede interrumpir la gestación o el embarazo cuando éste ya se encuentra determinado.

La anticoncepción oral cuenta con dos tipos de presentaciones: paquetes de 28 píldoras, 21 con hormonas activas y 7 sin hormonas (pero que sirven de recordatorio) y paquetes que contienen sólo 21 píldoras activas.

La ingesta de la píldora puede tener efectos secundarios, especialmente en los primeros meses de uso, como son: sangrados, náuseas, mareos, vómitos y dolores de cabeza.

Píldoras anticonceptivas de baja dosis.

Los primeros anticonceptivos orales, contenían tres veces la dosis de estrógeno y más de cinco veces la dosis de progestina de las fórmulas de bajas dosis que se usan hoy en día.

Las píldoras de baja dosis tienen la misma efectividad que las píldoras comunes, pero los efectos colaterales son mínimos, sin embargo requieren un uso más cuidadoso y consistente para que su eficacia no se reduzca.

²⁷⁴ Rodríguez, op. cit., p.52.

Anticoncepción de emergencia o píldora del día siguiente:

Este método puede ser utilizado para impedir el embarazo luego de una relación sexual sin protección.

La acción que tiene esta píldora, es que modifica el endometrio, que es la capa mucosa que recubre el útero, para inhibir la implantación de un huevo fecundado. Asimismo, retrasa la ovulación y altera el movimiento de los espermatozoides en las trompas de Falopio, disminuyendo de esta manera las probabilidades de fecundación.

El tratamiento de este método conocido como Yuzpe, consiste en una dosis dentro de las primeras 72 horas (tres días), después de haber tenido relaciones sexuales sin protección y una segunda, 12 horas después de la primera ingesta. ²⁷⁵

La efectividad del medicamento en las primeras 24 horas poscoitales es más alta en el primer día que en el promedio de las 72 horas o después de tres días.

Cabe destacar que la píldora del día siguiente, es un anticonceptivo normal que contiene las hormonas estrógeno y progestina y no hay que confundirla con la píldora RU-486, que es el medicamento mediante el cual se realiza el aborto farmacológico, ya que si el embarazo se encuentra establecido, la píldora de emergencia no podrá interrumpirlo.

En México, la Iglesia Católica tiene una fuerte influencia en cuanto a anticoncepción. El uso de los métodos anticonceptivos antes mencionados son condenados por ella, ya que considera que éstos obstaculizan el funcionamiento natural del organismo.

²⁷⁵ *Ibidem.*, p. 145.

Es por eso que se oponen al uso de la píldora del día siguiente, confundiéndola convenientemente con la píldora RU-486, así como con todo método que no sea natural.

Los únicos métodos que son permitidos por la Iglesia son los llamados medios naturales, como la abstinencia o el ritmo. Pues consideran que las relaciones sexuales tienen como única finalidad la procreación. Para la Iglesia el sexo por placer es pecaminoso y la prevención antinatural o la terminación de un embarazo sirve para la degeneración de las costumbres (sic). 276

La anticoncepción natural, recibe varios nombres: método de la temperatura, ritmo, método billings o de la ovulación. Sin embargo, la tasa de embarazos con el uso de estos métodos es muy elevado, comparada con otros.

Según datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), el método anticonceptivo más empleado es la oclusión tubaria bilateral (OTB), con el 43.9% de las usuarias en edad fértil, seguido por el dispositivo intrauterino (DIU) y las pastillas anticonceptivas con 20.6% y 10.4%, respectivamente.

Entre 1987 y 2000, el porcentaje de mujeres en edad fértil (15 a 49 años) que declaró haber utilizado algún método de control natal aumentó de 52.7% a 70.7 por ciento.

De acuerdo al mismo estudio de este Instituto, a medida que aumenta el nivel de escolaridad de las mujeres, se incrementa la proporción en el uso de métodos anticonceptivos para regular la fecundidad, lo mismo sucede cuando participan en alguna actividad económica. 277

Acosta, *op.cit.*, p.11.

277 Acosta, *op.cit.*, p.11.

278 Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, comunicado de prensa, Aguascalientes, Aguascalientes, 8 de

3.- PLANIFICACIÓN FAMILIAR

En 1974, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue modificada en su artículo 4°, a la que se le agregó un párrafo relativo al derecho de la persona para que decida de manera libre, responsable e informada, el número y espaciamiento de sus hijos.

Sin embargo, la falta de una planificación familiar como práctica generalizada, es uno de los principales factores que determina la decisión del aborto en México.

La reglamentación de la planificación, además de buscar el adecuado desarrollo de los hijos, la atención a los padres y mejores condiciones de salud y de vida para la familia, también pretende frenar el crecimiento desmedido de la población.

Desde los años setentas se ha establecido la planificación familiar como parte de la educación sexual en México, y se ha tratado de contener el crecimiento de la natalidad, practicando la esterilización, que es el procedimiento quirúrgico de contracepción permanente, recomendado para quienes no desean tener hijos o tienen los que ya querían.

La esterilización es un método irreversible y definitivo y para evitar que se tome mala decisión, el médico debe platicar con las parejas jóvenes que han pensado en esta opción.

La esterilización femenina o salpingoclasia, denominada comúnmente como ligadura de las trompas de Falopio, es una operación simple que puede hacerse por vía vaginal o abdominal.

Las técnicas más comunes que se utilizan son la minilaparatomía y la laparoscopia, en las que se realiza un corte en las trompas de Falopio para evitar que los óvulos lleguen al útero.

La vasectomía es un procedimiento fácil, rápido y seguro, que puede hacerse en una clínica o un consultorio. Consiste en una incisión en el escroto del hombre (bolsa de piel que recubre los testículos), que bloquean los dos conductos que llevan los espermatozoides. El hombre no puede embarazar a una mujer porque su semen ya no contiene espermatozoides. ²⁷⁸

De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), en México la fecundidad se mantuvo elevada hasta la segunda mitad de la década de los setentas, cuando alcanzó una tasa global de fecundidad de casi seis hijos por mujer, dicha tasa disminuyó en forma paulatina y en 2003 llegó a 2.2 hijos por mujer.

Según ese Instituto, la fecundidad desciende en función de un mayor nivel de escolaridad y de la participación en la actividad económica de las mujeres.

El INEGI, prevé que el descenso en la población será cada vez mayor, ya que las expectativas declaradas por la mayoría de las mujeres se centran en tener dos hijos o hijas. Asimismo, se estima que en el año 2005 se alcanzará el nivel de reemplazo intergeneracional de 2.1 hijos por mujer. ²⁷⁹

El conocimiento de la población sobre el control de su reproducción, el acceso a los medios para limitar o espaciar su descendencia y el interés de las parejas por disminuir el número de hijos o hijas, son algunos de los factores que permiten una reducción en la fecundidad y por ende de los embarazos no deseados.

-

Rodríguez, op. cit., p.81.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, *op. cit.*, p. 37.

C).- LA MATERNIDAD VOLUNTARIA COMO UN DERECHO

Con la finalidad de precisar las diferentes perspectivas que definen el problema del aborto y la propuesta de posibles soluciones, debe hacerse hincapié en cómo se determina cultural y socialmente el papel de las mujeres como madres.

La identificación de la mujer con la maternidad se da por el hecho físico de que es la que se embaraza y da a luz. Además de que es ella a quien se le educa para ser madre, como papel específico de la mujer, dando con ésto un valor muy alto a la maternidad.

Tal educación puede ser una limitante o un problema para la mujer, porque en lugar de tener un hijo como una forma compartida y responsable de amor, se embarazan por presión social, por reafirmar la feminidad, rejuvenecer, atrapar a un hombre, llenar un vacío, o para asegurarse una vejez acompañada.

En México, existen muchos patrones culturales tradicionales que inculcan que la mujer tiene como única aspiración el matrimonio y la maternidad, ponderando el papel procreativo y maternal de la mujer. ²⁸⁰ Lo cual en la actualidad no siempre es lo que busca la mujer.

La maternidad entonces, es una actividad que la sociedad presume como un acto deseable y casi de facto, por lo que, desgraciadamente se juzga a las mujeres que deciden no tener hijos, ya que son consideradas mujeres incompletas y a las que no conviven con sus hijos por razón de trabajo, se les califica de madres desnaturalizadas.

²⁸⁰ Acosta, op.cit., p. 22.

La visión de la sociedad que confina a la mujer al papel principal de la reproducción o de su misión de ser madre, es lo que hace que la interrupción voluntaria del embarazo sea visto como algo moralmente reprobable. Desde este punto de vista, la procreación es obligatoria y por ende el parto también, protegiendo a la vida en formación con la penalización del aborto.

La maternidad por supuesto debe ser protegida por las leyes y reglamentos, sin embargo, la penalización no debe ser una cuestión que imponga el embarazo de un hijo no deseado.

La mujer que rechaza su embarazo en un sistema en donde el aborto se encuentre penalizado, puede optar por dos caminos: tener un hijo que no desea o que se realice un aborto clandestino, exponiendo su salud o en el mejor de los casos, si es que cuenta con capacidad económica, fuera del país buscar se le practique un aborto donde no esté prohibido.

En ninguno de los dos casos se estaría en el supuesto de la maternidad voluntaria, ya que en el primero se tendría un hijo en contra su voluntad o se procuraría un aborto, toda vez que el embarazo no fue planeado, deseado o realizado de manera voluntaria.

El embarazo, la procreación y la maternidad no deben ser impuestas, son estados o situaciones elegidas libremente.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su párrafo segundo que "...toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos."

En este párrafo en particular, se consigna como garantía del gobernado el derecho a decidir sin coacción el número y el tiempo para tener los hijos que se deseen y la libre procreación, lo que consagra el derecho a la maternidad voluntaria. La maternidad es entonces un derecho constitucional, un acto libre de carácter voluntario.

Ahora bien, si se garantiza a la mujer el derecho a tener hijos y a decidir de manera libre e informada el numero y espaciamiento de éstos, también implica recíprocamente que se tiene derecho a no tenerlos.

La prohibición del aborto es contraria a esa garantía constitucional, ya que al restringir la elección a través del marco establecido por la ley penal, la mujer no puede decidir de manera libre ser madre o no, vulnerando su derecho a la maternidad voluntaria.

Por el contrario, lo que debe ser garantizado y protegido es que ninguna mujer sea madre por imposición del esposo, familia, religión, sociedad o la ley, por ignorancia (desconocimiento de los métodos anticonceptivos o de planificación familiar), por imprudencia o por violencia (violación, incesto, inseminación artificial no consentida) o se le prive de su derecho a serlo (esterilización no autorizada).

La maternidad actualmente no es el quehacer principal de la mujer, la maternidad no debe ser un papel de esencia que conduzca a la imposición de un embarazo de un hijo no deseado, que redunda en perjuicio del hijo, pues él precisamente va a ser maltratado, abandonado, etc. por la madre.

Al respetarse el derecho de la mujer a ser madre como una opción y no como una imposición, habrá más mujeres que decidan y planeen su gravidez, lo que incidirá en la disminución de los embarazos no deseados y por ende en la tasa de abortos.

D).- DESPENALIZACIÓN EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

Estados Unidos de Norteamérica es un país que frecuentemente se establece como un modelo cultural, no solamente para países como el nuestro, sino para muchos otros del mundo occidental, toda vez que en su territorio se congregan diferentes culturas e ideologías que concurren para hacerlo en un país más plural.

Esa diversidad ha hecho que exista un mayor avance en términos de justicia social y sobre todo, tratándose del tema del aborto, ya que desde el 22 de enero de 1973, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, en los fallos Roe vs. Wade y Doe vs. Bolton, legalizó el aborto a petición de la mujer a nivel nacional.

De acuerdo con las enmiendas Cuarta, Quinta, Novena y Décima Cuarta de la Constitución de los Estados Unidos de América, se plasmó el derecho de la mujer a decidir sobre la continuación o interrupción del embarazo, dentro del concepto de libertades personales, así como el derecho de la privacía personal, marital, familiar y sexual.

De ahí que para ese país, el derecho de la mujer a abortar antes del segundo trimestre del embarazo, se basa en una interpretación del dictado constitucional que pone en primer plano el derecho de las personas a la privacy, que puede traducirse al español como privacidad o privacía.

La privacy se entiende como el derecho de las personas a la privacidad. Es decir, a decidir sobre cuestiones referentes a su integridad corporal, identidad, destino y sexualidad. La Suprema Corte estadounidense se refirió a esa noción en el sentido de que el Estado no debe intervenir y no puede dictar normas de carácter restrictivo.

El Tribunal Supremo de ese país, declaró en el caso de Roe vs. Wade, que los Estados no pueden prohibir el aborto mientras el feto no sea viable. En Doe vs. Bolton, se definió que el aborto puede ser realizado por motivos de salud en forma amplia, incluyendo factores físicos, emocionales, psicológicos, familiares, de edad, justificando la práctica del aborto por esas razones.

La normatividad jurídica estadounidense establece que el aborto realizado dentro de las 12 semanas de gestación, es un asunto privado entre la mujer y su médico tratante y sólo a ellos les corresponde resolver, de manera que ninguna institución pública puede prohibir.

La Suprema Corte Estadounidense al referirse a la noción de privacy, incluye al aborto en la esfera de las decisiones personales en las que el Estado no debe intervenir. De ese modo se evitó caer en si el feto es o no una persona cuyos derechos hay que proteger.

Las leyes estadounidenses permiten el aborto antes de las 24 semanas de gestación, después de ese plazo el aborto se encuentra prohibido, ya que se considera que practicarlo después de este lapso es peligroso para la salud de la muier. 281

La mayoría de los Estados de ese país cuentan con reglamentos sanitarios que el médico y la mujer tienen que acatar cuando el aborto se lleva a cabo después del primer trimestre de gestación, pues de lo contrario se pueden tener consecuencias y complicaciones graves, tanto en la salud de la mujer como del producto de la concepción. 282

²⁸¹ Valdès, *op.cit.*, p. 12. ²⁸² Pèrez, *op.cit.*, p.102.

El bienestar social ha sido un factor determinante en la liberalización de la práctica del aborto en Estados Unidos, ya que antes de su despenalización, debido a la clandestinidad en su práctica, el aborto constituía un serio problema de salud pública.

Dicho conflicto se solucionó al regular y autorizar su práctica, permitiendo así que las mujeres tuvieran un aborto en condiciones seguras en hospitales, con el personal médico adecuado y con el instrumental idóneo para llevarlo acabo, por lo que los riesgos a la salud disminuyeron hasta casi quedar eliminados.

Independientemente de que ese país y el nuestro tengan diferencias sustanciales (condiciones sociales, culturales y económicas), uno de los factores en común respecto del aborto es la búsqueda del bienestar social o bien común.

E).- PROPUESTAS PARA LA DESPENALIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN EN MÉXICO.

Ahora bien, para la despenalización del aborto y su posterior legalización, es conveniente conocer los hechos acerca de la gestación humana. Las propuestas insertas en esta tesis para que se realice el aborto voluntario de manera legal, se basan en consideraciones de índole científico que se apoyan en la actividad cerebral del feto para autorizar el aborto dentro de un determinado periodo, es decir, antes del inicio de la vida cerebral.

La concepción humana surge de la unión de los núcleos de un gameto femenino, llamado óvulo y de uno masculino, que es el espermatozoide, en la parte más ancha de las trompas de Falopio, dando como resultado un cigoto unicelular con 23 pares de cromosomas (en donde uno de cada par proviene de cada uno de los padres).

Después de aproximadamente 3 días después de la fecundación, el cigoto unicelular se divide en dos conjuntos de células denominado mórula, que continúa moviéndose a través de las trompas de Falopio en dirección al útero. 283

Cuando la mórula alcanza el útero cambia de nombre por el de blástula, la cual está conformada por una capa de células externas que después dan lugar a la

placenta y a una masa de células interiores que darán origen al embrión.

La blástula o blastocisto después de 5 días, se implanta en el endometrio que

recubre al útero y empieza a crecer y a desarrollarse. 284

Hacia el final de la cuarta semana (un mes) se inicia el desarrollo de lo que mas

tarde va a ser el sistema nervioso central (espina dorsal y cerebro) y el sistema

nervioso periférico. Entre la cuarta y la vigésima semana (1 mes y 5 meses) se

forman los órganos sensoriales.

El producto recibe el nombre de feto desde de la octava semana (dos meses) de

gestación y hasta el momento del nacimiento. Al final de la octava semana el

embrión mide alrededor de dos centímetros y comienza a adquirir lo que más

tarde va a ser la cara y las protuberancias que se convertirán en sus miembros

superiores e inferiores.

A partir del cuarto mes, cuando el embrión mide de 9 a 14 cm., se detecta

actividad cerebral, cuando la corteza cerebral se desarrolla y empieza a moverse

por si mismo. 285

²⁸³ Sadler,T.W., Embriología mèdica con orientación clìnica, Editorial Médica Panamericana, 9ª Ed., Buenos Aires, Argentina, 2004, p.109.

Idem.

²⁸⁵ Idem.

136

Aproximadamente a partir del sexto mes de gestación, el feto ya tiene una forma visiblemente humana y desde ese momento es capaz de vivir fuera del útero materno y se considera médicamente viable. ²⁸⁶

El concepto médico-obstétrico señala que el aborto es la interrupción de la gestación con muerte del producto de la concepción, antes de los 180 días (seis meses) de embarazo.

En países donde se ha despenalizado y legalizado el aborto, como Estados Unidos, Cuba, China, Canadá, Alemania, etc, los legisladores se basan en el consenso científico del desarrollo evolutivo neuronal, para establecer el plazo dentro del cual el aborto pueda ser realizado.

Las legislaciones de esos países se apoyan en el planteamiento de que la actividad cerebral es un elemento central que sirve para definir la vida humana; por eso se ha autorizado el aborto hasta cierto punto, antes del inicio de la vida cerebral.

La mayoría de los países que no tipifican el aborto como un delito, permiten su práctica antes de que inicie la actividad cerebral en el embrión. Estos países permiten el aborto a petición de la mujer en el primer trimestre de gestación porque consideran que es el periodo en que existe menos riesgo de complicaciones para la mujer. De esta manera evitan el costo social e individual de la clandestinidad de las prácticas abortivas.

La mayoría de los países que han despenalizado la práctica del aborto se han inclinado ya sea por el sistema de plazos o por el de indicaciones.

²⁸⁶ Valdès, *op.cit.*, p.11.

EL SISTEMA DE INDICACIONES

En el sistema de indicaciones, se señalan los supuestos en los que el aborto no es

punible. Es decir, las hipótesis de las que se excluye la penalidad por su carácter

excepcional, tal como señala Luis de la Barreda Solórzano.

El criterio legislativo en el que se basa este sistema es que la vida del producto de

la concepción merece ser objeto de la tutela penal, pero la norma punitiva no ha

de aplicarse ante situaciones de grave conflicto o agudo drama humano. 287

De acuerdo al sistema de indicaciones, la vida del producto de la concepción no

ha de protegerse penalmente en todas las circunstancias, porque es necesario

ponderar hasta qué límite y a qué costo la vida en formación ha de resguardarse.

288

Dicho sistema se fundamenta en el reconocimiento y valoración de la existencia

de estados de necesidad graves, que son más específicos que los considerados

para todos los demás delitos.

Esos estados de necesidad son los supuestos por los cuales debe atenderse a

una mujer, para evitar males mayores, aún llegando al aborto.

independientemente de que el cigoto, embrión o feto tenga o no derecho a la vida.

289

En la mayoría de los Códigos del mundo se encuentran ciertas indicaciones, en

las que se establecen causas concretas de tipo médico, social o económico, por

las cuales se autoriza el aborto.

Las indicaciones más comunes para la práctica del aborto legal son:

²⁸⁷ Barreda, *op.cit.*, p.35. ²⁸⁸ *Idem.*

²⁸⁹ **Pèrez,** *op.cit.*, p. 42.

138

Indicaciones médicas: ligadas a la existencia de un peligro real de la salud o de la vida de la madre. Es decir, el aborto se realiza con el objetivo de salvar la vida o la salud de la mujer embarazada.

Indicaciones eugenésicas: ligadas al diagnóstico de posibles malformaciones o problemas genéticos o congénitos del embrión o feto.

Indicaciones económico-sociales: vinculadas estrechamente con la situación personal de la mujer embarazada y de su familia. En ellas se consideran todos los problemas de carácter económico, psicológico o de relaciones que indiquen la imposibilidad real de la gestante de continuar con el embarazo o de atender el parto y la crianza del menor.

Indicaciones éticas: se presentan cuando la concepción es resultado de un acto sexual delictivo: incesto, abuso y violación. También llamadas sentimental o humanitaria.

En algunos países se empiezan a señalar indicaciones que tienen que ver directamente con la voluntad de la mujer, en cuanto a la concepción. Es decir, se permite el aborto cuando el embarazo tuvo su origen por inseminación artificial o fecundación in vitro sin consentimiento de la gestante, o cuando el uso de anticonceptivos fue ineficaz. ²⁹⁰

EL SISTEMA DE PLAZOS

El sistema de plazos, es la solución legislativa al problema del aborto, cuya exigencia es que se realice la interrupción del embarazo dentro de un periodo de tres meses, doce semanas, o noventa días a partir de la concepción.

-

²⁹⁰ Idem.

Dentro de ese lapso el aborto realizado por médicos capacitados y en condiciones higiénicas, implica escaso o nulo riesgo para la salud de la mujer embarazada. ²⁹¹

Despenalizar el aborto

Muchos criterios en contra de la despenalización del aborto se centran en que el producto de la concepción es una persona que tiene derecho a la vida. Dicho razonamiento hace que el fenómeno del aborto sea un problema donde exista un conflicto de derechos: entre el derecho a la vida del nasciturus y el derecho de la mujer a decidir voluntariamente interrumpir su embarazo.

La religión católica argumenta que la vida humana empieza en el momento de la concepción y es cuando nos constituimos en personas. Existen también fundamentos científicos que consideran que la vida humana empieza cuando existe desarrollo neuronal del feto.

Ese debate ha existido y subsistido a través de los años y no se ha llegado a ningún acuerdo ya que no existe un consenso universal respecto a la naturaleza del embrión, o de la moralidad o inmoralidad del aborto.

Se considera que dicha discusión es infructuosa y únicamente detiene cualquier solución al problema social y de salud del aborto.

La posible solución al problema, puede ser no sobreponer los derechos del feto a los de la mujer o viceversa, sino que se puedan salvaguardar ambos derechos.

La sanción penal al aborto tiene como finalidad proteger el bien jurídico tutelado (producto de la concepción), sin embargo, dicha penalización contradice el artículo 4° constitucional, que señala que todas las personas tengan libertad de decisión en cuanto a su reproducción.

²⁹¹ Barreda, op.cit., p. 34.

El Estado al sancionar el aborto, limita la decisión de las mujeres de ser madres o no.

Al determinarse científicamente que la actividad cerebral se consolida hasta el quinto mes de gestación, se puede establecer, como se ha hecho en varias legislaciones, el periodo que la ley penal deba proteger al bien jurídico tutelado.

Al constituirse los tres primeros meses en la legislación penal, como el lapso de tiempo para la ejecución de un aborto, la mujer podría interrumpir (si así lo desea) su embarazo y ejercería su derecho a la libre maternidad garantizado constitucionalmente.

Asimismo, no se desprotegería al bien jurídico tutelado, ya que en dicho periodo el embrión no tiene posibilidad de sentir dolor, pues no tiene la estructura sensorial (sinapsis) para tener actividad neurológica, es decir, el dolor sucede cuando el sistema nervioso se encuentra desarrollado. ²⁹²

Ahora bien, la misma legislación penal a través de las excluyentes de responsabilidad, se ha acogido al sistema de indicaciones, permitiendo la interrupción del embarazo por grave daño a la salud, eugenésico, por violación, imprudencial o culposo, por peligro de muerte o por inseminación artificial no consentida.

En estos casos, aunque el nasciturus tenga o no derecho a la vida, se toman en cuenta y se reconocen la existencia de estados de necesidad graves o situaciones extremas que permiten el aborto en un periodo de tiempo determinado.

La ley penal de 1931 es anacrónica, toda vez que la situación social de ese año a la fecha es diferente, de ahí que sea necesario actualizar la ley, adaptándola a la realidad social del país.

_

²⁹² Lamas, Marta, <u>Miradas sobre el aborto</u>, *op. cit.,* p. 57.

Si bien es cierto que las reformas a la legislación en las Entidades Federativas, han representado un gran paso hacia la despenalización (al incluir más excusas absolutorias permitiendo el aborto en ciertas circunstancias), también es cierto que la regla general sigue siendo la penalización del aborto voluntario.

En nuestro país el aborto es un delito y su práctica solamente es permitida en algunos casos. Lo que se admite no es la despenalización, sino la declaración excepcional de conducta no punible en algunos casos, vulnerando el derecho a la libre maternidad de las mujeres que no se encuentran dentro de las excluyentes de pena del delito.

Se considera que con el actual sistema de indicaciones, no han disminuido los abortos clandestinos e inseguros y por ende a la incidencia de muertes por abortos mal practicados. Razón por la cual se propone la despenalización en México, tomando en cuenta el sistema de plazos.

Dicho sistema se aplicaría con base a los argumentos científicos que establecen que no existe vida humana en el producto de la concepción sino hasta que se forma el sistema nervioso central, lo que sucede aproximadamente dentro del quinto mes.

Por todo lo anterior, debe reformarse la legislación penal.

A adaptar la ley al sistema de plazo, se establecería la libertad de la gestante para someterse a una intervención abortiva dentro del primer trimestre de la gestación, sin desproteger los derechos del feto después de ese periodo, o de la mujer, en los casos de abortos sufridos con o sin violencia.

De ahí que se propone modificar los lineamientos del Código Penal Federal, para que de esta manera se despenalice la práctica del aborto.

Reformas modelo:

ABORTO

Artículo 329. Aborto es la interrupción de la gestación con muerte del producto de la concepción antes de los 180 días de embarazo.

Artículo 330. El aborto voluntario a petición de la mujer embarazada es legal, si se realiza dentro de los tres meses, contados a partir de la concepción.

Artículo 331. Comete el delito de aborto el que sin consentimiento de la mujer embarazada la hiciere abortar sea cual fuere el medio o métodos que empleare.

Al que hiciere abortar a una mujer sin su consentimiento, se le impondrán de cinco a ocho años. Si mediare violencia física o moral se impondrán de ocho a diez años de prisión.

Artículo 332. Si el aborto lo causare un médico cirujano, enfermero, practicante, partera, comadrona o cualquier persona incompetente, con incumplimiento absoluto de las mínimas condiciones sanitarias, además de las sanciones que correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio por un tiempo igual de la pena de prisión impuesta.

Artículo 333.- Se impondrán de tres a cinco años de prisión a la persona o personas que realicen el aborto con fines de lucro.

Artículo 334. Después de transcurrido el plazo legal para practicar el aborto voluntario, sólo será autorizado si a juicio del médico existe un estado de necesidad o la mujer se encuentra en el ejercicio de un derecho, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- **I.-** Cuando el embarazo sea resultado de violación, abuso, incesto o de una inseminación artificial no consentida.
- II.- Cuando de no provocarse el aborto, corra peligro la salud de la mujer.
- III.- Cuando exista razón suficiente para diagnosticar que el producto de la concepción presenta malformaciones, alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada.

En los casos marcados en las fracciones I y II, el plazo legal para ejecutar el aborto será hasta el quinto mes de gestación.

En el caso señalado en la fracción III, el periodo para la realización del aborto será a juicio del médico tratante y de otro, lo anterior es con la finalidad de salvaguardar la salud y vida de la mujer embarazada.

En los casos contemplados en las fracciones I, II y III, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer en estado de gravidez pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

Ahora bien, independientemente de que la finalidad de las reformas sean la despenalización del aborto, es conveniente conservar la sanción respecto al aborto sufrido (sin consentimiento de la mujer), ya que en éste la mujer es la víctima. Al conservar su penalización se estaría en condiciones de salvaguardar la salud, la vida y los derechos de la mujer.

Es necesario que se incluyan en el Código de Procedimientos Penales Federal, las consideraciones contenidas en el artículo 131 BIS del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para la autorización del aborto por parte del Ministerio Público en caso de violación, abuso, incesto o por inseminación artificial no consentida.

Dichos lineamientos reglamentarían los requisitos para que la mujer embarazada pueda abortar, si es que ya pasó el plazo legal para hacerlo.

Despenalizar el aborto voluntario no significa que el Estado lo promueva, sino que reconoce y respeta el derecho a la libre maternidad al establecer la existencia de una situación normativa que permita la práctica del aborto dentro de determinados límites y bajo ciertas condiciones.

Legalizar el aborto

Como ya se mencionó, la prohibición contenida en la legislación penal actual no ha impedido que el aborto se realice de manera clandestina e insegura, lo que incide en un problema de salud pública que afecta no sólo a las mujeres sino a la sociedad.

Al despenalizar el aborto, se delimitan los márgenes jurídicos que ya se mencionaron, al legalizarse, su realización es controlada y tutelada por el Estado, delegándola a estructuras sanitarias públicas.

Legalizar el aborto, implica reformar la ley de la materia para que la interrupción del embarazo forme parte del derecho a la protección de la salud. Por lo tanto, de autorizar el aborto voluntario en los servicios médicos, se podrá practicar de manera segura y gratuita.

La práctica clandestina del aborto conforma un serio problema de salud pública, que debe ser atendido por el Estado, para preservar y conservar la salud de su población de acuerdo a lo establecido por el Artículo 4°, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que ..."toda persona tiene derecho a la salud...".

Asimismo, la Ley General de Salud reglamentaria del mencionado artículo, establece en su artículo 2° el derecho a la protección de la salud.

Por lo anterior y tomando en cuenta el concepto de salud de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se entiende por salud "...el completo bienestar físico, psíquico y mental...". Se hace énfasis en el derecho de la mujer a la salud en sentido general, reproductiva y en planificación familiar, elementos que en menor o mayor medida coadyuvarían a la mengua del problema del aborto clandestino.

De ahí que se propone crear un apartado especial dentro de la Ley General de Salud, para legalizar y regular la práctica del aborto voluntario de manera libre e informada.

TEXTO QUE SE PROPONE PARA INCLUÍR EL ABORTO VOLUNTARIO EN LA LEY GENERAL DE SALUD:

ABORTO VOLUNTARIO

Artículo 1°. Se entiende por aborto voluntario, aquel derecho de la mujer a interrumpir su embarazo de manera segura e informada.

Artículo 2°. La presente ley determinará el periodo, los sistemas y los requisitos para regular el aborto, el cual se efectuará a petición de la interesada o de quien ejerza la patria potestad, mediante solicitud firmada, en donde conste la voluntad de la mujer para practicarse el aborto.

Artículo 3°. El aborto voluntario podrá efectuarse sin que medie ninguna causa específica, mismo que deberá efectuarse dentro del plazo legal de tres meses a partir de la concepción, buscando siempre proteger la salud de la mujer.

Artículo 4°. Una vez concluido el plazo legal para la ejecución del aborto legal, solamente podrá ser autorizado si concurren las siguientes causas:

- I.- Cuando el embarazo sea resultado de violación, abuso o incesto.
- II.- Cuando el embarazo sea producto de inseminación artificial no consentida.
- III.- Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto de la concepción presenta alteraciones genéticas o congénitas.

IV.- Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave en su salud, a juicio del médico que la asista.

V.- Cuando el nacimiento de un hijo más, represente una dura carga a la madre por desamparo, por el número de hijos o por difícil estado socioeconómico.

En los casos contemplados en las fracciones I, II, y V, se podrá realizar el aborto legal, antes de cumplir los cinco meses de embarazo, siempre y cuando su realización no afecte la salud o ponga en peligro la vida de la mujer embarazada.

En los casos contemplados en las fracciones III y IV, se podrá realizar el aborto legal dentro del término que fije el médico tratante y uno más, siempre y cuando su realización no afecte la salud o ponga en peligro la vida de la mujer embarazada.

Artículo 5°. Para que sea realizado el aborto legal, la mujer deberá comprobar la existencia del embarazo, mediante examen que lo confirme en cualquier institución del sistema público o privado de salud.

Artículo 6°. El aborto voluntario podrá ser practicado por las Instituciones del Estado de la Seguridad Social. Asimismo éste podrá determinar y autorizar la ejecución del aborto en los centros médicos hospitalarios particulares que considere aptos y que cuenten con los medios idóneos y necesarios para practicarlo.

Artículo 7°. El aborto deberá ser efectuado por un médico autorizado para que lleve a cabo su realización en instalaciones que cuenten con las mejores condiciones sanitarias para la mujer.

Artículo 8°. De la objeción de conciencia: Los prestadores de los servicios de salud a quienes corresponda practicar el aborto legal o en los casos permitidos, pasado el periodo legal para realizarlo, podrán ser objetores de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en el aborto, si sus creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal interrupción.

Los médicos objetores deberán referir a la mujer con un médico no objetor, para la realización del aborto voluntario y cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud y la vida de la mujer.

Artículo 9°. Será obligación de las instituciones públicas de salud, garantizar la permanente disponibilidad de personal no objetor de conciencia en la materia.

Artículo 10°. Será obligación de las instituciones públicas de salud garantizar la oportuna prestación de los servicios para la realización del aborto legal.

Artículo 11°. Como parte del servicio de salud de aborto voluntario, se establecerán apoyos que se proporcionarán a la mujer embarazada, entre los cuales se encuentran:

- Información legal y médica que pueda requerir la mujer embarazada al realizarse el aborto, a fin de que ella misma pueda valorar la situación;
- Orientación acerca de las dificultades, riesgos y consecuencias del aborto, que no tendrá como fin interferir con su decisión, sino para que la mujer determine de manera informada si interrumpe o no su embarazo.

- Información respecto del uso adecuado de los métodos anticonceptivos para evitar el embarazo no deseado.
- Información de apoyo a madres solteras, menores, así como a los diferentes sistemas de adopción.

Artículo 12°. Para todos los casos de aborto legalmente permitidos, la Secretaría de Salud, está obligada a realizar el aborto en un término de 5 días a partir de que la solicitud sea presentada y se hayan cumplido todos los requisitos.

Artículo 13°. La comisión de conductas contrarias a lo que establecen las disposiciones contenidas en la presente ley, serán sancionadas conforme lo establezca el Código Penal respectivo.

Al permitir el establecimiento de las condiciones para el manejo sanitario de la práctica del aborto, se podrán disminuir gradualmente las muertes maternas por complicaciones por abortos mal practicados.

Al autorizar el aborto voluntario en la Ley General de Salud, reglamentaria del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste se realizaría dentro del marco de la ley y se convertiría en un derecho de las mexicanas.

INSTANCIAS INVOLUCRADAS EN LA PRÁCTICA LEGAL DEL ABORTO

Corresponde a la Secretaría de Salud el cumplimiento de la planeación, organización y funcionamiento del sistema de salud, regulado por la Ley General de Salud, así como por disposiciones reglamentarias y accesorias.

La Secretaría de Salud, así como la Secretaría de Salud del Distrito Federal, son las encargadas de conducir las políticas necesarias para el contenido de la norma constitucional que se examina, por lo que regularían:

- La objeción de conciencia para proteger el derecho de las mujeres a tener acceso a un aborto legal.
- La adecuada ejecución del aborto legal dentro de los mas estrictos cánones de salud e higiene.

Las Instituciones que prestan servicios de salud pública son: el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad de las Fuerzas Armadas Mexicanas, Dirección Integral de la Familia, Servicios Médicos del Distrito Federal, Servicios Coordinados en cada Entidad, etc., los cuales deberán cumplir con lo ordenado en la Ley General de Salud en el apartado que se denomine Aborto Voluntario.

Las instituciones de salud pública o privada que se señalen para la realización del aborto voluntario, deberán, a petición de la interesada, practicar el examen que compruebe la existencia del embarazo.

El personal médico está obligado a proporcionar información imparcial a la mujer, objetiva, veraz y suficiente sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos que puede tener el aborto.

También debe señalar las alternativas que tiene la mujer embarazada para que tome la decisión de manera libre, informada y responsable.

Realizado el aborto legal, el personal de salud debe orientar y apoyar a la mujer para propiciar su rehabilitación personal y familiar y así evitar abortos subsecuentes.

La Procuraduría General de la República (PGR) y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), a través de las Agencias del Ministerio Publico Federal y Locales Especializadas en Delitos Sexuales y la Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales del Distrito Federal, son las autoridades encargadas de autorizar, después de transcurrido el plazo legal, la interrupción del embarazo en los casos de violación, incesto e inseminación artificial no consentida.

Dichas instancias, autorizarán el aborto dentro de un término de veinticuatro horas, contadas a partir de que la mujer presente la solicitud, en el caso que concurran los siguientes requisitos:

- Que exista denuncia por el delito de violación, abuso, incesto o inseminación artificial no consentida.
- Que la víctima declare la existencia del embarazo y se compruebe en cualquier institución del sistema público o privado.
- Que existan elementos que permitan al Ministerio Público admitir que la presencia del embarazo sea producto de una violación, abuso o inseminación artificial no consentida.
- Que exista solicitud expresa de la mujer embarazada.

Asimismo, son las autoridades competentes para investigar el delito de aborto sufrido (sin consentimiento de la mujer embarazada), cuando exista denuncia de la víctima, así como los casos de inseminación artificial sin autorización de la mujer.

F).- VENTAJAS Y BENEFICIOS SOCIALES DE LA PRÁCTICA LEGAL DEL ABORTO

- La despenalización del aborto no requiere de una gran inversión económica por parte del Estado, pues se puede prestar el servicio en condiciones adecuadas, en las instalaciones con las que cuentan los hospitales públicos privados.
- Se reducirían los costos económicos generados por la atención de las complicaciones que se originan por la práctica de abortos clandestinos e inseguros.
- Beneficios económicos, tanto en costos hospitalarios como en productividad laboral del personal sanitario.
- Si el aborto es realizado dentro de las primeras semanas de gestación, por personal médico capacitado, se corre menos riesgo que el practicado en la clandestinidad y sin las medidas sanitarias mínimas.
- La práctica del aborto legal incide en la reducción de las tasas de mortalidad y morbilidad materna, ya que se reduciría el número de muertes por complicaciones.
- Al bajar la tasa de muertes por abortos clandestinos e inseguros, también se reduce la tasa de niños huérfanos y abandonados, porque las mujeres ya no morirían dejando a los hijos previos huérfanos de madre.

- El aborto favorecería la disminución de familias desechas por tener hijos no deseados que pueden ser, a la larga, niños de la calle que generan problemas a la familia y la sociedad.
- Al legalizar el aborto, disminuiría su práctica clandestina e insegura.
- Se reduciría la recurrencia del aborto ilegal efectuado por personas no calificadas o sin formación mèdica.
- Al acceder al aborto legal, las mujeres ejercerían su derecho a la maternidad voluntaria, decidiendo de manera libre, segura e informada respecto de la interrupción de su embarazo.
- Al despenalizar el aborto, se tendría un avance en términos de justicia social, ya que mujeres ricas o pobres estarían en igualdad de condiciones, ya que ambas podrían tener un aborto legal realizado de manera segura.
- Se fomentaría el uso adecuado de los métodos anticonceptivos, complementado con programas de planificación familiar, contribuyendo de esta forma al empleo de una metodología de control de la natalidad, previniendo la realización de los abortos repetidos.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Históricamente el aborto ha sido sancionado en algunas culturas y autorizado en otras. Sin embargo, se ha practicado en todas las culturas y en todos los periodos de la humanidad.

SEGUNDA.- La penalización del aborto en México, ha propiciado que la mujer busque alternativas como el aborto clandestino y el turismo abortivo.

TERCERA.- El aborto clandestino es la forma mas antigua de reacción de la mujer ante la sanción penal, el cual constituye un grave problema de salud pública, en virtud de que generalmente es practicado de manera insegura.

CUARTA.- El turismo abortivo es la manera moderna de terminar con un embarazo, sin embargo representa un indicador de injusticia social y discriminación, pues no todas las mujeres tienen la solvencia económica para realizarse un aborto legal en el extranjero.

QUINTA.- Las mujeres, al no encontrarse en ninguno de los supuestos de las excusas absolutorias, siguen sometiéndose a abortos clandestinos o en el extranjero.

SEXTA.- Independientemente de que no existen cifras reales del aborto debido a su práctica clandestina, de acuerdo a la información existente, las mujeres pobres y multíparas, son las que se someten a abortos inseguros y recurrentes.

SÉPTIMA.- Aún cuando el aborto se encuentra sancionado en la legislación penal, de hecho no es perseguido ni castigado por la autoridad.

OCTAVA.- El embarazo no deseado es la causa fundamental del aborto. La educación sexual, la planeación familiar y el adecuado uso de los métodos anticonceptivos, son formas eficaces para prevenir la procreación, evitando de esta manera, el aborto y su reincidencia.

NOVENA.- La penalización del aborto ha provocado que se realice en la clandestinidad, en condiciones inseguras, por personas que no cuentan con la preparación profesional para realizarlos, lo que redunda en los altos índices de muertes maternas a causa de abortos mal practicados.

DÉCIMA.- El artículo 4° de la Constitución, garantiza a la mujer el derecho a tener hijos o no.

DÉCIMO PRIMERA.- La prohibición del aborto, vulnera el derecho a la maternidad voluntaria, ya que limita la elección de la mujer a decidir de manera libre ser madre o no.

DÉCIMO SEGUNDA.- La legislación penal actual es ineficiente, ya que no ha conseguido restringir la práctica del aborto.

DÉCIMO TERCERA.- Al ser autorizada la realización del aborto dentro del periodo legal, se respetaría el derecho a la maternidad voluntaria y se protegería el bien jurídico tutelado (producto de la concepción).

DÉCIMO CUARTA.- El único tipo de aborto que debe estar penalizado en toda circunstancia, es el que se realiza contra la voluntad de la mujer.

DÉCIMO QUINTA.- La despenalización y legalización del aborto busca establecer las condiciones de justicia social para que las mexicanas puedan realizarse un aborto en condiciones sanitarias.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, Mariclaire, <u>El aborto en México</u>, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1976, pp.76.
- Aguinaco Alemán, Vicente, <u>La Suprema Corte de Justicia y el Derecho a la Vida, Sentencias sobre el Aborto</u>, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2002, pp. 414.
- Barraza, Eduardo, Aborto y Pena en México, Grupo de Información en Reproducción Elegida. A.C., Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2003, pp.158.
- Barreda Solórzano, Luis de la, El Delito del Aborto; una Careta de Buena Conciencia, Instituto Nacional de Investigaciones Penales, Editorial Porrúa, México, 1991, pp.185.
- Basile, Alejandro Antonio y García Mañón, Ernesto, Aborto e Infanticidio, Aspectos Jurídicos y Médico-Legales, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1990, pp. 353.
- Carrancá y Rivas, Raúl, El Drama Penal, Editorial. Porrúa, México, 1997, pp. 449.
- Castañeda Salgado, Martha Patricia, Compiladora, Interrupción Voluntaria del Embarazo, Reflexiones teóricas, filosóficas y políticas, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Plaza y Valdés, México, 2003, pp. 258.
- Cuello Calòn, Eugenio, Derecho penal, Editorial Bosch, Tomo II, México, 1999, pp. 501.
- Chinoy, Ely, La Sociedad; una introducción a la sociología, Editorial Fondo de Cultura Económica, Décimo Primera reimpresión de la 6ª Ed., México, 1981, pp. 423.
- **De Barbieri, Teresita**, <u>Razones y Pasiones en Torno al Aborto</u>, Editorial EDAMEX, S.A. de C.V. y The Population Council, 1994, pp. 334.
- Elías Anilú y Hortensia Moreno, <u>Hijos no deseados</u>, Editorial EDAMEX, México, 1991, pp. 208.
- Floris Margadant, Guillermo, <u>Derecho Romano</u>, Editorial Porrúa, 16ª Ed., México, 1990, pp. 587.

- González de la Vega, Francisco, <u>Derecho Penal Mexicano</u>, <u>Los Delitos</u>, Editorial Porrúa, México, 2002, 33ª Ed., pp. 478.
- Gutiérrez Adriano, Manuel, <u>Ensayos Jurídicos, Moral y Derecho,</u> <u>Despenalización del Aborto,</u> Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Dirección de Ciencias Sociales y Humanidades, Villahermosa Tabasco, 1992, pp.131.
- Hernández Rodríguez, Gerardo, El Aborto en España, análisis de un proceso socio-político, Universidad Pontificia, Editorial Sal Térrea, Comillas Madrid, Madrid, 1992, pp.350.
- Hurst, Jane, <u>La Historia de las ideas sobre el Aborto en la Iglesia Católica</u>, <u>lo que no fue contado</u>. Editorial, Católicas por el Derecho a decidir, México, 1992, pp.36.
- Ibáñez, José Luis y García Velasco, <u>La Despenalización del Aborto Voluntario en el ocaso del Siglo XX</u>, Editorial Siglo Veintiuno de España, España, 1992, pp.313.
- Jarvis Thomson, Judith, <u>Debate sobre el Aborto, Cinco ensayos de filosofía moral,</u> Editorial Cátedra, Colección Teorema, 2° Edición, México, 1992, pp.159.
- Jiménez Huerta, Mariano, <u>Derecho Penal Mexicano, Tomo II, La Tutela Penal de la Vida e Integridad Humana</u>, Editorial Porrúa, México, 2000, pp. 342.
- Kulczycki, Andrzej, <u>The Abortion Debate in the world arena</u>, Editorial Macmillan Press LTD, Gran Bretaña, 1999, pp. 246.
- Leal, Luisa María, El problema del aborto en México, Editorial Porrúa, México, 1980, pp.176.
- **López Betancourt, Eduardo**, <u>Delitos en Particular</u>, Tomo I, Editorial Porrúa, 8ª Ed., México, 2002, pp. 415.
- Nova Monreal, Eduardo, El Derecho como obstáculo al cambio social, Editorial Siglo Veintiuno, 8ª Ed., México, 1996, pp. 255.
- Pavón Vasconcelos, Francisco, <u>Delitos contra la vida y la integridad</u> <u>personal: Lecciones de Derecho Penal</u>, Editorial Porrúa, México, 2000, pp. 349.

- Pérez Duarte y Noroña Alicia Elena, El Aborto, una lectura de derecho comparado, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1993, pp. 152.
- Ramos, Eusebio, La despenalización del delito del Aborto como delito sin víctima, Editorial SISTA, México, 1992, pp.130.
- Rentería Díaz, Adrián, El Aborto, entre la moral y el Derecho, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, Cuidad Juárez Chihuahua, 2001, pp.237.
- Rodríguez Ramírez, Gabriela, El Aborto, Dirección General de Divulgación de la Ciencia, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2004, pp. 164.
- Ruiz Rodríguez, Virgilio, El Aborto, aspectos jurídicos, antropológicos y éticos, Universidad Iberoamericana Cuidad de México, México, 2002, pp. 144.
- Sadler, T.W., Embriología mèdica con orientación clìnica, Editorial Médica Panamericana, 9ª Ed., Buenos Aires, Argentina, 2004, p.p. 482.
- Septién, G. José Manuel, El aborto, ética, verdad y justicia, Editorial Diana, Universidad Anáhuac, México, 2003, p.p. 349.
- Trueba Olivares, Eugenio, El Aborto, Editorial Jus México, México, 1978, p. 79.
- Valdés, Margarita M., Controversias sobre el Aborto, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Filosóficas, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2001, pp. 276.
- Velasco Arias, Sara, <u>Naufragios</u>, <u>Mujeres y Aborto</u>, Editorial Libertarias/Prodhufi, S.A., Madrid, 1995, pp. 192.

DICCIONARIOS

- De Pina y Vara, Rafael y Rafael de Pina, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, 15ª Ed., México, 2001, pp. 404.
- Pavón Vasconcelos, Francisco, Diccionario Penal, Editorial Porrúa, 12ª Ed., México, 1997, pp. 567.
- Sainz de Robles, Federico Carlos, Diccionario Español de Sinónimos y Antónimos, Editorial Aguilar, 8ª Edición, España, 1988, pp.1149.

ENCICLOPEDIAS

- Enciclopedia Encarta cd. 2000.
- Enciclopedia Salvat, Tomo I, Salvat Editores, España, 1971.
- Enciclopedia Larousse Universal Ilustrada, Diccionario Enciclopédico, Seis Tomos, Editorial Larousse, México.

HEMEROGRAFÍA

- Agenda Estadística de los Estados Unidos Mexicanos, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), 2004.
- Barraza Eduardo, La definición legal del aborto y algunas de sus implicaciones, México, 1999, El autor, GIRE.
- Lamas, Marta, Aborto, derecho y religión en el siglo XXI, México, 2001, La autora, GIRE.
- Lamas, Marta, Del cuerpo a la ciudadanía. El feminismo y la despenalización del aborto, México, 2000, La autora, GIRE.
- Lamas, Marta, Maternidad: ¿Qué proponer como feministas?, Publicado en Repensar y politizar la maternidad: un reto de fin de milenio, Grupo de Educación Popular con Mujeres, A.C., México, 1994, La autora.
- Miradas sobre el Aborto, Grupo de Información en Reproducción Elegida, México, 2000, pp. 106.
- Revista Día Siete, Número 245, Año 5, p. 53, extracto tomado del texto de Juan Pablo II, Memoria e Identidad, Conversaciones al filo de 2 milenios, Editorial Planeta, México, 2005, pp. 214.
- Temas para el Debate, Los Hombres y el Aborto, Grupo de Información en Reproducción Elegida, México, 2001, pp. 56.
- Temas para el Debate, Trazos de una Polémica, El Aborto en 1998, Grupo de Información en Reproducción Elegida, México, 2001, pp. 47.
- Villoro, Luis, Estado, Mujeres y Aborto, México, 2000, Ponencia del escritor durante el acto de iniciativa de ley de reforma al Código Penal en el Antiguo Palacio del Ayuntamiento el 14 de agosto de 2000.

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Serie de Textos Jurídicos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1990.
- Código Penal Federal, Editorial Isef, México, 2005.
- Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Isef, México, 2005.
- Ley General de Salud, Editorial Porrúa, 20ª Ed. actualizada, Dos Tomos, México. 2003.

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS

- www.esmassalud.com.mx
- www.gire.org.mx
- www.inegi.gob.mx
- www.conapo.gob.mx
- www.agi-usa.org
- www.guttmacher.org
- www.inmujer.df.gob.mx
- www.cimac.org.mx
- www.inmujeres.gob.mx